



---

Estudio: Propuesta de marco  
institucional para el Ministerio de  
Agricultura para acceso a  
recursos genéticos y participación  
en los beneficios



Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

## **Estudio: Propuesta de marco institucional para el Ministerio de Agricultura para acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios.**

Diciembre 2023

Publicación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Gobierno de Chile

Artículo producido y editado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias – Odepa. Ministerio de Agricultura

El presente documento es susceptible de ser reproducido total o parcialmente bajo condición de que sea citada su fuente. Se hace presente que, si bien el trabajo ha sido encargado por la Odepa, las conclusiones de que da cuenta no necesariamente representan la opinión de esta última.

**Directora Nacional y Representante Legal: Andrea García Lizama**

Informaciones:

Teatinos #40, piso 7, Santiago Chile.

Casilla 13.320 – correo 21

Código postal 8340700

Teléfono: 800 630 990

[www.odepa.gob.cl](http://www.odepa.gob.cl) e-mail: [odepa@odepa.gob.cl](mailto:odepa@odepa.gob.cl)

**PROPUESTA DE MARCO INSTITUCIONAL PARA EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA ACCESO A  
RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS  
BENEFICIOS**

**Jorge Cabrera Medaglia**, consultor principal

**Ignacio Sánchez González**, consultor

**Catalina Arteaga Figueroa**, asistente de consultoría

18 de diciembre de 2023



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio es el resultado de la Licitación ID 688-28-LE23, convocada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), y la cual fue adjudicada al Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile. En él, se entregan lineamientos clave para la promulgación de un marco legal comprensivo en materia de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios (ABS), alineado con los compromisos adoptados por Chile a nivel internacional y con las competencias del Ministerio de Agricultura y sus servicios, generando experiencias concretas de ABS que resulten en beneficios monetarios y no monetarios para los diferentes actores y que contribuyan a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

La primera sección del presente informe analiza las experiencias de acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y participación en los beneficios (ABS) para la alimentación y la agricultura en jurisdicciones de interés a través de un análisis comparado respecto del estado de implementación de estas experiencias en diferentes países. La segunda parte del informe analiza los acuerdos y procesos internacionales sobre acceso a recursos genéticos terrestres, conocimientos tradicionales asociados y participación en los beneficios, incluidos los acuerdos comerciales, proponiendo alternativas para que el Ministerio de Agricultura y sus servicios aborden estas temáticas.

Posterior a la escena internacional, se analiza el marco legal doméstico y las medidas administrativas nacionales para el acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y participación en los beneficios. En esta sección se revisan los principales instrumentos vigentes en Chile relacionados al ABS, al igual que la institucionalidad preexistente del Ministerio de Agricultura para abordar esta materia.

La tercera y última etapa del proyecto analiza los posibles escenarios de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en Chile, con especial atención en las competencias y atribuciones del Ministerio de Agricultura y sus servicios. En base a este análisis, se elabora una propuesta de lineamiento y marco institucional para el acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios en la nación. La propuesta es compatible con los tratados internacionales ratificados por Chile, está alineada con las competencias del Ministerio de Agricultura y sus servicios, y considera los recursos genéticos terrestres silvestres y domesticados, en condiciones *in situ* y *ex situ*.



## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	2
<b>PRINCIPALES ACRÓNIMOS UTILIZADOS</b> .....	5
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>II. OBJETIVOS</b> .....	8
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	9
<b>IV. ESCENARIO MULTILATERAL Y COMPARADO SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS: ANTECEDENTES PARA CHILE</b> .....	10
IV.1. Generalidades del ABS.....	10
IV.2. Estado de los marcos regulatorios en ALC y su implementación.....	11
IV.3. Experiencia comparada: cuadro resumen.....	16
IV.4. Aprendizajes de la experiencia comparada para un futuro Marco Regulatorio para el Ministerio de Agricultura.....	19
<b>V. HACIA UN NUEVO MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL EN CHILE SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS</b> .....	22
V.1. Estado de situación: compromisos internacionales y marco normativo interno.....	22
V.1.a. <i>CBD, PN Y TIRFAA</i> .....	22
V.1.b. <i>Mapeo de los procesos y foros internacionales con efectos en Chile</i> .....	23
V.2. Mapeo normativo.....	43
V.2.a. <i>Revisión de la normativa e instrumentos existentes</i> .....	43
V.2.b. <i>Iniciativas frente a la ausencia de un marco regulatorio</i> .....	48
V.3. Legitimación institucional de una propuesta sobre ABS: Lineamientos estratégicos gubernamentales y de la cartera.....	54
V.4. Mapeo institucional: Ministerio de Agricultura.....	57
<b>VI. PROPUESTAS PARA EL MARCO INSTITUCIONAL Y REGULATORIO SOBRE ABS EN CHILE</b> .....	65
VI.1. Elementos preliminares del marco institucional.....	66
VI.2. Ámbito de aplicación.....	68
VI.3. Arreglos institucionales.....	69
VI.4. Términos mutuamente acordados.....	73



VI.5. Diferenciación entre acceso comercial y no comercial .....	73
VI.6. Distribución de beneficios .....	73
VI.7. Conocimiento tradicional asociado .....	74
VI.8. Otros elementos de la propuesta .....	76
<b>VII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>78</b>
<b>VIII. LISTADO DE REFERENCIAS.....</b>	<b>81</b>
<b>APÉNDICE: TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTAS A GRUPOS DE INTERÉS ASOCIADOS A ABS .....</b>	<b>93</b>
1. Identificación .....	93
2. Resultados .....	94



## PRINCIPALES ACRÓNIMOS UTILIZADOS

<b>ABS:</b>	Acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios (siglas en inglés)
<b>ABS-CHM</b>	Access and Benefit-sharing Clearing-House Mechanism
<b>ALC:</b>	América Latina y el Caribe
<b>ANC:</b>	Autoridad Nacional Competente
<b>CBD:</b>	Convención sobre la Diversidad Biológica
<b>CPI:</b>	Consentimiento Informado Previo
<b>CLPI:</b>	Consentimiento Libre, Previo e Informado
<b>CRIC:</b>	Certificado Reconocido Internacionalmente de Cumplimiento
<b>CRFAA:</b>	Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura
<b>CT:</b>	Conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos
<b>DPI:</b>	Derechos de propiedad intelectual
<b>DSI:</b>	Secuencias de Información Digital (siglas en inglés)
<b>ODEPA:</b>	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
<b>PF:</b>	Punto Focal del Protocolo de Nagoya
<b>PN:</b>	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios
<b>PV:</b>	Puntos de Verificación bajo el Protocolo de Nagoya.
<b>RGAA:</b>	Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura
<b>RG:</b>	Recursos Genéticos
<b>SML:</b>	Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios del Tratado Internacional de la FAO
<b>TMA:</b>	Términos mutuamente acordados
<b>TI:</b>	Tratado Internacional sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO



## I. INTRODUCCIÓN

La biodiversidad entrega a las personas un sinnúmero de bienes y servicios que nos permiten sobrevivir y gozar de bienestar económico, social y físico. La biodiversidad presente en un área abarca la variedad de organismos que componen los ecosistemas terrestres y acuáticos, incluyendo la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los propios ecosistemas. La diversidad intraespecífica hace referencia a la variabilidad de los recursos genéticos de animales, plantas, hongos, algas y microorganismos, ya sean terrestres o acuáticos. Estos recursos genéticos son esenciales para el desarrollo de diversos sectores económicos, como la agricultura, la industria farmacéutica, la cosmética, entre otros<sup>1</sup>.

Chile es un país que se caracteriza por un alto endemismo, con un promedio del 25% de especies endémicas, donde destacan los anfibios, los peces de aguas continentales, los reptiles y las plantas vasculares<sup>2</sup>. Esto significa que nuestro país tiene una alta presencia de especies que son únicas, exclusivas y que no se encuentran en ningún otro lugar del mundo.

Desde 1992, la comunidad internacional ha establecido acuerdos en orden a facilitar el acceso a los recursos genéticos y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, así como de los conocimientos tradicionales asociados, acceso que puede ser físico o digital.

Actualmente, existen varios foros e instrumentos a nivel multilateral que abordan la cuestión de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y la distribución de beneficios, de los cuales Chile forma parte. En cuanto a instituciones internacionales vinculadas a la materia, se pueden mencionar distintos organismos especializados de las Naciones Unidas (ONU), tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y su la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA-FAO).

En cuanto a instancias de *soft law* o acuerdos no vinculantes, la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) juega un papel relevante en cuanto a la elaboración de directrices y fundamentación de políticas o regulaciones específicas.

En lo que respecta a instrumentos jurídicos vinculantes, se ha analizado el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) y el reciente tratado sobre la Conservación de la Biodiversidad más allá de las áreas de Jurisdicción Nacional (BBNJ), el cual se basa

---

<sup>1</sup> Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (2019). Informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES), París, Francia. Disponible en: <https://www.ipbes.net/global-assessment>; Convención sobre la Diversidad Biológica. 1992. Convención sobre la Diversidad Biológica. Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica. Montreal, Canadá. Artículo 2.

<sup>2</sup> Ministerio del Medio Ambiente, Chile (2017). Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Disponible en <http://bit.ly/34FA8yU>.



en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), a la que a menudo se hace referencia como la "constitución" de los océanos.

En particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) tiene entre sus objetivos "la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos". Al respecto, en el artículo 15 se reconoce el derecho soberano de cada país sobre sus recursos naturales y, como consecuencia de ello, su facultad para regular dentro de su jurisdicción el acceso a recursos genéticos. Por su parte, en 2014, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entró en vigor en 114 países, sin ser Chile uno de ellos, ya que este no lo firmó ni lo ha ratificado.

Tanto a nivel regional como global se han desarrollado políticas, legislaciones y medidas administrativas en relación con el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios. Sin embargo, hasta la fecha, Chile no solo no es parte del Protocolo de Nagoya, sino que carece en absoluto de regulación sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios que contenga o describa procedimientos vinculantes para aquellos que solicitan acceder a los recursos genéticos, lo que subraya la urgencia de avanzar en la protección del patrimonio genético y la soberanía de los recursos genéticos en el país.

Dada la importancia de los recursos genéticos para la investigación y desarrollo en diversos sectores económicos, especialmente en agricultura, ganadería y silvicultura, y considerando la relevancia internacional de estos recursos y los conocimientos tradicionales asociados, es imperativo contar con lineamientos que coadyuven a un eventual marco institucional, incluido aspectos regulatorios. En este aspecto, este estudio busca proporcionar una propuesta sobre el modelo de gestión del acceso a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y participación en los beneficios. El objetivo es realizar esta propuesta en el marco de las competencias y atribuciones sectoriales, teniendo en cuenta las mejores prácticas tanto a nivel nacional como internacional. La relevancia de estudiar esta materia recae en la necesidad de definir una institucionalidad apropiada para proteger, acceder y participar en los beneficios de los recursos genéticos presentes en nuestra biodiversidad, teniendo en consideración que incluso una misma variedad puede tener diversos usos, tales como alimentario, industrial o farmacéutico.



## II. OBJETIVOS

### **El objetivo general del estudio es:**

Elaborar una propuesta de directrices y de marco institucional para los recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y la participación en los beneficios, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura y sus servicios relacionados y dependientes.

### **Objetivos específicos:**

1. Realizar un análisis comparado de políticas, instrumentos jurídicos y medidas administrativas sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios que considere al menos tres países o grupos regionales.
2. Describir y analizar los acuerdos multilaterales de acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y participación en beneficios vigentes o en negociación y el potencial rol que debería tener el Ministerio de Agricultura y sus servicios en su implementación en nuestro país.
3. Describir y analizar las materias en discusión en el ámbito multilateral relacionadas con acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales y distribución de beneficios en los diferentes foros multilaterales que la aborden y el potencial rol que debería tener el Ministerio de Agricultura y sus servicios en la implementación en nuestro país.
4. Describir y analizar las políticas, instrumentos jurídicos y medidas administrativas disponibles en el país que aborden el acceso a los recursos genéticos, la participación en los beneficios y los conocimientos tradicionales asociados.
5. Desarrollar una propuesta de institucionalidad para el Ministerio de Agricultura y sus servicios respecto al acceso a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados y la distribución de beneficios considerando las temáticas relacionadas actualmente en discusión en los diferentes foros en el ámbito internacional.



### III. METODOLOGÍA

En el presente estudio se ha empleado una metodología de naturaleza cualitativa. Se utilizaron fuentes de información primarias como legislación nacional, extranjera e internacional; y fuentes secundarias como estudios, análisis, artículos de revista, libros, reportes, informes de consultorías y proyectos, documentos de iniciativas nacionales o regionales de ABS, al igual que bases de datos.

La revisión documental se nutrió con trabajo de campo a través de entrevistas semi estructuradas aplicadas a funcionarios y expertos/as del país. En particular, la contraparte técnica entregó un listado de instituciones y personas de interés para aplicar estas entrevistas.

En concreto, se realizó una revisión del Mecanismo de Intercambio de Información (ABS/CHM), de los informes interinos presentados por los países de la región y los análisis realizados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para las reuniones de sus órganos, de los documentos de trabajo generados por la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO y el Tratado Internacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, de diferentes reportes y estudios en particular los emprendidos por la Unión para el Biocomercio Ético (UEBT), el Proyecto Global de ABS ejecutado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Cabe destacar además que las diferentes actividades realizadas para la implementación del proyecto se efectuaron con especial consideración territorial y cultural, y consideró el enfoque de género, de manera inclusiva y no discriminatoria.

En relación con las fuentes de información específica, para la preparación del Informe se revisaron:

- Análisis, criterios, documentos publicados por ODEPA.
- Estudios, diagnósticos, artículos y documentos existentes relevantes en la materia objeto de la consultoría desde la perspectiva legal e institucional;
- Políticas, estrategias, planes y lineamientos aplicables en esta temática;
- Páginas web de los instrumentos y procesos internacionales relevantes, incluyendo decisiones de las COP o similares cuando proceda;
- Entrevistas con actores seleccionados, entre ellos, en lo concerniente al marco legal e institucional, su efectividad, barreras, obstáculos y recomendaciones para una propuesta normativa.
- Literatura especializada.



## IV. ESCENARIO MULTILATERAL Y COMPARADO SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS: ANTECEDENTES PARA CHILE

### IV.1. Generalidades del ABS

Durante el proceso de redacción del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) la negociación de las disposiciones sobre distribución de beneficios derivadas de la utilización de los recursos genéticos, fueron concebidas como la contraparte necesaria para la inclusión de los temas tradicionales en materia de biodiversidad<sup>3</sup> (conservación y uso sostenible). No obstante, existe un reconocimiento generalizado -particularmente entre países en desarrollo- en el sentido de que el cumplimiento pleno del Tercer Objetivo del CBD aún no se materializa o al menos su grado de realización no ha resultado el esperado<sup>4</sup>.

Lo anterior, entre otras razones, por las siguientes:

- La frustración debido a los escasos beneficios económicos y no económicos (monetarios y no monetarios) que se perciben, derivan de los diferentes proyectos de bioprospección y en general de la aplicación de los marcos de ABS<sup>5</sup>.
- Los casos de acceso ilegal, apropiación indebida o “biopiratería”, que han sufrido países y comunidades, especialmente en América Latina, Asia y África<sup>6</sup> y las dificultades para encontrar soluciones legales costo- efectivas en el marco de las legislaciones nacionales sobre ABS o en el contexto del derecho de propiedad intelectual. Casos emblemáticos como la Maca en Perú o el Neem en la India, entre muchos otros, han sido frecuentemente citados como justificación para emprender modificaciones al texto o funcionamiento

<sup>3</sup> Ver Gloyka, L., Burhenne-Guilmin, F. y Synge, H, *A Guide to the Convention on Biological Diversity*, IUCN, Gland, Switzerland y Cambridge, U.K., 1994. Sobre la historia del a incorporación del ABS en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ver además Ayseguel, Sirakaya, *Where Access and Benefit Sharing comes from: A historical overview*, en Genetic Resources, 2022.

<sup>4</sup> Véase entre otros, Young, Tomme, *Gaps and Obstacles in Developing/Implementing National ABS legislation*, documento presentado a la Reunión de Expertos sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Ciudad del Cabo, setiembre del 2005.

<sup>5</sup> La implementación de las regulaciones de ABS o inclusive la existencia de iniciativas concretas en materia de bioprospección, no han generado las ingentes cantidades de beneficios que algunos esperaban para los países proveedores y las comunidades o pueblos indígenas. Cfr Cabrera Medaglia, Jorge, *A comparative analysis on the legislation and practices on access to genetic resources and benefit sharing: critical aspects for implementation and interpretation*, IUCN, ABS Project, Bonn, 2004, Cabrera Medaglia, Jorge, *Biodiversity Prospecting In Practice, IP Strategy Today*, No 11, Biodevelopments, New York, 2004 y Vogel, J.H., Ruiz, M., Angerer, K., May, C. *Movement Forward on ABS for the Convention on Biological Diversity: Bounded Openness Over Natural Information* <https://www.southcentre.int/research-paper-160-21-july-2022/>

<sup>6</sup> Para un análisis comprensivo de estos casos véase Robinson Daniel, *Confronting biopiracy: Challenges cases and international debate*, 2010, Forjan, Julia, *Fair Shares or Biopiracy*. Tesis de Grado Doctor en Biología, Universidad de Tubingen, Alemania, 2010, Cabrera Medaglia, Jorge Consideraciones y opciones legales para el combate de la biopiratería en América Latina, Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos (<http://polemos.pe/>), Asociación Civil Derecho & Sociedad, institución sin fines de lucro de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 05 de julio de 2020, <https://polemos.pe/consideraciones-y-opciones-legales-para-el-combate-a-la-biopirateria-en-america-latina/> y Cabrera Medaglia, Jorge, *Biopiratería en América Latina: desafíos y respuestas legales e institucionales*, en *Recursos Naturales: riqueza o explotación*, Girona, Lleida y Tarragona, 2013.



de los sistemas de derechos de propiedad intelectual, particularmente las patentes, que a la fecha se han mostrado como una de las principales causas de los reclamos sobre apropiación indebida o biopiratería.

- Asimismo, a pesar de que el CBD establece obligaciones destinadas a que las Partes tomen medidas para compartir de forma justa y equitativa los beneficios (véase particularmente lo que dispone el artículo 15.7), en su mayoría – previo al inicio de las negociaciones que dieron origen al Protocolo de Nagoya- fueron países en desarrollo los cuales han emitido regulaciones sobre ABS, de manera que las naciones donde operan empresas farmacéuticas, biotecnológicas o agrícolas (en su mayoría países desarrollados) no habían promulgado la normativa correspondiente para asegurar la distribución de beneficios y cumplir con sus obligaciones internacionales legalmente vinculantes. La ausencia- o limitada presencia- de las llamadas “medidas de países usuarios”- ha sido criticada como una de las razones que explican los altos costos de transacción y el carácter altamente controlador de las legislaciones vigentes de acceso. La necesidad de “medidas en países usuarios”<sup>7</sup> ha sido destacada por quienes indican la naturaleza transfronteriza de las relaciones comerciales de ABS<sup>8</sup> y la insuficiencia de las normas locales cuando las muestras o la información sobre RG abandonan el país que las proveyó. Precisamente esta carencia constituye uno de los motivos que condujeron a la negociación del Protocolo de Nagoya y al establecimiento de las ahora denominadas “medidas de cumplimiento” (artículos 15-18).
- Uno de los denominadores comunes en materia de ABS se caracteriza por la falta de confianza entre los diversos actores involucrados en estos temas<sup>9</sup>, lo cual genera un escenario poco conveniente para el desarrollo de negociaciones, sea entre países a nivel internacional o, de forma más limitada, mediante contratos entre proveedores y usuarios de recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado.

#### IV.2. Estado de los marcos regulatorios en ALC y su implementación

Desde la entrada en vigencia del CBD, hasta la fecha, la promulgación y la efectiva implementación de marcos legales e institucionales sobre ABS han encontrado numerosas dificultades que han sido señaladas por diferentes investigaciones realizadas al respecto<sup>10</sup>. El estudio sobre la efectividad del PN que indirectamente refiere a

<sup>7</sup> Cfr. Barber, Charles, et al, *User Measures: options for developing measures in User Countries to implement the access and benefit sharing provisions of the Convention on Biological Diversity*, UNU/IAS, Japan, 2003.

<sup>8</sup> Cfr. Young, Tomme, *Genetic Resources and Utilization of Genetic Resources: a legislative view*, documento presentado al Taller Internacional de Expertos sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Cuernavaca, México, Octubre del 2004.

<sup>9</sup> International Institute for Sustainable Development (ISSD), Stratos y Jorge Cabrera, *A guide to using the working draft ABS management tool*, State Secretariat For Economic Affairs (SECO), Switzerland, Berne, 2012.

<sup>10</sup> Cabrera Medaglia, Jorge y López Silva, Christian, *Addressing the problems of access: protecting sources, while giving User Certainty*, ABS Series No. 1, IUCN, Environmental and Policy paper No. 67, Gland, 2008 y Prip, Christian and Rosendal, Kristin, *Access to Genetic Resources and Benefit Sharing from their Use: state of implementation and research gaps*, FNI Report No. 5, 2015 Norway.



normativa nacional de implementación preparado por la Secretaría del Convenio para la COP14 en el año 2018 y referido en la Decisión 3/1 del 2018 de la COP/MOP del Protocolo, reconocía que aún se requería trabajo futuro para: a) preparar marcos regulatorios que brinden certeza, incluida la consideración del artículo 8 del PN y la implementación sinérgica con otros instrumentos; b) mejorar la adopción de medidas de cumplimiento (artículos 15 y 16), en la designación de Puntos de Verificación y aspectos vinculados con las disposiciones atinentes a los conocimientos tradicionales; c) para apoyar la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales comprendidas acciones de concientización, capacitación y para la generación de Protocolos Comunitarios<sup>11</sup>, entre otros; y d) concientizar a otros grupos de interés para fomentar su participación en la implementación del Protocolo. Sin embargo, debido a la adopción y entrada en vigencia del Protocolo de Nagoya y a la existencia de numerosos proyectos nacionales o regionales de cooperación para crear condiciones para su adecuada implementación<sup>12</sup> la situación actual ha mejorado tanto en lo concerniente a la puesta en marcha de medidas de ABS como a su práctica mediante permisos, autorizaciones y contratos<sup>13</sup>.

En los últimos años se han emprendido esfuerzos para identificar y sistematizar casos exitosos y en especial los beneficios recibidos sobre la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, las comunidades locales y pueblos indígenas, la innovación, ciencia y tecnología y capacidades endógenas para utilizar y beneficiarse de los recursos genéticos, bioquímicos y conocimientos tradicionales asociados. En particular estos estudios demuestran relaciones entre usuarios (incluido el Estado) y proveedores de recursos genéticos que han terminado en beneficios monetarios y no monetarios tangibles<sup>14</sup>.

La información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios -o más conocido como “*Access and Benefit-sharing Clearing-House Mechanism*” (ABS-CHM) del Protocolo de Nagoya (a diciembre del 2023) indica que se han notificado de manera global 179 Puntos Focales; 144 Autoridades

---

<sup>11</sup> Los Protocolos Comunitarios son instrumentos desarrollados por las propias comunidades o pueblos indígenas donde, entre otros aspectos, se establecen las condiciones y requerimientos para otorgar el consentimiento, libre, previo e informado y negociar los términos mutuamente acordados incluyendo la justa y equitativa distribución de beneficios.

<sup>12</sup> Cabrera Medaglia, Jorge, *La implementación del ABS y del Protocolo de Nagoya en LAC: situación actual y retos legislativos y de política 3 años después de su vigencia*, GiZ, CCAD, El Salvador, 2018 Ruiz, Manuel, *Sistematización de Experiencias de los Proyectos y Programas de GiZ en América Latina en materia de Acceso a Recursos Genéticos y Participación en beneficios*, GiZ, Brasil, 2018 e Informe del Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización sobre el Trabajo de su Tercera Reunión, CBD/NP/MOP/4/2 abril del 2020.

<sup>13</sup> *ABS Implementation Options. Policy and administrative options for implementing Nagoya Protocol on Access and Benefit Sharing*, ABS Capacity Development Initiative, Discussion Paper, Germany, September, 2021.

<sup>14</sup> Heinrich, Michael et al, *Access and benefit sharing under the Nagoya Protocol- Quo Vadis? Six Latin American Case Studies: assessing opportunities and risk*, Frontiers in Pharmacology, Volumen, 11, June 2020; *Seis estudios de caso en América Latina y el Caribe: acceso a recurso genéticos y distribución de beneficios*, Ríos, Monserrat y Mora, Arturo (eds), IUCN-PNUMA, Quito 2013; *The Contribution of Access to and Benefit Sharing (ABS) to the Sustainable Development Goals. Lessons learner and best practices*, GeoMedia, IBN and UEFT, Germany, 2021 y *ABS is Sustainable Development*, UNDP, Panamá, 2020.



Nacionales Competentes; 288 medidas administrativas, legislativas o de política (de la más variada naturaleza y consecuencias); 27 procedimientos de ABS; 5 cláusulas modelo nacionales; 4996 certificados internacionalmente reconocidos de cumplimiento; 82 Puntos de Verificación; 174 Comunicados del Punto de Verificación; y 101 Reportes Nacionales Interinos<sup>15</sup>.

Para el caso de las naciones de la región se expresa que Argentina ha emitido 56 CIRC (uno de carácter comercial); Antigua y Barbuda (8 no comerciales); Guatemala 2 (investigación básica); Guyana 5 (no comerciales); México 8 (dos de ellos se identifican como mixtos con componentes comerciales y no comerciales); Panamá, 39 (uno comercial); Perú 59, incluidos dos Comunicados del Punto de Verificación, (5 comerciales todos emitidos por el Instituto Nacional de Investigación Agraria/INIA para el acceso a recursos genéticos agrícolas); Saint Kitts & Nevis 2 (no comerciales); Uruguay 4 (todos no comerciales)<sup>16</sup>.

Otros países de la región como Costa Rica, Colombia, Cuba, República Dominicana, Brasil y Venezuela-entre otros- también han generado experiencias con el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos.

De lo anterior, sin perjuicio de las situaciones de Brasil, Colombia y Costa Rica, es claro que el ABS en la región se enfoca mayoritariamente en investigaciones de naturaleza no comercial y entre entidades localizadas dentro del mismo país (usuarios y proveedores). En este orden de ideas, los beneficios asociados a esta tipología de ABS se suelen concentrar en aquellos de naturaleza no monetaria, como datos e información sobre la biodiversidad, capacitación y entrenamiento en tópicos de interés, publicaciones conjuntas, cierta transferencia de tecnología y equipamiento, entre otros. Asimismo, en la mayoría de los permisos, contratos y autorizaciones de acceso identificadas en su gran mayoría se refieren al acceso a recursos genéticos y bioquímicos (o derivados) y de manera limitada al uso de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Como se indicó, respecto a la implementación de los marcos de ABS, a pesar de la gran cantidad de literatura y experiencias comparadas producidas en los últimos 20 años, existen aún dificultades para la construcción y puesta en funcionamiento de sistemas jurídicos e institucionales<sup>17</sup>.

Entre ellas pueden citarse las siguientes:

- Falta de precisión del ámbito de las medidas de ABS, incluyendo cuáles actividades constituyen o no acceso/utilización de recursos genéticos y bioquímicos y de conocimientos tradicionales asociados. Estas zonas oscuras han generado

<sup>15</sup> Disponible en Access and Benefit-Sharing Clearing-House: <https://absch.cbd.int/es/>.

<sup>16</sup> Véase al respecto el estudio presentado en la 15 Conferencia de las Partes del CBD, Brogata Project: ABS around the World. The Brazilian Law contrasted with International Regulation, December, 2022.

<sup>17</sup> Véase por ejemplo la obra colectiva editada por Kamu, Evanson, *Global Transformations in the Use of Biodiversity for Research and Development*, Springer, 2022, Suhel al Janabi et al (eds). *Vilm Dialogue 2017: Informing About Domestic Measures for Access to Genetic Resources*. Final Report, Federal Agency for Nature, Germany, 2018 y SEMARNAT, *Memoria del Coloquio Internacional sobre Acceso a Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Asociado del Protocolo de Nagoya, México, 2022*; y Ruiz, Manuel, *An Assessment of access to genetic resources and benefit sharing (ABS) 25 years on: progress, challenges and moving forward*, ICTSD, Ginebra, 2019.



incertidumbre en los usuarios y los tomadores de decisiones con relación a la cobertura de los requerimientos y reglas del ABS<sup>18</sup>. En medidas de ABS recientes se ha tratado de mejorar este aspecto mediante una combinación de las definiciones, la inclusión de disposiciones sobre el ámbito y la elaboración de una lista de excepciones.

- Existen productos y procesos derivados de la biodiversidad que por diferentes motivos escapan a la regulación de ABS y se constituyen en usos sostenibles de recursos biológicos/biodiversidad cubiertos bajo el concepto amplio de biocomercio. Lo anterior debido a lagunas o fallas en la normativa, interpretaciones de las ANC, falta de control y seguimiento o excepciones previstas en la misma legislación de ABS<sup>19</sup>.
- Poca claridad y ambigüedades en los requisitos y procedimientos para obtener el consentimiento libre, previo e informado y en la negociación de los términos mutuamente acordados. Uno de los sectores que mencionan ser más afectados por los marcos regulatorios de ABS lo constituye la investigación básica generada por universidades y otros centros<sup>20</sup>.
- Inflexibilidad de los requisitos y procedimientos legales de acceso para acomodar las diferentes hipótesis relacionadas con la forma como la investigación y el desarrollo se realiza sobre los RG y CT asociados. Ello obliga a que en no pocas ocasiones las autoridades involucradas deben recurrir a soluciones e interpretaciones “creativas” que no generan suficiente certeza respecto a las condiciones y requisitos del acceso.
- Desconfianza en los potenciales socios (especialmente cuando las muestras o recursos deben abandonar el país proveedor) y en su disposición para cumplir el marco normativo o contractual. A lo anterior se agrega los sistemas nacionales de monitoreo y seguimiento de recursos genéticos cuya eficiencia se considera limitada y se debe complementar con los mecanismos de trazabilidad creados por el Protocolo de Nagoya (artículo 17)<sup>21</sup>.
- Mecanismos incipientes para obtener una adecuada coordinación interinstitucional entre las Autoridades Nacionales Competentes que resultan en fronteras ambiguas respecto a las competencias de cada una y con entidades participantes del proceso (rectoras, puntos de verificación, entre otros). Este aspecto conlleva dificultades para poder avanzar en la puesta en marcha de las disposiciones sustantivas.
- Ausencia de capacidades y adecuado conocimiento del ABS y los modelos de negocios por parte de las autoridades competentes y en particular para acordar los términos y condiciones de los contratos de acceso, especialmente en el supuesto

---

<sup>18</sup> Laird S, Wynberg R, Rourke M, Humphries F, Muller MR, Lawson C *Rethink the expansion of access and benefit sharing*. Science 367: 1200 – 1202, 2020 y Ruiz, Manuel et al “When defining the scope of ABS matters”, Policy Brief, March 2020.

<sup>19</sup> UNCTAD, *BioTrade and Access and Benefit Sharing: from concept to practice. A Handbook for policy makers and regulators*, 2017.

<sup>20</sup> Sara Rodrigo et al: A need to recalibrating Access and benefit sharing, EMBO reports, December 2021, Nemogá et al, *The Biodiversity Research in Colombia. Proposed adjustments to the Access Regime to Genetic Resources and Derivative Products and to the Andean Decision 391 of 1996*, National University of Colombia, Bogotá, 2010 y Biber-Klem, Susette et al *Access and Benefit Sharing in Latin America and the Caribbean: a science- policy dialogue for academic non-commercial research*, Background document, November, 2013.

<sup>21</sup> Véase. Cabrera Medaglia, Jorge *Monitoreo de la Utilización de los recursos genéticos: los Puntos de Verificación Bajo el Protocolo de Nagoya*, Revista de Derecho Ambiental, No 60, enero del 2020, Lexis-Nexis, Buenos Aires.



de aquellos de naturaleza comercial<sup>22</sup>. El ABS si bien tiene su origen en un instrumento internacional de carácter ambiental, resulta en una mezcla de conceptos comerciales, contractuales y ambientales que lo convierten en un área sumamente especializada<sup>23</sup>. De allí, que los perfiles de funcionarios vinculados con las ANC no siempre responden a las particularidades fácticas y jurídicas de esta materia<sup>24</sup>. Tampoco es frecuente contar con asesorías jurídicas con conocimientos en las aristas del ABS.

- La creciente complejidad de desarrollos internacionales que confluyen con el CBD y el PN y requieren de una adecuada consideración para poder establecer implementaciones coherentes y sinérgicas entre los diferentes tratados. Véase lo expuesto más adelante al respecto.
- Finalmente, algunos autores han enfatizado que el progreso limitado especialmente en cuanto a los beneficios monetarios se deriva de las limitaciones estructurales de los regímenes de ABS (consentimiento informado previo - PIC y términos mutuamente acordados - MAT, fundamentalmente) al desconocer a los recursos genéticos como “información natural” y a las nuevas formas de investigación y desarrollo que se han generado especialmente en los últimos 20 años. Este cambio o profundización del paradigma científico y tecnológico no ha sido reconocido apropiadamente en la gestión del ABS<sup>25</sup>.

Con relación a la región, la implementación del PN ha enfrentado importantes retos, pero asimismo ha conllevado avances sustantivos.

Al respecto, el experto Jorge Cabrera caracteriza la situación de la implementación del PN en la región de la siguiente manera<sup>26</sup>:

- Cambios en la forma como se regula la investigación básica (tendencia a excluirla o simplificar trámites): Panamá, Costa Rica, Perú, Colombia, Ecuador.

---

<sup>22</sup> Sobre las prácticas contractuales véase. Bhatti, Shakeel et al (eds) *Contracting ABS: the legal and scientific implications of bioprospecting contracts*, IUCN, ABS Series No 4, Bonn, 2005; Downes, D. et al. A Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). *Biodiversity Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources*. Estados Unidos, World Resources Institute. 1994; Gollin, M., Elements of Commercial Biodiversity Prospecting Contracts, en Laird, S. (ed.) *Biodiversity and Traditional Knowledge. Equitable partnerships in practice*. Reino Unido y Estados Unidos, Earthscan, 2002; Cabrera Medaglia, Jorge *Elementos básicos para la negociación de contratos de bioprospección*, Documento inédito, 2004; Laird, S Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). *Biodiversity Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources*. Estados Unidos, World Resources Institute. 1994; Catherine Monagle, *Articles 19 and 20 of the Nagoya Protocol on Access and Benefit-Sharing - Survey of Model Contractual Clauses, Codes of Conduct, Guidelines, Best Practices and Standards* (2013)., Susette Biber- Klem et al., *The tool-box Agreement on Access and Benefit-sharing for Non-Commercial Research*, Swiss Academies Report Vol 11, No. 3, Bern, 2016 y Young, Tomme y Twedt, Morten, *Introduction to drafting successful ABS contracts*, ABS Initiative y FNI, Alemania, 2016.

<sup>23</sup> Reid, Walter et al, *El inicio de una nueva vida*, en *Prospección de la Biodiversidad: el uso de recursos genéticos para el desarrollo sostenible*, Reid, et al (eds), World Resources Institute, 1994.

<sup>24</sup> Véase Bioscience at the crossroads: implementing the Nagoya Protocol in a time of scientific, technological and industry change, elaborado para la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [www.cbd.int](http://www.cbd.int)

<sup>25</sup> Véase al respecto Ruiz, Manuel, *An Assessment of access to genetic resources and benefit sharing (ABS) 25 years on: progress, challenges and moving forward*, ICTSD, Ginebra, 2019.

<sup>26</sup> Cabrera Medaglia Jorge, *La Implementación del ABS y del Protocolo de Nagoya en LAC: situación actual y retos legislativos y de política 3 años después de su vigencia*, GiZ, CCAD, El Salvador, 2018.



- Surgimiento de nuevos enfoques del ABS: Brasil, basados en el control de la comercialización más que del acceso al menos para el caso de utilización de recursos genéticos (Patrimonio Genético).
- Integración de componentes relacionados con el CT indígena y la medicina tradicional leyes de medicina tradicional como en el caso de Panamá (En el 2016 se aprueban la Ley de Medicina Tradicional Indígena y la Ley sobre Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado.) y en el caso de Venezuela se han promulgado leyes relacionadas con derechos de los pueblos indígenas: Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas).
- Incremento en las capacidades de negociación de contratos, especialmente en el área comercial: Perú, Colombia, Costa Rica.
- Búsqueda de nuevos mecanismos de monitoreo y seguimiento de los recursos genéticos: Perú, Costa Rica, aunque subsisten dificultades para implementar las disposiciones del PN sobre Puntos de Verificación.
- Mejoras en la aplicación sinérgica de los diferentes instrumentos relacionados con ABS en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.
- Abordaje de temas emergentes (secuencias genéticas digitales, biología sintética y otros), al menos en las discusiones domésticas.

#### IV.3. Experiencia comparada: cuadro resumen

En esta sección se realiza un análisis comparado sobre las principales políticas, instrumentos jurídicos y administrativos vinculados al acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, tomando los casos de Brasil, Costa Rica y España.

**Cuadro N°1**

	<b>Brasil</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>España</b>
<b>Arreglos Institucionales</b>	Una ANC  Consejo de Gestión del Patrimonio Genético del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático	ANC más el caso de la Universidad de Costa Rica.  Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)	Una ANC, aunque la legislación no es clara.  Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<b>Acceso</b>	A través de la Plataforma electrónica SisGen a autoridades públicas ambientales o los propietarios		Solicitud de acceso a autoridad competente
<b>PIC y MAT</b>	Se requiere solo en el caso de acceso a CT de	Se requiere y se establece para cada	Autorizaciones diferenciadas para



	<p>pueblos indígenas o comunidades locales identificadas.</p> <p>Para el caso de acceso a los RG (Patrimonio Genético, la ley permite su uso sin requerir una autorización, en casos/ hitos determinados se requiere el registro y notificación)</p>	<p>proveedor determinado en la Ley de Biodiversidad y el Reglamento</p>	<p>usos comerciales y no comerciales.</p> <p>Diferenciación de beneficios monetarios y no monetarios.</p>
<b>Ámbito y excepciones</b>	<p>Se establecen, incluyendo información genética (acceso <i>in silico</i><sup>27</sup>)</p> <p>El TI se considera un instrumento independiente y se aplica directamente</p>	<p>Se incluyen los recursos genéticos y bioquímicos (derivados) y se ha interpretado se incluye la información genética digital</p> <p>El TI no se reconoce como una excepción en las disposiciones de ABS, pero por el memorándum de entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés) se considera se aplica directamente y prevalece sobre el TI.</p>	<p>Aplicación únicamente en recursos genéticos españoles <i>in situ</i> y <i>ex situ</i>.</p>
<b>Protección de CT</b>	<p>Se regula el acceso al CT de PI y CL</p>	<p>Se regula el acceso al CT. Se establece un sistema de derechos sui generis con algunos elementos básicos en la propia Ley de Biodiversidad y otros están aún pendiente de desarrollo según el proceso de consulta nacional de estos instrumentos.</p>	<p>Normativa no contempla expresamente derechos de las comunidades tradicionales, agricultores o pueblos indígenas sobre los conocimientos tradicionales asociados al patrimonio genético.</p> <p>Remisión al CBD y Protocolo de Nagoya.</p> <p>Analógicamente, sí</p>

<sup>27</sup> En la legislación brasileña el término *in silico* se utiliza para referirse a lo que en el medio comparado se conoce como información genética digital o secuencias genéticas digitales.



			distingue y establece la posibilidad de contar con autoridades nacionales locales en el nivel de las comunidades autónomas de España.
<b>Otros acuerdos especializados</b>	Se mencionan de forma general, no se determina cuáles	No se mencionan.	Derecho de la Unión Europea.
<b>Puntos de verificación y medidas de cumplimiento</b>	No existen medidas de cumplimiento y los PV no se han establecido formalmente, pero parecen estar limitados al uso de RG domésticos	La Ley de Biodiversidad estableció como puntos de seguimientos a la utilización de los recursos genéticos nacionales únicamente la Oficina de Patentes y la Oficina de Derechos de Obtención Vegetal (Oficina Nacional de Semillas).	No se identifican medidas específicas para apoyar el cumplimiento del marco regulatorio de países proveedores cuando los usuarios se encuentran en España.  Régimen de sanciones por infracciones, las cuales aplican tanto para el caso del acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres como a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación y a los cultivados para utilización con otros fines.
<b>Medidas complementarias y otros</b>	Contratos modelo.  Se cuenta con sanciones Se establecen condiciones de regularización	Acuerdos Modelo de Transferencia de Materiales  Guía del Usuario de la Plataforma Electrónica de Permisos  Existe un reglamento	Diversas ANC y PN.  Situación de cambios legislativos e indeterminación de algunas autoridades y reparticiones estatales.



		para la imposición de sanciones que a la fecha no ha sido utilizado.	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia (2023)

#### IV.4. Aprendizajes de la experiencia comparada para un futuro marco regulatorio para el Ministerio de Agricultura

A partir de los resultados de la investigación es posible suministrar un conjunto de recomendaciones a nivel regional y para Chile con el propósito de mejorar el diseño institucional, la implementación de marcos legales, la negociación y adopción de contratos o acuerdos de distribución de beneficios y sus impactos sociales, ambientales, económicos y potenciar la bioeconomía.

- El caso brasileño presenta particularidades y ventajas a ser consideradas. Sin embargo, es importante destacar que el mismo ha sido diseñado luego de un proceso participativo y mediante una ley expresa.
- En otros casos el sistema ha funcionado no solo por la existencia de normativa sino por la confianza que los usuarios han tenido en el sistema y la actitud positiva de las autoridades para apoyar y mostrar flexibilidad en la implementación de los requisitos del acceso. No obstante, aún subsisten críticas especialmente del sector de la investigación básica.
- El tratamiento diferenciado de los RG es escaso. El reconocimiento de su singularidad en función de la seguridad alimentaria -según lo dispone el PN en su artículo 8 inciso c- resulta igualmente limitado en los marcos normativos de ABS.
- Existen excepciones claramente identificadas para el caso de la implementación del TI en el contexto de la normativa de acceso, pero es poco frecuente que se acompañen de desarrollos normativos sobre cómo recibir y resolver las solicitudes de acceso de materiales cubiertos por este instrumento. En este sentido, los regímenes legales guardan silencio.
- Las ANC para el caso de acceso a recursos genéticos de especies domesticadas, son frecuentes, pero normalmente emplean los mismos procedimientos de acceso establecidos en normas generales. En los países abordados la atribución de competencias viene otorgada mayormente por el **tipo de recurso y no por el uso**. Por ende, se requiere claridad en los usos o recursos atribuidos a ANC para el sector agropecuario.
- Mecanismos de coordinación de estas autoridades ambientales han sido establecidas y en el caso de Filipinas se trabaja en un protocolo de evaluación conjunta.
- No existen orientaciones específicas para los TMA para acceso a recursos genéticos agrícolas. Porcentajes de beneficios monetarios se han establecido de igual forma para los recursos silvestres. Las orientaciones revisadas no destacan formas específicas de distribución de beneficios si se trata de la utilización de RGAA.



- Algunos países regulan por separado las colecciones *ex situ* que, en gran medida, pero no exclusivamente, incluyen las agrícolas.
- Los derechos del agricultor como subsector de los CT no se regulan de forma separada. Normalmente se consideran parte integrante de los sistemas legales de tutela de los conocimientos tradicionales, si bien en algunos países estos se han generado para pueblos indígenas y sus conocimientos colectivos especialmente.
- La implementación de los marcos legales de ABS bajo las reglas generales del CBD y de forma específica del Protocolo de Nagoya ha sido más lenta y difícil de lo esperado. Si bien el PN ha sido un importante catalizador de nuevas disposiciones jurídicas, aún restan una cantidad de países por diseñar y aprobar sistemas regulatorios. Estas dificultades pueden deberse a distintos factores tales como voluntad política y prioridades nacionales, visión reducida del ABS como parte de una nueva forma de economía de la biodiversidad, capacidades técnicas limitadas, recursos financieros escasos (a pesar de las oportunidades de acceso a financiamiento de fuentes globales como el GEF (Global Environment Facility) o de cooperación bilateral de diversa índole), complejidad de procesos de consulta a interesados, especialmente pueblos indígenas y comunidades locales. Parece que las confrontaciones ideológicas toman menos fuerza si bien este es un aspecto difícil de documentar.
- La construcción de sistemas de ABS en general ha sufrido de problemas relacionados con los procedimientos y requisitos para obtener el consentimiento informado previo, la negociación de términos mutuamente acordados, la capacidad de monitorear y dar seguimiento adecuado a los términos de los contratos, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades nacionales competentes y por deficiencias en la adecuada coordinación interinstitucional (traslape de competencias e intervención de otras entidades en el proceso de ABS además de las ANC). Como se indicó al inicio de este documento el sector de investigación básica y algunas empresas privadas aún se quejan de las dificultades para cumplir adecuadamente con la normativa.
- El ámbito de aplicación de los sistemas legales continúa presentando barreras para los tomadores de decisiones y la empresa privada o instituciones públicas involucradas en actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los recursos genéticos. Subsisten zonas poco claras en casos de uso de recursos genéticos en los cuales se denota poca o nula investigación y desarrollo (se emplean como insumos o productos finales), en casos como los ingredientes naturales, alimentos, aceites esenciales, nutracéuticos, plantas medicinales como tales, entre otros.
- La coordinación entre las instituciones participantes en el ABS, especialmente las ANC y el adecuado deslinde de las competencias resultan de imperiosa resolución para avanzar la implementación de los marcos legales. Deficiente certeza en ocasiones ha impedido o dificultado la toma de decisiones y alargado los tiempos y plazos de respuesta ante la inacción de las autoridades nacionales, mientras se resuelven cuestionamientos asociados a las competencias o intervención de otras entidades proveyendo criterios técnicos necesarios.



- La capacidad de negociación de acuerdos o contratos de ABS se ha incrementado en los últimos años, pero permanecen problemas especialmente con aquellos de carácter comercial y con la valoración y establecimiento de los beneficios monetarios. Posiblemente debido a lo anterior, algunos países han tendido a fijar previamente los mismos como ocurre en la región con las disposiciones jurídicas más recientes de Panamá, Perú y Brasil. En principio ello podría facilitar los procesos de toma de decisiones.
- La simplificación de los procedimientos, requisitos y la claridad y certeza legal para los usuarios son decisivos para mejorar la aplicación de los marcos legales de ABS, incluyendo la reducción de los tiempos de respuesta.
- La aplicación sinérgica del ABS con otros instrumentos nacionales e internacionales continúa siendo un elemento clave, especialmente el Tratado Internacional de la FAO y los posibles resultados de procesos en curso de la Organización Mundial de la salud y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. A lo anterior se suma el finalizado instrumento internacional sobre Alta Mar, que incorpora un acápite de distribución de beneficios sobre recursos genéticos marinos y aborda los DSI.
- El DSI configura un nuevo reto para la regulación nacional y para otros actores. Sin embargo, los modelos multilaterales por ser establecidos en el marco del CBD no deberían impedir su abordaje por la vía bilateral como lo demuestran los estudios elaborados por la SCBD. Este aspecto (DSI) se agrega a la complejidad existente de los sistemas de ABS.
- El acceso al CT asociado y el involucramiento de marcos más amplios de derechos humanos (Convenio 169 de la OIT, Acuerdo de Escazú y otros) ha sido más complejo y se cuenta con pocas experiencias, siendo que la mayoría de ellas se ubican en el uso de recursos genéticos como tales y en menor medida en conocimientos tradicionales asociados, aunque existen casos de interés, por ejemplo, en Panamá (con registros más que con la aplicación de los sistemas de acceso) y Brasil (ver caso Natura).
- El vínculo con otras políticas sectoriales de áreas protegidas, ciencia y tecnología, comercio, desarrollo rural es indispensable para poder explotar al máximo las oportunidades derivadas de la bioeconomía. Políticas proactivas (por ejemplo, de negocios verdes) e instrumentos para generar la atracción de inversiones de empresas en ABS son importantes como lo demuestra la experiencia costarricense.



## V. HACIA UN NUEVO MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL EN CHILE SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Para determinar los elementos y componentes de un próximo marco institucional y regulatorio en Chile, es necesario abordar dos esferas que involucran la institucionalidad y el ordenamiento jurídico chileno. La primera se refiere a los procesos y acuerdos internacionales con efectos para Chile (en vigencia y en negociación), y la segunda esfera comprende las competencias actuales del Ministerio de Agricultura y sus servicios así como los contenidos esenciales de un sistema funcional de ABS. Este barrido permite determinar el estado de situación vigente que permite establecer y legitimar los lineamientos para un nuevo marco institucional.

### V.1. Estado de situación: compromisos internacionales y marco normativo interno

#### V.1.a. CBD, PN Y TIRFAA

Chile es miembro del CBD desde el año 1994. Igualmente, accedió al TI en el año 2016. No ha firmado ni ha accedido aún al régimen del Protocolo de Nagoya. Por otro lado, es miembro del Convenio 169 de la OIT (2009) y del Acuerdo de Escazú (2022).

#### **Arreglos institucionales: autoridad nacional competente y puntos focales**

El Ministerio del Medio Ambiente constituye el Punto Focal Nacional del PN según se reporta al ABS-CHM. No se han notificado autoridades nacionales competentes bajo el Protocolo, el cual, como se mencionó, el país aún no ratifica<sup>28</sup>.

El Punto Focal del TI lo constituye la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura, según lo reporta la página web del Tratado<sup>29</sup>. Además, ODEPA también es el punto focal de Chile ante la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

La Ley N° 19.300 (1994) de Bases del Medio Ambiente no contempló de manera expresa el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. No obstante, la Ley N° 20.417 (2010) que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, sí dispone como una de las funciones del Ministerio la de “proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad” (artículo 70 inciso i).

Por otro lado, la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, en su artículo 3 establece que

<sup>28</sup> De todas maneras, nada obsta a que el país pueda notificar ANC previamente a la ratificación del instrumento, como fue el caso de Costa Rica.

<sup>29</sup> Disponible en: [https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx\\_dynalist\\_pi1%5Bpar%5D=YToxOntzOjE6IkwiO3M6MToiMCI7fQ%3D%3D](https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx_dynalist_pi1%5Bpar%5D=YToxOntzOjE6IkwiO3M6MToiMCI7fQ%3D%3D).



“La presente ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial que aquí se regulan, se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

De esta manera, Chile se une a aquellos países que han establecido un vínculo entre su legislación de propiedad intelectual y los recursos genéticos y CT asociados.

### V.1.b. Mapeo de los procesos y foros internacionales con efectos en Chile

Tras examinar la situación del escenario multilateral y de la experiencia comparada, la siguiente sección de este informe se sumerge en un análisis de las principales discusiones fuera del CBD pero vinculadas a ABS en el escenario internacional, abordando los principales acuerdos multilaterales vigentes y en negociación, al igual que sus implicancias para la nación. Estos instrumentos en último término son -o serán- parte del ordenamiento jurídico nacional en el entendido que involucran obligaciones internacionales y, por ende, es de interés contar con dicha sistematización a la hora de evaluar una propuesta de marco institucional.

**Cuadro N° 2: Síntesis de acuerdos y foros internacionales relacionados con ABS**

<p><b>El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)</b></p>	<p>El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) fue establecido por la Asamblea General de la OMPI en octubre de 2000 como foro para el debate y el diálogo acerca de la relación entre propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales, y las expresiones culturales tradicionales<sup>30</sup>.</p> <p>Se consideraba que estos relevantes temas no se encontraban presentes dentro del ámbito de otros órganos de la OMPI. Su mandato consiste en analizar aspectos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y la protección de las expresiones culturales tradicionales o folclore. Desde entonces ha generado una importante cantidad de información e instrumentos técnicos de apoyo (estudios, guías y lineamientos, etc.)<sup>31</sup>.</p> <p>Entre los trabajos relevantes de la CIG-OMPI se pueden citar los siguientes.</p> <p>Desde hace algunos años el mandato del Comité se ha puntualizado y consiste en negociar uno o más instrumentos para la protección efectiva de la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.</p> <p>La Asamblea General de la OMPI, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones del 2 al 11 de octubre del 2017, decidió que el Comité continuará agilizando su labor con el objeto de alcanzar un acuerdo</p>
---	--

<sup>30</sup> Véase su sitio web en <https://www.wipo.int/tk/es/igc/>.

<sup>31</sup> Véase Syam, Nirmalya. (2021). WIPO negotiations for an International Legal Instrument on Intellectual Property and Genetic Resources. *South Centre, Policy Brief No. 87*.



**sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, en relación con la propiedad intelectual, que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.**

Durante el bienio 2018-2019 las actividades del Comité tuvieron como punto de partida la labor que ya ha efectuado, incluidas las negociaciones basadas en textos, centrándose primordialmente en reducir los actuales desequilibrios y acordar una postura común sobre cuestiones esenciales, como las definiciones, los beneficiarios, la materia objeto de protección, el alcance de la protección, los criterios para ser objeto de protección en el plano internacional, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público. **Se prevé que el Comité haga uso de todos los documentos de trabajo, incluidos los que se han generado producto de las labores anteriores como borradores a saber: WIPO/GRTKF/IC/34/4, WIPO/GRTKF/IC/34/5 y WIPO/GRTKF/IC/34/8** y otros aportes de los Estados miembros, revisiones y actualizaciones de estudios, etc.

Para tal efecto se cuenta con documentos base (con diferente grado de avance y acuerdo) que incluyen aspectos como objetivos, principios y disposiciones operativas, entre otros, para cada uno de los diferentes tópicos<sup>32</sup>.

Durante el 55º período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI en julio del 2022, ésta decidió convocar una Conferencia Diplomática para concluir un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/43/5 y cualquier otra contribución de los Estados Miembros. La Conferencia Diplomática deberá celebrarse a más tardar en 2024. La Asamblea General de la OMPI también acordó una serie de actividades en el período previo a la Conferencia Diplomática, incluida una reunión extraordinaria del Comité para continuar los debates y un Comité Preparatorio para establecer las modalidades de la Conferencia Diplomática. Ambas se celebrarán en el segundo semestre de 2023. De ser necesario, podría convocarse un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OMPI para adoptar las decisiones y los trabajos preparatorios que den lugar a la Conferencia Diplomática.

La sesión No. 47 del Comité se realizó en junio del 2023 en Ginebra, Suiza. Una sesión especial fue celebrada en septiembre del 2023 para revisar los avances en este proceso y posteriormente en el mismo mes se realizó la reunión del Comité Preparatorio a la Conferencia Diplomática.

El texto borrador, en lo relevante, sería de interés para la regulación en lo pertinente a la posible determinación de la revelación del origen en solicitudes de patentes que actualmente está integrada en el borrador de texto.

<sup>32</sup> Véase [https://www.wipo.int/tk/es/igc/draft\\_provisions.html](https://www.wipo.int/tk/es/igc/draft_provisions.html).



	<p><b>Implicancias para Chile</b></p> <p>Si bien Chile posee disposiciones al respecto, este proceso internacional en caso de ser ratificado tendría implicaciones sobre el sistema de propiedad intelectual motivados por consideraciones de ABS. No obstante, no tendría <i>per se</i> una consecuencia sobre el diseño de regulaciones de ABS como tales debido a que el texto se enfoca en la propiedad intelectual y el ABS (requisitos de solicitudes que se vinculan con el acceso a los recursos genéticos) y no con los requerimientos fundamentales de acceso a los recursos genéticos como el consentimiento libre, previo e informado, la negociación de términos mutuamente acordados y la justa y equitativa distribución de beneficios). Eventualmente, sería de importancia para el caso de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>En todo caso, cualquier impacto en el sistema de propiedad intelectual chileno dependerá de la redacción final del texto y de su ratificación por parte de Chile.</p> <p>En este sentido, la Ley No. 19.039 sobre Propiedad Industrial (Texto Refundido del 6 de febrero de 2012, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N°3), en su artículo 3 establece que “La presente ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial que aquí se regulan, se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.</p>
<p><b>Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>33</sup></b></p>	<p>La Declaración de Doha que lanzó la Ronda de Negociaciones Comerciales específicamente encomienda al Consejo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) que al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la Declaración, examine entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo de los ADPIC y el CBD, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar dicha labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión del desarrollo.</p>

<sup>33</sup> Cabrera Medaglia, Jorge, *Derechos de propiedad intelectual y diversidad biológica: consideraciones para América Latina*, in Martínez Piva, Jorge (ed.), *Generación y protección del conocimiento: la propiedad intelectual, la innovación y el crecimiento económico*, CEPAL, México, abril 2008.



	<p>En la OMC se ha discutido el tema de la revelación del origen del uso de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados en solicitudes de DPI, basados en el mandato establecido en Doha.</p> <p>Las principales posiciones de los diferentes grupos o países pueden sintetizarse la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los llamados “<u>Amigos de la revelación</u>”: un grupo de países en desarrollo que incluye a Brasil, China, Cuba, República Dominicana, Ecuador, India, Kenia, Pakistán, Perú, Tailandia, Venezuela, Zambia, Zimbabue y apoyada ocasionalmente por otros países, ha expresado que el ADPIC y la CBD deben ser apoyarse mutuamente<sup>34</sup>. Por tal razón sugieren modificar el ADPIC. Argumentan que mediante el patentamiento de recursos biológicos pueden permitirse actos de biopiratería o apropiación indebida, en detrimento del reconocimiento de la soberanía nacional establecido en el CBD. Indican además que el ADPIC no contiene elementos que aseguren el PIC de los titulares del material biológico usado en las invenciones patentadas ni que les permita a los países de origen reclamar la distribución de beneficios. Por ello, arguyen que este Acuerdo debe ser modificado para incluir la obligación de: a) revelar la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y el CT utilizados en las solicitudes de patentes; b) evidencia del consentimiento informado previo obtenido de conformidad con los sistemas nacionales; c) prueba de la justa y equitativa distribución de beneficios obtenida de conformidad con los regímenes nacionales.</li><li>• El <u>Grupo Africano</u> ha propuesto la eliminación de las patentes sobre formas de vida en el contexto del ADPIC. Igualmente afirman que debe incluirse la revelación del origen en solicitudes de DPI.</li><li>• <u>Estados Unidos</u>, en alguna medida con el apoyo de Japón y otros países desarrollados, se ha opuesto a esta modificación y a incluir en la revelación del origen, por considerar que no resolvería los problemas derivados de la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimiento tradicional y ocasionaría incertidumbre y problemas prácticos en el funcionamiento de los sistemas de DPI. Por el contrario, se muestran favorables a mejorar la calidad del proceso de otorgamiento de patentes, al establecimiento de bases de datos de búsquedas y otros mecanismos que permitan eliminar los problemas asociados a las “malas patentes”, utilizar sistemas de nulidad y revocación</li></ul>
--	---

<sup>34</sup> Los principales impulsores de estas propuestas son el Grupo de Países Africanos mediante el documento denominado “Taking Forward the Review of Article 27.3.b of the TRIPS Agreement” y de un Grupo de Países en Desarrollo, algunos de ellos Megadiversos, encabezados por Brasil y la India (más Bolivia, Cuba, Ecuador, República Dominicana, Perú, Tailandia y Venezuela). Véase en <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments>. Aunque las propuestas difieren en su lenguaje y en ciertas consideraciones legales, en general buscan introducir el requisito de la revelación del origen y la prueba de la legalidad del acceso en el sistema de patentes. Véase un resumen de las respuestas de diferentes países sobre el otorgamiento de patentes a plantas y animales o las características del sistema de protección de las variedades vegetales existentes en IP/C/W/273/Rev., febrero del 2003.



	<p>existentes, etc. No consideran que exista un conflicto entre el ADPIC y el CBD y, por el contrario, ven la solución en el fortalecimiento de las leyes de acceso y el uso de contratos como medios para evitar la apropiación indebida.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <u>Suiza</u> ha propuesto modificar Tratado de Cooperación de Patentes o PCT (debido a que considera a los requisitos de revelación del origen de naturaleza formal y no sustantiva) y sus regulaciones para permitir -no obligar- a los países a incluir la revelación de la fuente de los recursos genéticos en solicitudes de DPI basadas directamente en esos recursos.</li><li>● La <u>Unión Europea</u> ha indicado su disposición a tratar el tema en la OMC, aunque considera que el foro más apropiado resulta la OMPI. Sin embargo, cabe destacar la propuesta elaborada por ésta en materia de revelación del origen o fuente de recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado en solicitudes de patentes presentada al Comité de la OMPI (del 16 de noviembre del 2004), que en síntesis propone: un requisito obligatorio debería ser introducido para revelar el país de origen o fuente en solicitudes de patentes; el requisito aplicaría a las solicitudes nacionales, regionales e internacionales; el solicitante debe declarar el país de origen y si no es conocido, la fuente específica de la cual el inventor ha tenido acceso físico; la invención debe estar basada directamente en recursos genéticos; el requisito aplicaría en el caso de conocimiento tradicional, concepto que aún requiere de mayor estudio; si el solicitante de la patente no presenta la información, a pesar de habersele otorgado la posibilidad de remediar la omisión, la solicitud no será procesada; si la información es incorrecta o incompleta, deberían preverse sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, fuera del derecho de patentes; se debe introducir un procedimiento de notificación a ser realizado por las Oficinas de Patentes por ejemplo al Mecanismo de Intercambio de Información (CHM) del Convenio de Biodiversidad, con el propósito de poner en conocimiento del país de origen la respectiva solicitud. En síntesis, la Unión Europea parece dispuesta a discutir la revelación del origen-como requisito obligatorio- en solicitudes de patentes, si la información no se presenta no se daría trámite a la misma. Debe existir una relación directa entre la invención y el recurso genético. Las consecuencias de no respetarlo se ubicarán fuera del sistema de patentes.</li></ul> <p>Por último, a finales de mayo del 2011, seis países, entre ellos India, Brasil y Perú, sometieron una propuesta al Consejo de ADPIC sugiriendo cambios concretos al ADPIC (un nuevo artículo 29 Bis) para apoyar la revelación del origen<sup>35</sup>.</p>
--	--

<sup>35</sup> Posteriormente el 14 de junio de ese año Noruega presentó su propia propuesta para introducir la revelación del origen. De conformidad con ésta, se trataría de un requisito obligatorio a ser introducido en el art. 29 del ADPIC; se debe revelar el país proveedor y de ser posible el país de origen de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado, este último, aunque no tenga conexión con los recursos genéticos. Si el país exige el consentimiento informado previo para otorgar el acceso, se debe comprobar el cumplimiento con dicha legislación o bien declarar que esta no existe. En caso de no revelar el origen en la solicitud esta no se



	<p>La Comunicación<sup>36</sup>, pretende incorporar un nuevo artículo 29 bis, cuyas principales disposiciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El propósito consiste en establecer una relación de apoyo recíproco entre el CBD y el ADPIC.</li> <li>2. Comprende los recursos biológicos y el conocimiento tradicional asociado.</li> <li>3. Debe revelarse en los casos en que las solicitudes de patentes consistan, se deriven de o hayan sido desarrolladas con recursos biológicos o conocimiento tradicional asociado.</li> <li>4. Debe revelarse el país que provee los recursos o el conocimiento; de quien en dicho país fueron obtenidos; y después de una investigación razonable, el país de origen. Debe suministrarse evidencia respecto al cumplimiento con los requisitos legales aplicables del país proveedor respecto al consentimiento informado previo y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de la utilización de los recursos o conocimiento tradicional asociado.</li> <li>5. Las Partes debe requerir al solicitante complementar o corregir la información descrita anteriormente si éste tuviere conocimiento de nueva información.</li> <li>6. Los Miembros deben publicar la información revelada conjuntamente con la publicación de la solicitud o el otorgamiento de la patente. Lo mismo se dispone en el caso de la información proveída para complementar o corregir la inicialmente revelada.</li> <li>7. Igualmente, las Partes deben prevenir el procesamiento de la patente o su otorgamiento o revocar o declarar no ejecutable la patente cuando el solicitante no haya cumplido con las obligaciones de revelación comentadas o cuando haya suministrado información falsa o fraudulenta.</li> </ol> <p>A la fecha no existen mayores variaciones en este tema en las conversaciones y negociaciones actuales del ADPIC o en el seno de la OMC.</p> <p><b>Implicancias</b></p> <p>Al igual que el punto anterior este proceso no tendría impacto directo y <i>de jure</i> en la regulación nacional del acceso como tal, si bien sí podría requerir de forma obligatoria la revelación del origen y el cumplimiento con la legislación nacional como medidas de seguimiento. La formulación final de cualquier propuesta requeriría la ratificación por parte de Chile y podría tener impactos sobre la normativa existentes en la materia. Con todo, cabe destacar que Chile es un país que gran parte de su política exterior la basa en el cumplimiento de obligaciones y observancia de la OMC y la política comercial.</p>
<p><b>Organización Mundial de la Salud (OMS)</b></p>	<p>La Organización Mundial de la Salud trabaja en temas vinculados con los patógenos (virus) que constituyen recursos genéticos bajo el CBD y el PN, así como en medicina tradicional. En 2011, esta Organización aprobó</p>

procesaría; en caso de que la patente hubiera sido otorgada, la no revelación no sería causa de nulidad de la patente, pero deben establecerse otras sanciones. Por último, se indica que este requisito debe ser compatible con el Tratado de la FAO (Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios).

<sup>36</sup> WT/GC/W/564, de fecha 31 de mayo del 2006.



	<p>un “Marco para el intercambio de virus de influenza y acceso a vacunas y otros beneficios”<sup>37</sup> (conocido como el PIPF por sus siglas en inglés<sup>38</sup>), que ha desarrollado diferentes instrumentos y mecanismos de distribución de beneficios, los cuales han sido relativamente exitosos. Actualmente este Marco se encuentra bajo estudio, con el propósito de ampliar su cobertura. En este contexto, algunos han indicado que el PIPF podría ser conceptualizado como otro instrumento internacional especializado<sup>39</sup> en ABS (limitado al caso del virus H1N1 y otros virus de influenza) o bien que puede ser reputado como una práctica o labor útil desarrollada por la OMS. En principio, debido a su naturaleza jurídica- no se trata de un tratado internacional- parece más adecuado considerarla bajo este último supuesto, pero este constituye un tema no resuelto en el marco del PN.</p> <p>Por otro lado, la OMS se encuentra en proceso de elaboración de un nuevo Tratado de Pandemias, que tendría implicancias sobre temas de ABS en lo que respecta a patógenos con potencial pandémico.<sup>40</sup> Entre los aspectos a ser incluidos en el futuro tratado de interés para el ABS, se encuentra la creación de un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios derivados de los patógenos y sus secuencias genéticas, al mismo tiempo que considera elementos de propiedad intelectual para medicinas y tratamientos<sup>41</sup>.</p> <p>En particular, el Artículo 12 de la propuesta aborda la creación un “Pathogen Access and Benefit-Sharing System” (WHO PABS System)<sup>42</sup> para asegurar, en igualdad de condiciones, un intercambio rápido, sistemático, oportuno, previsible y equitativo de productos relacionados con las pandemias, al igual que otros beneficios, tanto monetarios como no monetarios, basados en los riesgos y las necesidades de salud pública.</p> <p>Este sistema propone que cada parte, a través de sus autoridades de salud pública y laboratorios autorizados pertinentes, debe proporcionar material a un laboratorio reconocido o designado como parte de una red coordinada de laboratorios, cargando la secuencia genética de dicho material en una o varias bases de datos de acceso público de su elección.</p>
--	---

<sup>37</sup> El Marco pretende establecer un sistema para distribuir beneficios de manera multilateral (incluyendo mediante el acceso a vacunas y otras modalidades) y regular el adecuado flujo y transferencia de virus para investigación y desarrollo. Sobre el texto del mismo véase [who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA64/A64\\_R5-en.pdf](http://who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64/A64_R5-en.pdf). Véase sobre este aspecto Wilke, Marie, *The World Health Organization’s Pandemic Influenza Preparedness Framework as a public health resources pool*, en Kamau y Winter (eds) *op cit*.

<sup>38</sup> *Pandemic Influenza Preparedness Framework*.

<sup>39</sup> Sobre el concepto de instrumento especializado, ver ‘Study into Criteria to Identify a Specialized International Access and Benefit-Sharing Instrument, and a Possible Process for its Recognition’ (UN Doc. UNEP/CBD/SBI/2/INF/17).

<sup>40</sup> Véase una descripción actualizada de las labores de la OMS relativas a recursos genéticos, secuencias genéticas y otros en el documento elaborado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica denominado: Cooperación con otros Convenios, Organizaciones e Iniciativas Internacionales, CBD/NP/MOP/4/8 octubre del 2022.

<sup>41</sup> Véase: [https://apps.who.int/gb/inb/pdf\\_files/inb7/A\\_INB7\\_3-en.pdf](https://apps.who.int/gb/inb/pdf_files/inb7/A_INB7_3-en.pdf).

<sup>42</sup> Propuesta de Tratado, artículo 12. Disponible en [https://apps.who.int/gb/inb/pdf\\_files/inb7/A\\_INB7\\_3-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/inb/pdf_files/inb7/A_INB7_3-sp.pdf)



	<p>Para ello, las partes deben elaborar y utilizar un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (un PABS SMTA), que podrá desarrollarse por medios electrónicos, y que incluirá normas pertinentes de bioseguridad y bioprotección.</p> <p>Se espera que esta plataforma esté operativa a más tardar en mayo del 2025, y debe funcionar de forma permanente, durante y entre pandemias.</p> <p>Es importante destacar que esta propuesta vuelve a dejar en las manos de cada nación la responsabilidad de velar por que el sistema PABS de la OMS sea coherente con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya. Sin embargo, la propuesta asegura que este sistema proporcionaría certidumbre y claridad jurídica a los proveedores y a los usuarios de los materiales.</p> <p>Por último, cabe mencionar que la OMS ha realizado diversos estudios y análisis sobre las implicaciones del Protocolo de Nagoya sobre el intercambio de virus y de las Secuencias Genéticas Digitales<sup>43</sup>, lo que ha llevado a proponer que el sistema PABS de la OMS sea reconocido como un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios en el sentido del párrafo 4 del artículo 4 del del Protocolo de Nagoya.</p> <p><b>Implicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien es cierto que aún existe incertidumbre sobre la redacción final de la propuesta, la inclusión de instrumentos internacionales que emplean un lenguaje similar al PN (como referencia), son pertinentes de considerar en una guía o pautas regulatorias nacionales, de manera que estas resulten consistentes con lo acordado en el contexto de la OMS.</li> <li>• La ratificación de este instrumento significará ampliar los compromisos materia de ABS, debiendo establecer certificaciones a algunos laboratorios para que formen parte del Sistema PABS. Estos laboratorios deben tener la capacidad de poner a disposición de forma rápida y eficiente las secuencias genéticas de patógenos con potencial pandémico, cumpliendo así con la normativa internacional.</li> </ul>
<p><b>Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura<sup>44</sup> (TI o TIRFAA)</b></p>	<p>El Tratado Internacional es el instrumento internacional aplicable al acceso y distribución de beneficios de un conjunto de recursos genéticos incluidos en el denominado Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios del mismo, que comprende 64 cultivos (incorporados en el Anexo I). Estos cultivos fueron introducidos sobre la base de la interdependencia y la seguridad alimentaria y su acceso y transferencia se rigen por un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales</p>

<sup>43</sup> Véase los estudios de la OMS sobre las implicaciones del Protocolo de Nagoya y la información genética digital incluyendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo encargado de revisar el PIPF en [www.who.int](http://www.who.int).

<sup>44</sup> Cabrera Medaglia, Jorge, *Direct Treaty Implementation the case of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, CISDL Paper, Montreal 2016; M. Hallewood, I. Lapeña, I. López, J. Cabrera Medaglia et al *A decision making tool to implement the MLS of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, Bioversity International, Rome, 2018; and Cabrera Medaglia, Jorge and others, *Comparative Study of the Nagoya Protocol, the Plant Treaty and the UPOV Convention: The Interface*



	<p>(ANTM) y cuyos beneficios (monetarios) están predeterminados y se encauzan a un Fondo manejado por el Tratado para apoyar proyectos que promuevan la conservación y utilización sostenibles de los recursos genéticos especialmente por agricultores de países en desarrollo.</p> <p>La hipótesis de los esquemas legales vigentes de ABS (el único a la fecha sería el TI, aunque no se mencione expresamente) se regula en el párrafo 4 del artículo 4 del PN.</p> <p>Existen tres aspectos de interés acá derivados del artículo 4. 4 del Protocolo:</p> <p>Primero, se aclara que el PN es el instrumento para aplicar las disposiciones sobre ABS del Convenio, otorgándosele un papel central y preponderante.</p> <p>En segundo lugar, a diferencia de los párrafos anteriores se establece que el instrumento especializado de ABS debe estar en consonancia con (y no apoyar al) y no oponerse a los objetivos del CBD y del Protocolo (la justa y equitativa distribución de beneficios siendo el principal de ellos). Este puede constituir un claro indicativo de que el acuerdo especializado -en este caso el TI- puede contener enfoques diferentes al del PN, los cuales deben ser al menos consistentes con él.</p> <p>Por último, en dichos casos el Protocolo no aplicará a la Parte que también sea miembro del instrumento especializado<sup>45</sup>, pero únicamente respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo (en este caso la alimentación y la agricultura). De esta manera no se trata de una excepción irrestricta, sino que encuentra acotaciones para ser utilizada por los países.</p> <p>De cualquier forma, sujeto a algunas precisiones conceptuales y legales, resulta evidente de la lectura del PN que este permite sustentar el funcionamiento del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios (SML) del TI y conllevaría para los países que sean miembros de ambos instrumentos proceder a crear u otorgar el suficiente “espacio legal” para el funcionamiento de este régimen especial de ABS, a condición de respetar las consideraciones puntuales del propio artículo 4.4.</p> <p>En resumen, el artículo 4 inciso 4 del PN establece la prevalencia del TI entre países que sean Parte de este y del PN, bajo ciertas condiciones y limitaciones:</p> <p>a) para los recursos cubiertos por el instrumento especializado;</p>
--	--

*of Access and Benefit Sharing and Plant Variety Protection*, Centre for International Sustainable Development Law, Montreal, 2019.

<sup>45</sup> El punto deviene particularmente relevante pues el TI tiene 150 Partes y el CBD 195. Por lo tanto, un conjunto de países (entre ellos, México) no son partes del TI. En principio ellos aplicarían el régimen y enfoque bilateral del PN y del CBD, a menos que hayan decidido- por una consideración estrictamente nacional, sin estar obligados a ello- dar un tratamiento diferente a los RFAA.



	<p>b) para las Partes de ambos instrumentos (por ejemplo, un país no parte del TI aplicará las reglas del CBD y del PN a menos que el diseño nacional de sus medidas de ABS brinde un tratamiento para los RFAA diferente basado una valoración propia);</p> <p>c) para el propósito del citado instrumento (alimentación y agricultura en este caso).</p> <p>Por ende, son críticos para la adecuada implementación del TI en armonía con el PN los siguientes aspectos:</p> <p>d) Determinar con precisión los recursos genéticos cubiertos por el TI (en su condición de instrumento especializado de ABS).</p> <p>e) Identificar las autoridades nacionales/entidades responsables de firmar los ANTM que en la práctica serán quienes otorguen el acceso facilitado y transfieran los recursos genéticos con el propósito de mejorar el intercambio de información, la colaboración y cooperación con las autoridades de ABS del país y para facilitar la creación de un clima de confianza entre los respectivos encargados de la operación nacional del ABS.<sup>46</sup></p> <p>f) Desarrollar disposiciones adecuadas en las medidas nacionales a ser puestas en práctica para implementar Nagoya para dotar de “espacio legal” a la correcta implementación del TI (mediante excepciones u otras formas). La manera como este espacio legal ha funcionado ha sido mayoritariamente mediante el establecimiento de excepciones al marco jurídico de ABS de distinto alcance (Perú, Ecuador, Bután, Australia y Uganda son ejemplos de ello); previendo la emisión de futuras regulaciones específicas (Noruega y Costa Rica); y aplicando en general, las disposiciones del TI de manera directa en el ordenamiento legal a ser automáticamente recibidas del derecho internacional, al menos mientras no exista un impedimento legal para hacerlo. Pocos países, como España, han emitido legislación específica para regular el acceso a los RGAA (decreto No. 429/2020).</p> <p>g) Prestar atención a las prácticas y labores útiles y pertinentes de instrumentos y organizaciones, como, por ejemplo, aquellas desarrolladas para implementar el SML. En todo caso la obligación de prestar atención no conlleva ejecutar ninguna acción legal particular o integrarlas en las medidas nacionales de ABS.</p> <p>h) Finalmente, cualquier interpretación normativa debe realizarse con el fin de que ambos instrumentos se apoyen recíprocamente.</p>
--	---

<sup>46</sup> Hallewood et al *op cit*, 2013 presentan el ejemplo de Canadá donde una sola instancia sería la encargada de tramitar las solicitudes y firmar los ANTM. No obstante, en este caso debe indicarse que en dicho país este constituye la única instancia que posee RG que cumplen los requisitos de estar bajo la administración y el control de las Partes.



Debe indicarse que la Quinta Reunión del Órgano Gubernativo del Tratado Internacional<sup>47</sup> celebrada en el 2013 estableció un Grupo de Trabajo Intersesional para Mejorar el Funcionamiento del SML, para incrementar el Fondo de Distribución de Beneficios y que eventualmente podría ampliar la lista de cultivos cubiertos por el Sistema Multilateral que se encuentran en el Anexo I del Tratado.

Entre los aspectos explorados se encuentran la creación de un mecanismo de pagos (porcentajes basados en comercialización) mediante la suscripción al Sistema (independientemente de que se generen productos derivados de muestras o materiales recibidos del Sistema, siempre que sean variedades pertenecientes a los cultivos a los cuales se suscribió, sea para todos los cultivos del Anexo I o para algunos de ellos); la modificación del Acuerdo Estandarizado de Transferencia de Materiales para incorporar los principales elementos del esquema, incluidos los relativos a la distribución de beneficios; y la posible ampliación (y los requerimientos y opciones legales asociados) del Anexo I para incluir más cultivos para fines de alimentación y agricultura.

No fue posible aprobar en la Octava Reunión del Órgano Gubernativo estas propuestas. La última sesión del mismo (Novena, 2022) retomó el proceso para el mejoramiento del SML. El Órgano Rector restableció el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, que se basará en la labor realizada anteriormente. El Grupo de trabajo se propone celebrar al menos una reunión antes de la décima reunión del Órgano Rector. La reunión GB-10 está programada tentativamente para celebrarse del 20 al 25 de noviembre de 2023. El Órgano Rector pidió a los Copresidentes del Grupo de trabajo que estructuraran el proceso para prestar una pronta atención a las cuestiones clave, incluida la información digital sobre secuencias de recursos genéticos (DSI). Asimismo, deberán informar a la GB-10 sobre los progresos realizados y por cualquier otra orientación sobre la continuación del proceso.

Asimismo, adoptó otras decisiones con respecto a las DSI en el contexto de las deliberaciones del programa de trabajo plurianual del TIRFAA. Véase [www.planttreaty.com](http://www.planttreaty.com)

Posteriormente se han realizado reuniones del Grupo de Trabajo y se espera continuar las negociaciones en la próxima reunión del Órgano Gubernativo en noviembre del 2023.

#### **Implicancias**

- Eventualmente los resultados del proceso de fortalecimiento podrían traer consigo enmiendas al texto del TI o sus anexos que deberán ser ratificados por Chile.
- En caso de ser ratificadas estas se convertirían en derecho convencional chileno y deberían ser observadas.

<sup>47</sup> Cfr <http://planttreaty.org>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>En este momento no es posible determinar el posible contenido de estas enmiendas o resoluciones por lo cual no es factible anticipar sus implicaciones de forma exacta. Sin embargo, en todo caso, lo más relevante para el marco regulatorio es brindar espacio legal para su adecuada implementación de allí que un marco regulatorio debería prever que su funcionamiento sea acorde con desarrollos internacionales como ha ocurrido en la redacción de otras medidas de ABS en derecho comparado.</li> </ul> <p>Eventualmente, resoluciones u otras decisiones sobre DSI y otros temas, funcionarían para coadyuvar en la interpretación o implementación del marco regulatorio nacional a la luz del TI.</p>
<p><b>Negociaciones de un Instrumento Internacional Legalmente Vinculante para la conservación y el uso sostenible de la Biodiversidad Más Allá de Toda Jurisdicción Nacional bajo la Convención de Naciones Unidas de Derecho del Mar</b></p>	<p>Las reuniones de la Conferencia Intergubernamental de Negociación sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, fueron convocadas de conformidad con la resolución 72/249 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Su mandato incluyó, desde su inicio, la distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos marinos como un componente esencial. En marzo del 2023, el Grupo de Negociación acordó el borrador del Acuerdo Internacional, incluidos artículos sobre RG marinos, DSI y distribución de beneficios, Parte II del texto aprobado. Finalmente, el acuerdo fue adoptado en junio del 2023 y recientemente firmado por Chile.</p> <p><b>Implicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El régimen de ABS nacional debería considerar, en lo aplicable, lo dispuesto en el Tratado indicado, aunque el sistema doméstico funcionaría dentro de la jurisdicción nacional y el del instrumento recién adoptado fuera de esta.</li> <li>La interfase entre el régimen nacional y el tratado, en cuanto a los recursos que son de competencia del Ministerio de Agricultura y sus Servicios, debe quedar claramente desarrollado en una propuesta de lineamientos, en lo que respecta a especies marinas si estas resultan competencia de dicho Ministerio y Servicios.</li> </ul>
<p><b>Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)</b></p>	<p>Por su parte, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura establecida por la FAO en 1983, también podría jugar un papel importante a la luz de este inciso del artículo 4 del PN. Originalmente se concibió para tratar aspectos relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, pero su mandato fue ampliado en 1995 para comprender los componentes de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura. Asumió la tarea de revisar el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos y servir de foro para las negociaciones que concluyeron con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Igualmente, la Comisión ha venido realizando diversos trabajos y preparando documentos técnicos en materia de recursos</p>



	<p>genéticos con un enfoque sectorial<sup>48</sup>: plantas, animales, forestales, acuáticos, microbianos e invertebrados, etc. Incluyendo temas de ABS.</p> <p>En el 2011 ésta decidió la creación de un Grupo de Trabajo sobre ABS cuya reunión tuvo lugar en Noruega en septiembre del 2012<sup>49</sup>. La Comisión en su sesión de abril del 2013 acordó crear un Grupo de Expertos Técnicos y Legales para, entre otros aspectos, asesorar a los distintos Grupos de Trabajo en materia de ABS y colaborar en la redacción de un Borrador de Elementos en materia de ABS para los diferentes subsectores de la alimentación y la agricultura. Asimismo, determinó que resulta prematura la negociación de posibles instrumentos internacionales vinculantes para otros sectores de la alimentación y la agricultura (animales, forestales, etc.).</p> <p>El Grupo en el 2014 elaboró los Elementos para facilitar la aplicación nacional de acceso y distribución de beneficios en los diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (conocidos como los Elementos de ABS). La Comisión en su Quinta Reunión ordinaria acogió con satisfacción los mismos e invitó a los países a examinar, así como a utilizar, dichos Elementos, según proceda, y a informar sobre su utilización. Orientaciones similares han sido emanadas de la Conferencia de la FAO en su 39 período de sesiones y del COP XIII del CBD en Cancún.</p> <p>En su Sesión No. 16 la Comisión decidió continuar con el proceso de elaboración de notas explicativas que describan las características distintivas y prácticas específicas de los diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, como complemento a los Elementos a ser preparados por el Grupo de Expertos Técnicos y legales y acordó la realización de una serie de actividades al respecto incluyendo talleres, peticiones de información en esta materia y su respectiva compilación, entre otros<sup>50</sup>. Igualmente, en reuniones posteriores se han encargado estudios actualizados de los enfoques legislativo, administrativo y de políticas existentes, incluyendo las mejores prácticas, del ABS para los diferentes subsectores de los RGAA y el conocimiento tradicional asociado a los RGAA que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales, una evaluación de la utilidad de los Elementos de ABS aprobados anteriormente y ha continuado debatiendo sobre el tema del DSI.</p> <p>Posteriormente se han desarrollado estudios adicionales de interés tales como estudios de legislación relevante.</p>
--	--

<sup>48</sup> La Comisión preparó diferentes estudios técnicos sobre el acceso y uso de recursos genéticos en distintos sectores (animal, acuático, forestal, etc). Estos se encuentran disponibles en [www.fao.org/nr/cgrfa/es/](http://www.fao.org/nr/cgrfa/es/). Véase además el Background Document No. 59 *Access and Benefit Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture: current use and Exchange practices, commonalities, differences and user community needs*. Report from a Multi-stakeholder Expert Dialogue, Julio del 2011 disponible en el sitio web referido.

<sup>49</sup> Ver Informe Final del Grupo, documento CGRFA/WG-ABS-1/12/report disponible en el sitio indicado en la nota anterior.

<sup>50</sup> Cfr la Decisión IV de la sesión no 16 disponible en [www.fao.org/nr/cgrfa/es/](http://www.fao.org/nr/cgrfa/es/)



	<p><b>Implicaciones</b></p> <p>Directamente no posee implicaciones regulatorias <i>per se</i>, pero los estudios, insumos y lineamientos incluyendo los Elementos pueden servir de insumo para la elaboración de los lineamientos nacionales.</p>
<p><b>Unión Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas (UPOV)</b><sup>51</sup></p>	<p>La UPOV norma sobre una forma de propiedad intelectual que hace uso de recursos genéticos para la generación de sus productos protegibles mediante los llamados derechos del obtentor<sup>52</sup>.</p> <p>El tema de los RG y el ABS ha sido tratado en varias reuniones de la UPOV, así como los derechos de los agricultores al reúso de semillas.</p> <p>En algunos países, como Ecuador, los derechos de obtención vegetal son considerados como un Punto de Verificación bajo el Protocolo de Nagoya o al menos son empleados para monitorear el acceso legal al material genético contenido en una nueva variedad vegetal a ser protegida.</p> <p>Con respecto a los RG, el Consejo de la UPOV se ha pronunciado de la siguiente manera:</p> <p>“Posición del Consejo de la UPOV sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios en materia de DOV (Adoptado por el Consejo de la UPOV en su sesión No 37 del 23 de octubre del 2003).</p> <p>Acceso a recursos genéticos: El acceso a los recursos genéticos constituye un elemento clave para el progreso en materia de fitomejoramiento. La excepción del fitomejorador refleja la posición de que la comunidad de mejoradores del mundo necesita el acceso a todas las formas de material para mantener el mayor progreso en materia de fitomejoramiento y por ende para maximizar el uso de los recursos genéticos para el beneficio de la sociedad.</p> <p>Revelación del origen: el fitomejorador usualmente debe, en el cuestionario técnico que acompaña a la solicitud de protección, proveer información sobre el origen genético de la variedad. UPOV fomenta informar sobre el origen del material genético usado en la creación de la variedad cuando facilite el examen de la misma, pero no acepta la revelación del origen como una condición adicional de protección. El Convenio requiere la protección tratándose de variedades que sean nuevas, homogéneas, estables y distintas y que posean una denominación y no permite requerimientos adicionales. En algunos casos puede ser impráctico o difícil identificar el origen exacto del material genético empleado. La revelación del origen no debe ser introducida como condición para</p>

<sup>51</sup> Cfr. Cabrera Medaglia, Jorge *The relationship between the Access and benefit sharing International Regimen and other international instruments: The World Trade Organization and UPOV*, Sustainable Development Law and Policy, American University, Washington, Vol. X, Issue 3, Spring, 2010 y Cabrera Medaglia, Jorge *The Political Economy of an International ABS Regime Negotiations*; Issue paper No.2, ICTSD, Switzerland, 2010.

<sup>52</sup> Sobre la relación entre la UPOV, el TI y el PN se sugiere revisar, Cabrera Medaglia, Jorge et al, *A comparative study of the Nagoya Protocol, the Plant Treaty and the UPOV Convention: the interface between ABS and Plant Variety Protection*, CISDL, Montreal, enero del 2019.



	<p>la protección de las variedades, sin perjuicio de hacerlo en legislación separada.</p> <p>Consentimiento Informado Previo: UPOV fomenta el principio de transparencia y comportamientos éticos en materia de la legalidad del acceso al material genético, incluyendo la prueba del consentimiento informado previo y por ende el acceso al material genético debe realizarse de conformidad con el marco legal del país de origen. Sin embargo, la Convención requiere que el derecho del fitomejorador no esté sujeto a ninguna otra condición que aquellas requeridas para la protección (art 5 de UPOV 1991). Adicionalmente, se considera que las autoridades competentes no están en la mejor posición de verificar si el acceso al recurso genético ha tenido lugar de conformidad con la legislación aplicable en el país de origen del recurso.</p> <p>Distribución de beneficios: UPOV estaría preocupada si se establecieran mecanismos para asegurar la distribución de beneficios derivados del acceso a recursos filogenéticos usados en una nueva variedad. Inclusive, tal obligación sería incompatible con la excepción del fitomejorador que no requiere que los actos de mejoramiento realizados en otras variedades sean sujetos a restricción y los titulares de las variedades iniciales no están sujetos a ninguna compensación, excepto en el caso de variedades esencialmente derivadas. Tal requerimiento puede traer consigo que los mejoradores no busquen proteger sus variedades o desarrollar las mismas.</p> <p>Agricultores de subsistencia: La UPOV contiene una excepción que permite la realización de actos de naturaleza no comercial y actos realizados en privado, los cuales están excluidos del alcance de los derechos del obtentor.</p> <p>Reúso de semillas: el reúso de semillas es un mecanismo opcional de distribución de beneficios previsto en el Convenio. Sin embargo, tal provisión está sujeta a límites razonables y requiere la salvaguarda de los legítimos intereses del obtentor. Por ejemplo, ciertos países aplican la excepción solamente a ciertas especies o limitan su aplicación según el tamaño de la propiedad o el nivel de producción.</p> <p>Acceso y DOV: la legislación de acceso a recursos genéticos y los derechos de obtención vegetal persiguen diferentes objetivos, poseen distintos ámbitos de aplicación y requieren diferentes estructuras para administrarlas y monitorearlas, se considera apropiado incluirlas en legislación diferente, aunque las normativas deben ser compatibles y se apoyarse recíprocamente”</p> <p>Por otro lado, el grupo de trabajo sobre pequeños agricultores de la UPOV está desarrollando orientaciones sobre el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (ABS) por parte de los pequeños agricultores en un marco privado y con fines no comerciales. Estas orientaciones podrían contribuir a garantizar que los pequeños</p>
--	---



	<p>agricultores reciban una compensación justa y equitativa por el uso de sus conocimientos tradicionales, ya que son responsables de la conservación y el uso de una gran cantidad de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Cabe mencionar que el trabajo del grupo de trabajo sobre pequeños agricultores de la UPOV aún está en curso, y se espera que las orientaciones se publiquen en 2024.</p> <p><b>Implicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Particularmente para el marco regulatorio de acceso no los posee.</li> <li>• Sin embargo, si en algún momento se desarrollan o generan puntos de verificación como los determinados o previstos por el PN, la designación de las oficinas que otorgan derechos de obtención debe considerar lo expuesto sobre los límites a estos requerimientos que establece UPOV.</li> <li>• Finalmente, los estudios y actividades relacionadas con los derechos del agricultor y la distribución de beneficios pueden servir de insumo a una propuesta normativa.</li> </ul>
<p><b>Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</b></p>	<p>El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales configuran un tratado de gran interés en la región especialmente por sus obligaciones relacionadas con la consulta indígena. El Convenio posee disposiciones relativas a la consulta previa, los derechos sobre las tierras y territorios, derecho propio o consuetudinario y los conocimientos tradicionales (referidos como la propiedad intelectual). Su estándar para la protección de los derechos de los pueblos indígenas ha sido reconocido ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>53</sup>.</p> <p><b>Implicaciones</b></p> <p>Debe ser integrado en lo pertinente en una propuesta normativa con respecto a la consulta indígena.</p>
<p><b>Acuerdo de Escazú</b></p>	<p>Luego de poco más de 4 años de intensas negociaciones sobre el contenido y naturaleza del instrumento en marzo del 2018 en Escazú, Costa Rica, los Estados de la región adoptaron el denominado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el "Acuerdo de Escazú" por haberse adoptado en esta ciudad costarricense.</p> <p>Es considerando un tratado de nueva generación para la defensa del ambiente y los derechos humanos que regula detalladamente estos mecanismos procedimentales que por su carácter transversal impactarán en casi todas las áreas del desarrollo humano y del derecho<sup>54</sup>.</p> <p>Tiene como objetivo garantizar la implementación "plena y efectiva" de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso</p>

<sup>53</sup> Véase los diferentes estudios y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos de los pueblos indígenas en [Corte Interamericana de Derechos Humanos - ¿Qué es la Corte IDH?](#)

<sup>54</sup> Véase las diferentes publicaciones sobre la normativa nacional en las temáticas cubiertas por el Acuerdo de Escazú en [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](#)



	<p>a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona y las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible. Se reconocen estos derechos ambientales y más importante aún se establecen instrumentos para hacerlos realidad.</p> <p>El Tratado reconoce derechos ambientales y más importante aún establece mecanismos específicos para llevarlos a la práctica.</p> <p>Recientemente entró en vigencia (abril del 2022) y marzo del 2023 ha sido ratificado por 15 países y se han celebrado dos Conferencias de las Partes (en Chile 2022 y Argentina 2023).</p> <p>En lo que respecta a ABS, es de interés por sus mecanismos de acceso a la información (aunque se refiere mayoritariamente a aquella de naturaleza pública), participación y acceso a la justicia en materia ambiental. Así, por ejemplo, se complementa con las disposiciones del CBD y del PN. Los procedimientos de consentimiento informado previo (o previo libre e informado) son consistentes y reflejan lo previsto en el Acuerdo de Escazú sobre participación (artículo 7). Igualmente, en casos de incumplimientos a la legislación de ABS o inclusive contratos, serían relevantes los artículos sobre acceso a la justicia (artículo 8), que deberían ser observados por los Estados y de esta forma permitir el uso de los sistemas jurídicos para resolver conflictos derivados de la normativa de acceso a recursos genéticos.</p> <p>No obstante, en específico para el caso del ABS, el instrumento legal a ser aplicado estaría constituido por el consentimiento previo, libre e informado contemplado en los regímenes de ABS.</p>
<p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.</b></p> <p><b>Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Organización de Estados Americanos)</b></p> <p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otros</b></p>	<p>La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece un marco de derechos para los pueblos indígenas de todo el mundo. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007 y ha sido ratificada por 143 países. En lo que respecta a ABS, reconoce que los pueblos indígenas son los custodios tradicionales de muchos recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. En segundo lugar, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a otorgar o denegar el consentimiento previo e informado para el acceso a sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. En tercer lugar, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en los beneficios derivados del uso de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.</p> <p>Del mismo modo, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), aprobada en 2016 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce que los pueblos indígenas son los custodios tradicionales de muchos recursos genéticos y conocimientos tradicionales, por lo que tienen derecho a otorgar o denegar el consentimiento previo e informado para el acceso a ellos.</p> <p>En particular, el artículo 21 de la DADPI establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "conservar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales, sus prácticas y sus recursos naturales".</p>



<p><b>Trabajadores de las Zonas Rurales</b><sup>55</sup></p>	<p>Este derecho puede interpretarse como un derecho a participar en el ABS, ya que les permite controlar el uso de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.</p> <p>Por su parte, el artículo 32 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "participar en la toma de decisiones en todos los asuntos que les conciernan", lo que les permitiría influir en cómo se desarrollan y aplican los sistemas de ABS.</p> <p>Finalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otros Trabajadores de las Zonas Rurales (UNDROP), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, reconoce el derecho de los campesinos y otros trabajadores de las zonas rurales a acceder a los recursos naturales, incluidos los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.</p> <p><b>Implicaciones</b></p> <p>Los tres instrumentos contemplan disposiciones sobre los derechos de los pueblos indígenas o campesinos sobre sus conocimientos tradicionales y su propiedad intelectual, entre otros, relevantes para el ABS, por lo que deben ser integrados en lo pertinente en una propuesta normativa, en cuanto a los pilares de acceso a la información, participación y justicia ambiental.</p>
<p><b>Acuerdos comerciales, en particular los Tratados de Libre Comercio y acuerdos de nueva generación</b></p>	<p>En términos amplios, los acuerdos comerciales son tratados internacionales que regulan el comercio entre países, y que, en principio, tienen como objetivo reducir los derechos arancelarios de mercancías. Con el paso de los años, este tipo de instrumentos han ido evolucionando, pasando desde denominaciones como Acuerdos de Alcance Parcial (AAP), Acuerdos de Complementación Económica (ACE), Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos de Asociación Estratégica.</p> <p>Para el caso de Chile, los acuerdos comerciales tienen una especial relevancia, toda vez que la política comercial de los últimos 50 años ha tenido una marcada apertura y ocupó parte relevante de los recursos humanos, económicos y de agenda de la Política Exterior<sup>56</sup>. Asimismo, la tendencia observada es de un continuo cumplimiento a las obligaciones contraídas y apego a las disposiciones de estos tratados.</p> <p>Los TLC no solo reducen los aranceles, sino que también regulan otros aspectos del comercio internacional, como los servicios, la propiedad intelectual, las inversiones, las condiciones laborales y ambientales, y una serie de temas que en un primer nivel de análisis se entenderían como temas no comerciales.</p> <p>En los últimos años, los acuerdos comerciales han comenzado a incluir disposiciones sobre los recursos genéticos. Esto se debe a que el</p>

<sup>55</sup> Véase en particular sobre esta Declaración, Pacheco, Natalia y Luis Rosales, *The United Nations Declaration on the Rights of Peasants and other People Working in Rural Areas: One step forward in the promotion of human rights of the most vulnerable*, South Center, Ginebra, noviembre del 2020.

<sup>56</sup> López, Dorotea y Muñoz, Felipe. (2015). 40 años de apertura comercial chilena. *Cuadernos Americanos*, 154, pp. 125-151.



	<p>comercio internacional de estos recursos ha aumentado significativamente, lo que ha planteado preocupaciones sobre su conservación y uso sostenible.</p> <p>La relación entre acuerdos comerciales y recursos genéticos se puede analizar desde dos perspectivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>La perspectiva del acceso</u>: Los acuerdos comerciales pueden facilitar el acceso a los recursos genéticos de un país por parte de empresas de otros países. Esto puede generar beneficios económicos para el país que proporciona los recursos, pero también puede conducir a la explotación de estos recursos y a la pérdida de conocimiento tradicional asociado a ellos si no se cuenta con una política institucional y un marco regulatorio comprensivo.</li><li>- <u>La perspectiva de los beneficios</u>: Los acuerdos comerciales pueden establecer normas para la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Esto puede ayudar a garantizar que los países que proporcionan los recursos reciban una compensación adecuada por su uso.</li></ul> <p>Algunos ejemplos de disposiciones sobre recursos genéticos en acuerdos comerciales incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Brasil:</b><ul style="list-style-type: none"><li>○ De los textos revisados, es el acuerdo vigente que más regula esta materia. En el capítulo sobre Comercio y Medioambiente, el artículo 17.9 Comercio y Biodiversidad señala que las partes reconocen, promueven y alientan la conservación de la biodiversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de recursos genéticos. Reafirman asimismo los compromisos bajo el CBD y sus instrumentos conexos.</li><li>○ El acuerdo establece que las partes “reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica” (art. 17.9.3).</li><li>○ Se reconoce la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con sus obligaciones internacionales.</li><li>○ Se reconoce la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y su rol especial para la seguridad alimentaria.</li><li>○ El acuerdo establece que cualquier parte “podría requerir, a través de medidas nacionales, el consentimiento informado previo para el acceso a recursos genéticos de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o políticas internas y, cuando ese acceso sea otorgado, requerir el establecimiento de términos mutuamente acordados, incluso con respecto a la distribución de los beneficios derivados de la utilización de tales recursos genéticos”.</li><li>○ Reconocimiento de la importancia y compromiso de transparencia respecto de “programas y actividades (...)</li></ul></li></ul>
--	--



	<p>relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o políticas internas”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Las partes cooperarán especialmente en cuanto al “acceso a los recursos genéticos, el acceso y protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o políticas internas”.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la Unión Europea:</b><ul style="list-style-type: none"><li>○ El acuerdo aún no se encuentra vigente, sin embargo su Texto en Principio ya se encuentra publicado y el estado de la negociación es avanzado.</li><li>○ En el capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, en el artículo 26.13 sobre Comercio y Diversidad Biológica se reconoce la importancia de facilitar el acceso a los recursos genéticos y de promover el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, y que las partes cooperarán en esta materia.</li></ul></li><li>● <b>Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Australia:</b> en su capítulo de Propiedad Intelectual se exhorta a las Partes a suscribir o ratificar el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV 91) (Artículo 17.4).</li><li>● <b>Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP):</b> Este acuerdo es un acuerdo de nueva generación que incorpora nuevas disciplinas y detalla mucho más, a diferencia de los anteriores, sobre estas. En particular, se aborda ABS y temas relacionados en los capítulos de Propiedad Intelectual y de Medio Ambiente:<ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Propiedad Intelectual, Art. 18.7.2:</u> obligación de suscribir o ratificar UPOV 91.</li><li>○ <u>Propiedad Intelectual, Art. 18.7.2:</u> transparencia en Internet sobre las solicitudes de derechos de variedades vegetales, entre otras.</li><li>○ <u>Propiedad Intelectual, Art. 18.16.1 y 18.16.2:</u> tratan la cooperación en materia de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, resaltando la importancia de los sistemas de propiedad intelectual.</li><li>○ <u>Propiedad Intelectual, Art. 18.16.3:</u> compromiso de lograr exámenes de patentes de calidad, para lo cual podrán utilizarse bases de datos o de bibliotecas digitales que contengan información sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.</li><li>○ <u>Medio Ambiente, Art. 20.13.4:</u> las Partes reconocen la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, de conformidad con las obligaciones internacionales de cada Parte. Reconocen asimismo que algunos países puedan requerir el PIC y MAT, incluyendo la distribución de los beneficios</li></ul></li></ul>
--	--



	<p>derivados del uso de dichos recursos genéticos, entre usuarios y proveedores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Medio Ambiente, Art. 20.13.6</u>: las Partes cooperarán con intercambio de información y experiencias en áreas relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios derivados de su utilización.</li> </ul>
--	---

**Fuente:** Elaboración propia con base en fuentes primarias y secundarias.

## V.2. Mapeo normativo

### V.2.a. Revisión de la normativa e instrumentos existentes

#### 1. Nueva Ley 21.600

Recientemente, en agosto de 2023 se promulgó la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta nueva legislación tiene como objetivo establecer un servicio público vinculado al Ministerio del Medio Ambiente, encargado de preservar la biodiversidad. El principal medio para lograrlo es precisamente el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, aunque se dispone de otros instrumentos y normativas para garantizar la conservación de la biodiversidad. Según informa el Ministerio de Medio Ambiente<sup>57</sup>, el proyecto se basa en cuatro fundamentos:

- Establecer un servicio que lidere la conservación de la biodiversidad en Chile, que unifique atribuciones y responsabilidades en un solo organismo. Este servicio coordina a los diversos actores en la gestión sectorial, adoptando una perspectiva integral de todo el territorio chileno, abarcando todos sus ecosistemas, ya sean marinos o terrestres, dentro y fuera de áreas protegidas, con un enfoque exclusivo en la protección de la naturaleza.
- Contar con un solo Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), compuesto por todas las áreas protegidas existentes en Chile. Esto permitirá fortalecer el principal instrumento de conservación del país, tanto en el ámbito marino como terrestre, ya sea de propiedad pública o privada. Uno de los fundamentos de la ley es unificar las áreas protegidas que se encuentran dispersas en cinco ministerios diferentes: Agricultura, Economía, Cultura, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.
- Garantizar que el servicio fomente y promueva la conservación de la naturaleza fuera de las áreas protegidas. Esto incluye la implementación de una serie de instrumentos para abordar las principales amenazas que enfrenta la flora y fauna, como planes de manejo para la conservación, planes de restauración ecológica y la gestión de especies exóticas invasoras.
- Proporcionar al servicio los recursos humanos y financieros adecuados para cumplir con su mandato, así como instrumentos económicos capaces de cubrir las

<sup>57</sup> Ministerio del Medio Ambiente. Gran avance de la Ley para la Naturaleza: Proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas fue aprobado por la Cámara. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/gran-avance-de-la-ley-para-la-naturaleza-proyecto-que-crea-el-servicio-de-biodiversidad-y-areas-protegidas-fue-aprobado-por-la-camara/>.



deficiencias históricas de financiamiento en las áreas protegidas del país y la protección del patrimonio natural nacional.

La ley regula una serie de materias que se relacionan directamente con los recursos genéticos, las cuales se sintetizan a continuación.

La ley crea las áreas protegidas del Estado y las áreas protegidas privadas. En su artículo 3 define a las primeras como aquellas creadas en espacios de propiedad fiscal o en bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva. Mientras que las privadas corresponden a las creadas en espacios de propiedad privada y reconocida por el Estado conforme a las disposiciones de la misma ley.

Por otro lado, la ley también define los ya conocidos conceptos de conservación *in situ* y *ex situ*.

En cuanto a la diversidad genética, la ley dispone que es una “variación en la composición genética de los individuos dentro de una población, entre poblaciones de una misma especie o entre especies diferentes”.

Respecto a las funciones y competencias del nuevo Servicio de Biodiversidad, se especifica en el artículo 5 de la Ley que el Servicio deberá:

- Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
- Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee, las amenazas que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.
- Apoyar técnicamente, y coordinar la conservación de especies fuera de sus hábitats y genes con bancos de germoplasma, jardines botánicos, conservatorios botánicos y centros de reproducción de fauna nativa, entre otros, a fin de contribuir con la gestión para la conservación de la biodiversidad.

La Ley igualmente crea un Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad, elaborado y administrado por el Servicio (artículo 24), el cual “almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre; imágenes espaciales; servicios ecosistémicos; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, áreas degradadas, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad”.

El artículo 24 especifica que el Sistema de información contendrá inventarios de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos continentales, incluidos los humedales y glaciares; de especies y su variabilidad genética. La información para generar dichos inventarios será



provista por servicios públicos “con competencia en manejo de recursos naturales”, lo que incluye al Ministerio de Agricultura y sus Servicios.

Respecto al monitoreo de la biodiversidad, el artículo 25 establece que podrá ser realizado por el Servicio “o bien encomendarse por éste a otros órganos de la Administración del Estado”, no especificando la vía para dicha delegación de funciones.

Respecto a la normativa aplicable, no existe en el país una ley especial sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios.

Otro aspecto relevante es la creación del Fondo Nacional de la Biodiversidad, el cual estará “destinado a financiar proyectos de conservación, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, tales como actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación de especies fuera de sus hábitats y ecosistemas”. Este aspecto es valorado, toda vez que hay una marcada preocupación por la falta de recursos e instancias para desarrollar investigación referida incluso al conocimiento efectivo sobre las especies y los recursos genéticos que están presentes en territorio nacional.

En relación a las categorías de áreas protegidas (artículo 56), se establecen las Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas, en las cuales se busca conservar los “hábitats, especies, servicios ecosistémicos, y valores culturales asociados, así como los **conocimientos locales y prácticas tradicionales** relacionadas directamente con el uso de los recursos naturales en el área” (resaltados añadidos).

Queda pendiente establecer cuáles serán las modalidades efectivas de vinculación y cooperación con los demás Servicios de la Administración del Estado que trabajan directamente con recursos naturales.

## 2. Naturaleza jurídica de los recursos genéticos y régimen de propiedad aplicable

En primer lugar, cabe destacar que la Constitución Política de la República (CPR) chilena no aborda este tema en particular. La propuesta constitucional de 2023, por su parte, tampoco lo incorpora, aunque sí tiene variadas menciones relativas a la biodiversidad<sup>58</sup>, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 154 numeral 12 de la CPR relativo a las bases institucionales y fundamentales que debía plasmar la propuesta constitucional<sup>59</sup>. Por tanto, se hace necesario interpretar las normas de la Constitución vigente. Las pautas para llevar a cabo esta interpretación se encuentran en el artículo 19, numeral 8, 23 y 24 de la Constitución. El primero de estos artículos establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el deber del Estado de garantizar este derecho y proteger la naturaleza, así como la facultad del legislador para restringir los derechos

<sup>58</sup> Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/11/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>.

<sup>59</sup> Art. 154 CPR: “La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales: 12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad”.



constitucionales en beneficio del medio ambiente, lo cual incorporaría la biodiversidad en una interpretación sistemática del ordenamiento.

A continuación, el numeral 23 consagra la libertad para “adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así”. Además, este artículo permite que una ley de quórum calificado, cuando lo amerite el interés nacional, establezca limitaciones o requisitos para adquirir la propiedad de ciertos bienes. Por último, el numeral 24 reconoce el derecho de propiedad sobre todo tipo de bienes, con reservas legales sobre cómo adquirir, usar, gozar y disponer de ellos, además de las limitaciones que se derivan de su función social, que incluye la conservación del patrimonio ambiental. Dado que los recursos genéticos se consideran bienes, surge la pregunta de si se ajustan a la regla general de apropiabilidad, o si, en su defecto, podrían caer en alguna de las excepciones constitucionales, como bienes de dominio público o comunes a todas las personas o que sean propiedad de la Nación según lo determine la ley.

Puede erigirse una postura tal que señale que, debido a la naturaleza del material genético y su importancia estratégica para un país rico en biodiversidad como Chile, estos recursos deberían considerarse propiedad de la Nación en cumplimiento del artículo 1 de la Constitución, lo que los excluiría de la posibilidad de apropiación y, por lo tanto, del comercio. En otras palabras, se argumenta que los recursos genéticos formarían parte del dominio público<sup>60</sup>.

Otra postura, por cierto, podría cuestionar si los recursos genéticos son objeto de uso común o colectivo, dado que su uso implica una investigación o desarrollo biotecnológico específico por parte de una persona. Sin embargo, investigadores argumentan que el uso común se sigue manifestando en la participación de beneficios que deben acordarse entre el usuario y el país proveedor de los recursos genéticos<sup>61</sup>.

Otra posición sostiene que, siguiendo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, los recursos genéticos están sujetos al régimen general de propiedad aplicable a los recursos biológicos. Esto implica que los recursos genéticos son, por definición, apropiables. Los que se encuentran en especímenes de fauna silvestre serían susceptibles de apropiación por cualquier persona a través de la ocupación, en su calidad de *res nullius*, mientras que los presentes en especímenes de flora serían propiedad del dueño del suelo debido a la adherencia<sup>62</sup>.

Es importante señalar que este análisis se basa en la ausencia de regulación legal sobre la materia. No obstante, la investigación jurídica y la revisión de la normativa vigente sugiere

---

<sup>60</sup> Arellano Reyes, Gustavo y Alejandra Donoso Cáceres (2013). *Biodiversidad y patrimonio genético*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114739/de-arellano\\_g.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114739/de-arellano_g.pdf).

<sup>61</sup> Püschel Hoeneisen, L. (2019), *op cit*.

<sup>62</sup> Flores, Luis (2004). Análisis del manejo regulatorio e institucional de los recursos genéticos en la legislación chilena. Fundación Sociedades Sustentables y Darwin Initiative; Manzur, María Isabel y Lasén, Carolina. (2003). Acceso a recursos genéticos: Chile en el contexto mundial. Fundación Sociedades Sustentables y Darwin Initiative. Disponible en: [https://www.unap.cl/mk/prontus\\_unap/biblioteca/biblio\\_digital/documento%20Acceso.pdf](https://www.unap.cl/mk/prontus_unap/biblioteca/biblio_digital/documento%20Acceso.pdf).



que el régimen de propiedad establecido en la Constitución no se ajusta necesariamente a la no apropiabilidad de los recursos genéticos.

Por último, una alternativa a considerar es abordar expresamente esta cuestión a través de una reforma constitucional. Algunos parlamentarios han presentado proyectos de reforma constitucional que declaran que los recursos genéticos son de dominio exclusivo del Estado, siguiendo la fórmula utilizada en las bases fundamentales del Derecho de Minería.

La discusión sobre el régimen de propiedad aplicable a los recursos genéticos es fundamental, ya que sienta las bases para la regulación del acceso a estos recursos. Si los recursos genéticos no son apropiables por particulares, habrá mayor margen para regular. Si, por otro lado, tienen (o pueden tener) propietarios, la regulación del acceso deberá tener esto en cuenta, lo que podría incluir el consentimiento del propietario como parte del proceso de acceso y las condiciones acordadas mutuamente.

### **3. Ley 21.039 sobre Propiedad Industrial**

En Chile, existe una relación entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos. El artículo 1 de la ley establece las normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad industrial. Señala que los derechos “comprenden las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer”. Al respecto, se ha estimado que todas esas categorías, salvo los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, podrían resultar aplicables respecto de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.

En este sentido, es conocido que la relación fundamental entre la protección de la propiedad intelectual y los recursos genéticos puede discutirse a propósito de los derechos de propiedad intelectual que puedan otorgarse sobre invenciones que utilizan recursos genéticos o conocimiento tradicional.

A modo de síntesis, la Ley 19.039 señala en su artículo 3 que “La tramitación de las solicitudes, el otorgamiento de los títulos y demás servicios relativos a la propiedad industrial” serán llevadas por el Instituto de Propiedad Industrial (INAPI), y que se “garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial (...) se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales”.

Por otro lado, el artículo 37 indica que quedarán excluidos de la protección de patentes “los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma”. Sin embargo, sí “serán susceptibles de protección los procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos”.

Posteriormente, un instrumento de jerarquía menor se vuelve a referir al tema:



**Reglamento de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, Artículo 39.** “Cuando la invención comprenda un material biológico vivo, incluyendo virus, o su procedimiento de obtención, de tal manera que la invención no pueda ser reproducida cabalmente en la memoria descriptiva, el Instituto podrá solicitar que dicho material sea depositado en un organismo internacionalmente reconocido para tales efectos, debiendo indicarse la institución y número de registro respectivo”

A partir de esta norma, y en relación con los recursos genéticos, se puede apreciar que el uso de estos en una invención está permitido. Por otro lado, la ley permite que cualquier persona interesada pueda presentar una solicitud de declaración de nulidad del registro/patente u oponerse a la solicitud de registro.

Al respecto, si bien existen vínculos entre ambas disciplinas, queda a la labor de la interpretación extensiva del derecho<sup>63</sup> el entendimiento sobre la protección de los recursos genéticos. Por ello, el marco regulatorio e institucional sobre la materia debe considerar este aspecto de manera expresa, y establecer claramente que las solicitudes de patentes informen si han utilizado recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados. En este sentido, debe haber una trazabilidad en cuanto a poder identificar claramente si hubo una solicitud oportuna de acceso a los mismos, y respaldarlo mediante el respectivo contrato de distribución de beneficios.

### ***V.2.b. Iniciativas frente a la ausencia de un marco regulatorio***

#### **1. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)**

Frente a la marcada y sentida ausencia de un marco regulatorio e institucional, cabe destacar una labor relevante que ha levantado ODEPA desde 1994, con el fin de generar y sistematizar conocimientos, investigación y datos que den fundamento a una política o normativa integral.

La Oficina ha incluido en los programas de trabajo del Gobierno el tópico sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios. Al respecto, se han licitado y desarrollado los siguientes estudios: (1) Inventario y estudio de bioprospecciones realizadas en Chile; (2) Análisis constitucional sobre la propiedad de los recursos genéticos; (3) Alternativas de protección, jurídica y de otra índole, de variedades y conocimientos tradicionales. Como se puede apreciar, dichos estudios coadyuvan al entendimiento y análisis de la materia para eventuales propuestas legislativas.

#### **2. Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA): Política de Acceso**

Dentro de las pocas experiencias que se han efectuado en el país es la que ha desarrollado el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), corporación privada vinculada al Ministerio de Agricultura, que cuenta con un programa de recursos genéticos y que ha

---

<sup>63</sup> Urra Quiroz, Fernando. (2018). *Las bases del estatuto de la protección preventiva de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en Chile*. Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías. Santiago: Universidad de Chile.



celebrado diversos acuerdos de transferencia de materiales de los recursos genéticos que conserva *ex situ* en sus cinco bancos genéticos<sup>64</sup>.

Si bien Chile no cuenta con una ley de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, sí se han identificado dos textos relevantes:

- i. El “Manual de procedimientos, requisitos y obligaciones para proyectos de investigación científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”<sup>65</sup>, que regula de forma general la investigación en los recursos naturales, incluidos los genéticos, contenidos en ellas;
- ii. “Política de acceso a recursos genéticos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias”<sup>66</sup>.

Adicionalmente, la Red Nacional de Bancos de Germoplasma, que incluye tanto públicos como privados, se refiere específicamente al tema del ABS<sup>67</sup>.

La política de acceso contempla una serie de definiciones de interés, entre ellas: acuerdos de transferencia de materiales, uso comercial y comercialización, consentimiento libre, previo e informado, derivado, distribución justa y equitativa de beneficios, material genético, recurso genético y utilización de recursos genéticos. Respecto al uso comercial o comercialización se indica que implica la solicitud de patente, obtención o traspaso de los derechos de propiedad intelectual o cualquier derecho tangibles o intangibles, mediante venta o licencia o de cualquiera otra forma que declare propiedad; comienzo del desarrollo del producto; dirección de la investigación de mercado y búsqueda de la aprobación, pre-mercado y/o venta de cualquier producto resultante.

Los conceptos de material genético y utilización son similares a los contenidos en el Protocolo de Nagoya y el CBD, pero se puntualiza que recurso genético es aquella parte de los materiales genéticos de la diversidad biológica vegetal, animal o microbiano o de otro tipo a los cuales se les conoce un uso, esté aprovechado efectivamente por el hombre (valor actual) o no (valor potencial).

El Punto 5 define el ámbito de aplicación e indica: “que la política se aplica y abarca todo lo referido a los términos y condiciones de acceso, bioprospección y transferencia de los recursos genéticos, silvestres y cultivados, su progenie o derivados, sean estos de origen vegetal, microbiano o animal, sean productos de colecta, introducción o mejoramiento genético conservados en los bancos de germoplasma que administra el INIA. Se incluye lo relativo a la retribución de beneficios resultantes de la utilización y desarrollo de los recursos genéticos transferidos”<sup>68</sup>.

<sup>64</sup> Püschel Hoeneisen, L. (2019), *op cit*; ODEPA. (2014). Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura: iniciativas impulsadas por el Ministerio de Agricultura. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2014/12/geneticosAlimentos.pdf>.

<sup>65</sup> Disponible en: [https://www.conaf.cl/wp-content/files\\_mf/1377635097ReglamentodelInvestigacionesenelSNASPE2013.pdf](https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1377635097ReglamentodelInvestigacionesenelSNASPE2013.pdf).

<sup>66</sup> Disponible en: [https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG\\_POLITICA\\_ACCESO-INIA.pdf](https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG_POLITICA_ACCESO-INIA.pdf).

<sup>67</sup> Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Reglas-de-Acceso-RNBG.pdf>.

<sup>68</sup> Se cuentan con principios orientadores en el Punto 6, entre ellos, soberanía, respeto a los tratados internacionales, interdependencia, el acceso debe darse con base en un acuerdo mutuo previamente convenido entre la parte que solicita el recurso y la que dispone, el acceso debe estar basado en acuerdos que contribuyan a incentivar y fortalecer la capacidad científica, de preferencia en el país, además de contemplar una distribución justa y equitativa de beneficios y buena fe.



En este contexto, la política de acceso del INIA declara que los recursos genéticos “son soberanía de los Estados que los poseen o mantienen”, impidiendo así que el INIA conceda derechos de propiedad intelectual sobre dichos recursos.

Esta Política también establece que los recursos genéticos generados por el INIA pueden ser transferidos a terceros, siempre que se cumplan determinadas condiciones, tales como:

- Consentimiento previo e informado de las comunidades locales que hayan contribuido a la generación de los recursos genéticos.
- Distribución justa y equitativa de beneficios con las comunidades locales y con el Estado de Chile.
- Deben ser accesibles para el uso público.

La política de propiedad intelectual del INIA es importante para garantizar que los recursos genéticos generados por el INIA se utilicen de manera responsable y sostenible, y que los derechos de las comunidades locales se respeten.

Finalmente, mencionar que mientras el procedimiento establecido por el INIA para el acceso a recursos fitogenéticos in situ es voluntario, el procedimiento establecido por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para el acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (ABS) en Áreas Silvestres Protegidas (ASP), establecido en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales Asociados y Distribución Justa y Equitativa de Beneficios en ASP y aprobado por CONAF en 2013, es obligatorio para todas las personas o entidades que deseen acceder a estos recursos en ASP de Chile.

### **Manual de Procedimientos de Investigación**

El Manual de Procedimientos lo aplica la Corporación Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE). Cabe destacar que a la fecha de presentación de esta propuesta (diciembre 2023), el trámite sigue siendo resorte de CONAF, pese a que es el SBAP la institución competente relativa a las áreas protegidas.

Específicamente el documento en su introducción se refiere a la:

“protección de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional. Como organismo del Estado CONAF debe velar por el resguardo del patrimonio natural y cultural, especialmente aquel que se protege al interior de las áreas silvestres protegidas, en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el país y por la legislación nacional pertinente”.

No establece un ámbito o exclusiones de forma expresa, pero se trataría de recursos genéticos ubicados en las áreas protegidas del Estado que administra la CONAF.

### **Procedimientos para obtener el CPI y negociar los TMA**

La política institucional de INIA fija algunas reglas del procedimiento. El Punto 8 establece que:



- El INIA tratará toda solicitud en forma expedita y transparente, sin imponer restricciones que sean contrarias a lo establecido en tratados, leyes y políticas;
- Se analizarán todas las solicitudes de acceso y resolverá teniendo en cuenta sus objetivos estratégicos;
- Las solicitudes deben ser realizadas por persona jurídicas y excepcionalmente por personas físicas;
- Las solicitudes serán canalizadas y resueltas por el Programa Nacional que custodie los recursos según los criterios establecidos en dicho Punto 8;
- No se precisan los contenidos mínimos de la carta o solicitud de acceso;
- La cantidad de germoplasma a transferir dependerá de las especies involucradas y será definida por el INIA de acuerdo con estándares internacionales;
- Si la solicitud es aprobada se comunicará al solicitante y se debe firmar previamente un ATM (también se prevé una “notificación de transferencia de materiales” pero este parece constituir un documento interno). Se puede requerir al solicitante cubrir algunos costos según la cantidad de material solicitado (de reposición del material, análisis y despacho) y se prevé el establecimiento de convenios de colecta para investigación y conservación que contengan un contrato de acceso a los recursos genéticos recolectados con el fin de resguardar los intereses institucionales y del Estado;
- Se imponen algunas limitaciones y restricciones al acceso (Punto 9) y el INIA distribuye germoplasma para fines de investigación y desarrollo (usualmente de naturaleza comercial), pero se especifica que no se comercializará los recursos genéticos u otorgará acceso a terceros para comercialización directa de los mismos (Punto 10);
- Se crea un Comité Técnico Permanente para evaluar y sancionar (aprobar) las solicitudes externas al INIA de acceso a recursos genéticos que sean considerados estratégicos para la institución o el país. Pero este tiene una función de analizar y resolver (no solo consultiva) las solicitudes de acceso en dichas situaciones.

El Manual de la CONAF, por su parte, indica que las solicitudes pueden ser presentadas por personas físicas o jurídicas, chilenas o extranjeras que cuenten con patrocinio oficial de algún organismo que, directa o indirectamente, desarrolle labores de investigación.

Las solicitudes se pueden realizar en línea mediante el portal [conaf.chilesinpapeleo.cl](http://conaf.chilesinpapeleo.cl) completando el formulario con la información requerida.

Además, debe acompañar también en línea los siguientes documentos:

- Carta compromiso firmada por el solicitante que declara conocer y respetar los requisitos exigidos en el Manual;
- Carta de consentimiento informado previo de los pueblos originarios o comunidades locales involucrados, cuando se trate del uso de conocimiento “local”;
- Currículo;
- Copia del proyecto de investigación.

La autorización la emite la Dirección Regional del CONAF si las Áreas Silvestres pertenecen a una sola región o si involucran más de una serán emitidas por la Gerencia de Áreas Silvestres en un plazo máximo de tres meses. No se mencionan aspectos relacionados con



distribución de beneficios, aunque estos pueden estar contemplados en los CPI cuando corresponda según el Manual. El trámite es gratuito

Respecto a las obligaciones de la o del investigador/usuario y usuaria se indican restricciones para el caso de toma de muestras incluyendo su posible exportación. En caso de colecciones de recursos biológicos deben permanecer en el país a menos que exista permiso de la autoridad para exportarlas, en cuyo caso el CONAF debe exigir una colección duplicada para entrega al Museo Nacional de Historia Natural u otra institución que señale. Se deben cumplir algunas otras obligaciones puntuales como la entrega de fotos para ser utilizadas en actividades de educación ambiental o divulgación, respetando la respectiva autoría; el suministro de alguna información o entrega al Museo Nacional del material de holotipo en casos de descripción de nuevas especies.

Específicamente el punto 9 requiere e indica

*“Si como fruto de la investigación se detectan o identifican algunas moléculas, subproductos o componentes, o se realizan mejoramientos genéticos de especies que tengan importancia comercial de cualquier índole y éstas o sus derivados se comercializan, el Gobierno de Chile se reserva el derecho a exigir y percibir los correspondientes beneficios que se estipulen en el Convenio sobre Diversidad Biológica u otra normativa internacional, o en textos legales nacionales que lo complementen”.*

No se obtuvo información si en algún momento se ha producido una situación como la indicada y si se han negociado (y cómo) beneficios.

De conformidad con el punto 10, en caso de que se involucre el uso de conocimientos tradicionales, la persona responsable de la investigación debe adjuntar una carta de consentimiento previo, libre e informado proveniente del grupo de que se trate. En caso de acceder a dicho conocimiento, los informes y publicaciones deben considerar como co-autores a las comunidades que participen. Finalmente, se deberá proponer un calendario de difusión de los resultados de la investigación entre dichas comunidades.

Tratándose del desarrollo de las actividades se estipula que cualquier cambio total o parcial de las actividades a ejecutar dentro de las ASP requiere autorización previa del CONAF; los investigadores sólo podrán realizar los actos que se autoricen en el permiso; los extranjeros deben contar con una contraparte chilena o con una institución chilena patrocinante; finalmente, se incluyen obligaciones de entregar informes parciales y finales y de publicaciones, éstas últimas con el reconocimiento al CONAF y material divulgativo diverso cuando corresponda.

### **Tratamiento del acceso sin fines comerciales y de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales compartidos**

Los instrumentos no distinguen en términos del procedimiento entre acceso para fines comerciales y no comerciales. No obstante, en el caso del Manual en los casos de comercialización de resultados obtenidos del acceso, el gobierno se reserva el derecho de exigir y percibir beneficios e igualmente dispone la obligación de solicitar autorización previa en los casos de cambios totales o parciales de las actividades a ser realizadas lo que podría incluir el cambio de intención.



El tratamiento del acceso a recursos genéticos compartidos o conocimientos tradicionales compartidos no se especifica en ninguna de las dos normativas.

### **Relación con otros instrumentos internacionales**

Con respecto al TI no existen procedimientos específicos escritos- al menos oficializados- ni en los instrumentos identificados se aborda la forma cómo se implementarán sinérgicamente el régimen de acceso del CBD y del TI.

### **Conocimiento Tradicional Asociado**

Se cuenta con las disposiciones anteriormente descritas del Manual referidas a la obtención del CPI en los casos de pueblos indígenas y comunidades locales pero limitadas al ámbito de aplicación del instrumento.

No se constató la existencia de normas relacionadas con sistemas *sui generis* de protección de conocimientos tradicionales o con aplicación del derecho consuetudinario o protocolos biocomunitarios al menos específicas para el caso del ABS, sin perjuicio de su existencia en otros contextos más amplios.

Sí debe precisarse que en Chile se aplica el Convenio 169 de la OIT, lo cual ha dado pie a diversos conflictos judiciales<sup>69</sup>.

### **Cumplimiento, seguimiento y monitoreo de la utilización de los recursos genéticos**

Dado que Chile no es parte del PN, no se han emitido medidas de cumplimiento (en el contexto de los artículos 15 y 16 del Protocolo de Nagoya) ni se han notificado Puntos de Verificación al ABS-CHM.

Con respecto a las sanciones, el Manual indica que el CONAF podrá revocar en cualquier momento el permiso de investigación sin responsabilidad en caso de incumplimiento del permiso, del Manual o por razones de fuerza mayor (Punto F). La no presentación de informes en el plazo de 3 años posteriores a la finalización de la investigación inhabilitará los investigadores para realizar nuevos proyectos hasta que no sea subsanada.

No se encuentran sanciones específicas en la Política de Recursos Genéticos, sin perjuicio de aplicar aquellas establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los permisos y autorizaciones emitidas por el INIA y sus potenciales incumplimientos.

Las formas típicas del seguimiento y monitoreo de la utilización de recursos genéticos o CT asociados para los cuales se ha solicitado un permiso consisten en los Informes de avance o finales de las actividades de investigación.

---

<sup>69</sup> Cfr. Fernández, Andrés, *Desarrollo de los aspectos ambientales de la institucionalidad indígena con posterioridad a la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT: importancia y aporte de la jurisprudencia administrativa y judicial*, en Durán Medina, Valentina et al (eds), *Derecho Ambiental en tiempos de Reformas*. Actas de las V Jornadas de Derecho Ambiental, CDA, Santiago, 2010.



### V.3. Legitimación institucional de una propuesta sobre ABS: Lineamientos estratégicos gubernamentales y de la cartera

El trabajo de acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios en la Administración del Estado, y en particular el Ministerio de Agricultura, se ha levantado desde hace años y se ha relevado la importancia de contar con una marco institucional y regulatorio sobre la materia; habida cuenta de la importancia estratégica para el Estado, pero también a partir de las obligaciones internacionales y los progresos en la comunidad internacional.

Específicamente, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) se ha constituido como uno de los servicios de la Administración del Estado que más especialidad ha desarrollado en ABS, tomando en consideración a su experiencia en las negociaciones internacionales que se desarrollaron, lo que conllevó a la inserción de Chile a estos regímenes internacionales sobre Biodiversidad, y posteriormente ha publicado una vasta cantidad de recursos y documentos de trabajo especializados. En este respecto, una considerable mayoría de las entrevistas realizadas aseveraron que este Servicio cuenta con una expertise particular que implica una base fundamental para llevar a cabo mecanismos regulados sobre ABS.

No obstante, esta manifiesta experiencia práctica, se hace necesario estudiar la institucionalidad vigente en Chile enfocada en el Ministerio de Agricultura y sus servicios relacionados y dependientes, así como los lineamientos estratégicos del sector, con el objeto de evaluar las prácticas estratégicas y viables que sean conducentes a una regulación sobre ABS.

A inicios de la década de los 2000, estando ya presente en nuestro ordenamiento jurídico el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), y habiendo sido adoptado el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) (aunque no ratificado en Chile aún, hasta el año 2016), la Estrategia Nacional de Biodiversidad del año 2003 señalaba que se hacía necesaria una regulación que protegiera los recursos genéticos nativos, y que permitiera el acceso a los beneficios que deriven de su utilización de manera justa y equitativa. Desde entonces se trabajó en distintos proyectos de ley y normativas que no prosperaron.

Posteriormente, hubo un discurso sostenido en el Estado en orden a posicionar a Chile como una potencia alimentaria y forestal, objetivo que aludía directamente al Ministerio de Agricultura y que también fue trabajado por ODEPA en su rol de servicio asesor y coordinador de políticas<sup>70</sup>. En particular, desarrolló temas tales como los enfoques que debía tener esta política y también sobre la importancia de los recursos genéticos vegetales y animales en el desafío de convertir a Chile en una potencia alimentaria y forestal<sup>71</sup>.

<sup>70</sup> 143 ODEPA. (2011). Disponible en: Nuevos enfoques para Chile Potencia Alimentaria y Forestal. [https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2011/02/nuevos\\_enfoques\\_para\\_Chile201101.pdf](https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2011/02/nuevos_enfoques_para_Chile201101.pdf).

<sup>71</sup> 144 ODEPA. (2009). La importancia de los recursos genéticos vegetales y animales en el desafío de convertir a Chile en una potencia alimentaria y forestal. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/71557/2142.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



Es preciso señalar que, a la fecha de realización de este informe (noviembre del 2023), dicho objetivo específico no se encuentra presente en los lineamientos estratégicos del sector. Sin embargo, el discurso, interés, y el posicionamiento de la marca “potencia alimentaria” de Chile sigue presente en comunicaciones oficiales relacionadas a la política exterior del país<sup>72</sup>. En efecto, a propósito de los recursos genéticos, el Servicio Exterior de Chile ha aseverado que “Chile tendrá que tener una postura clara y propositiva para tales desafíos”<sup>73</sup> en el escenario multilateral, por lo que se hace necesario contar con un marco regulatorio sobre la materia.

Por otro lado, hacia el año 2019, el Ministerio de Agricultura declaraba en su Ficha de definiciones estratégicas 2019-2022 que era de interés “mejorar el sistema de información, gestión y transparencia de mercados, (...) promoviendo una imagen país que potencie la integración de Chile al mundo” (objetivo estratégico 3), así como “promover la generación y adopción de innovaciones tecnológicas que contribuyan al desarrollo sostenido del sector, a través de una efectiva coordinación de actores público y privados, y de la gestión de la investigación, desarrollo y transferencia tecnológica del Ministerio y sus entidades dependientes” (objetivo 4)<sup>74</sup>.

En relación al objetivo 3, se puede apreciar que tanto por los recursos gubernamentales expuestos (relacionados al interés de que Chile sea una potencia alimentaria y forestal), como por lo señalado por los grupos de interés entrevistados, existe un área que permite cooperar y unir esfuerzos a partir de las obligaciones internacionales de Chile y su posicionamiento en la comunidad internacional a un nivel multilateral, con el asesoramiento técnico y especializado del Ministerio de Agricultura y ODEPA.

Por parte del objetivo 4 de los años 2019-2022, y en atención a las competencias y funciones de ODEPA en su rol de generar, administrar, analizar y difundir información sectorial, nacional e internacional, permitiría concretar la colaboración entre actores públicos y privados, y gestionar la investigación, desarrollo y transferencia tecnológica relacionada al acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios.

Finalmente, los lineamientos estratégicos del período inmediatamente anterior al actual, sostenía necesario “reconocer los recursos naturales (...) como pilares fundamentales para el desarrollo sustentable del sector, potenciando la generación y adopción de nuevas tecnologías conducentes a la optimización de su aprovechamiento”<sup>75</sup> (objetivo 6).

---

<sup>72</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f). Chile como potencia alimentaria y el desafío chino. Disponible en: <https://www.chile.gob.cl/chile/blog/china/beijing/chile-como-potencia-alimentaria-y-el-desafio-chino>;

ProChile. (2021). Chile: Camino hacia una potencia global en alimentos sostenibles. Disponible en: <https://www.prochile.gob.cl/noticias/detalle-noticia/2021/09/20/destacado-en-prensa-chile-camino-hacia-una-potencia-global-en-alimentos-sostenibles#:~:text=Chile%20es%20una%20potencia%20alimentaria,varios%20alimentos%20a%20nivel%20mundial>; Academia Diplomática Andrés Bello. (2018). Policy Paper 2018 – Chile al 2030 14 miradas para el desarrollo. Disponible en: <https://academiadiplomatica.cl/download/policy-paper-2018-chile-al-2030-14-miradas-para-el-desarrollo/>.

<sup>73</sup> Academia Diplomática Andrés Bello. (2018). Policy Paper 2018 – Chile al 2030 14 miradas para el desarrollo. Pp. 253.

<sup>74</sup> Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2019-2022, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-218206\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-218206_doc_pdf.pdf).

<sup>75</sup> Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2019-2022, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-218206\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-218206_doc_pdf.pdf).



Más recientemente, los lineamientos estratégicos actuales del Ministerio de Agricultura dicen relación con la sustentabilidad (objetivo 4), la seguridad y soberanía alimentaria (objetivo 5), el desarrollo forestal y recuperación de bosque nativo (objetivo 6), la competitividad en base a la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica (objetivo 7) y la cooperación internacional y comercio exterior (objetivo 8)<sup>76</sup>.

En consideración al desarrollo conceptual de ABS, las discusiones internacionales y la relevancia estratégica que se ha expuesto previamente, es posible visualizar un vínculo entre los objetivos estratégicos del sector y la oportunidad que conlleva contar con un marco institucional y regulatorio.

En particular, el objetivo 5 sobre seguridad y soberanía alimentaria se relaciona directamente con el acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, ya que busca fortalecer los sistemas alimentarios locales y regionales para asegurar el acceso a alimentos inocuos y nutritivos mediante la revalorización de semillas y cultivos, reconociendo las prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades y territorios. En este aspecto, se reconoce institucionalmente la importancia de estos recursos para los fitomejoradores de la industria alimentaria chilena, al mismo tiempo que destaca la importancia de considerar y respetar la plurinacionalidad en el desarrollo de esta. Los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura tienen un rol fundamental en el alcance de la soberanía y seguridad alimentaria del país, ya que el acceder a las secuencias genéticas de nuestra biodiversidad permite mejorar y desarrollar alimentos más nutritivos y sustentables.

En esta línea (relacionada al objetivo 5), ODEPA tiene un importante rol, habida cuenta de su expertise en la materia y de su rol coordinador y asesor, toda vez que se ha propuesto diseñar e implementar un plan estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria, proporcionando asesorías especializadas en torno a la materia<sup>77</sup>, y por ello la adopción de un marco regulatorio sobre ABS no es baladí y complementa directamente estos lineamientos estratégicos institucionales.

Por su parte, la recuperación del bosque nativo y el desarrollo forestal (objetivo 6) amerita el desarrollo de estudios sobre recursos genéticos forestales in situ, sobre todo en lo que respecta a identificación y almacenamiento, ya que estos son un elemento fundamental para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y cultural del país. En esta misma línea, el objetivo 7 (desarrollo y transferencia tecnológica) destaca la relevancia de implementar nuevas alternativas de financiamiento para las universidades y centros de datos, lo que podría otorgar nuevas oportunidades para el desarrollo de investigaciones y transferencia de conocimiento no solo en materia de ABS, sino que incluso a nivel basal sobre la generación y sistematización de información sobre biodiversidad, especies y recursos.

En lo que respecta a la cooperación internacional y el comercio exterior (objetivo 8), es importante mencionar que la cooperación internacional en ciencia y tecnología puede

<sup>76</sup> Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2023-2026, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-321342\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-321342_doc_pdf.pdf)

<sup>77</sup> Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A1. Ficha de definiciones estratégicas año 2023-2026, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/ReporteA12023-2026.pdf>.



facilitar el intercambio de conocimientos y tecnologías relacionadas con la mejora de cultivos a nivel genético, su conservación y aplicación de biotecnologías a través de prácticas agrícolas avanzadas. Asimismo, puede contribuir a enfrentar la crisis climática y sus efectos en el sector, materia en la que países desarrollados han avanzado considerablemente en los últimos años.

A su vez, la cooperación internacional en materia de ABS puede ser beneficiosa para nuestra nación en lo que respecta a dinamizar nuestra producción y exportación de alimentos sanos, a través de un desarrollo rural sustentable e inclusivo, ya que fortalece nuestra capacidad para acceder y utilizar eficientemente los recursos genéticos disponibles.

En estricta conexión con los lineamientos estratégicos vigentes, la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030<sup>78</sup> ha manifestado una preocupación por establecer una regulación que resguarde los recursos genéticos nativos, garantizando a la vez el acceso a los beneficios que deriven de su utilización de manera justa y equitativa. En efecto, la Estrategia más reciente prometía que hacia el año 2020, el país comenzaría a discutir “una regulación que resguarde los recursos genéticos nativos, asegurando el acceso justo y equitativo a los beneficios que deriven de su utilización”<sup>79</sup>.

#### V.4. Mapeo institucional: Ministerio de Agricultura

##### Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura, en tanto organismo del Estado encargado de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuaria y pesquera del país, tiene como objetivo “obtener el aumento de la producción nacional; la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente, y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo”, en conformidad con el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 294 del 31 de marzo de 1960, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 20.417.

##### Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)

El Ministerio de Agricultura cuenta con una serie de servicios dependientes y relacionados que tienen atribuciones en materia de recursos naturales, tanto generales en materia sobre recursos naturales, como especiales sobre competencias ejecutoras y concretas vinculadas a ABS. Uno de estos servicios es la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), que tiene como objetivo proporcionar información a los agentes del sector silvoagropecuario, apoyar la gestión del Ministerio y colaborar en la elaboración de políticas y planes para el sector<sup>80</sup>.

<sup>78</sup> Ministerio del Medio Ambiente. (2003). Estrategia Nacional de Biodiversidad 2003. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/world/cl/cl-nbsap-01-es.pdf>; Ministerio del Medio Ambiente (2017). Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Disponible en: [https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA\\_2017\\_Estrategia\\_Nacional\\_Biodiversidad\\_2017-2030.pdf](https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA_2017_Estrategia_Nacional_Biodiversidad_2017-2030.pdf)

<sup>79</sup> Meta 5.4, Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030.

<sup>80</sup> Artículo 2, inciso 1, Ley N° 19.147 que Crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.



La normativa vigente establece asimismo que ODEPA es servicio de apoyo al Ministerio de Agricultura que tiene las siguientes funciones<sup>81</sup>:

- Colaborar con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Planificación y Cooperación en la elaboración de políticas y planes para el sector silvoagropecuario.
- Participar en la definición de criterios para la negociación del comercio exterior sectorial.
- Colaborar en la coordinación de programas de asistencia técnica y cooperación financiera internacional.
- Evaluar los proyectos de presupuestos de los servicios del sector y realizar el seguimiento de su gestión.
- Realizar estudios sobre la realidad silvoagropecuaria, detectar problemas y proponer soluciones.
- Promover la aplicación de sistemas científicos y técnicos al desarrollo del sector.
- Armonizar las proposiciones provenientes de las regiones y servicios del sector con las políticas y planes sectoriales.
- Informar al Ministro de Agricultura sobre modificaciones de estructura y funciones de los servicios del Ministerio.
- Asesorar al Ministro y al Subsecretario en materias específicas.
- Prestar servicios gratuitos de interés general para la actividad agropecuaria a través de publicaciones o informes.

En razón de la experiencia y especialidad de esta Oficina, la cual ha sido relevada a lo largo del presente informe, se ha establecido a la misma como el Punto Focal Nacional del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)<sup>82</sup>, también es el punto focal de Chile ante la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, y miembro del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura<sup>83</sup>.

En este sentido, debe tenerse en consideración las mentadas membresías y representaciones de ODEPA en los regímenes multilaterales especializados en ABS, con el objeto de que el Servicio ejerza sus atribuciones principalmente sobre elaboración de políticas, asesoría, y coordinación de servicios relacionados; así como el importante acervo de documentos de trabajo e informes desarrollados bajo el alero de este Servicio en materia específica sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios, lo cual significa un conocimiento especializado sobre la materia único en la Administración del Estado, cuestión que también reflejan los grupos de interés entrevistados.

A la fecha, ODEPA es la institución que asesora en políticas públicas sobre conservación, uso y protección del patrimonio genético y participa en foros internacionales que tratan la materia.

<sup>81</sup> Artículo 2, inciso 2, Ley N° 19.147 que Crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

<sup>82</sup> FAO. (s.f.). Puntos focales nacionales. Disponible en: [https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-](https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx_dynalist_pi1%5Bpar%5%20D=YTtoxOntzOjE6lkwiO3M6MToiMC17fQ%3D%3D)

[points/es/?page=3&ipp=12&tx\\_dynalist\\_pi1%5Bpar%5%20D=YTtoxOntzOjE6lkwiO3M6MToiMC17fQ%3D%3D](https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx_dynalist_pi1%5Bpar%5%20D=YTtoxOntzOjE6lkwiO3M6MToiMC17fQ%3D%3D)  
<sup>83</sup> Cfr. en trabajos recientes, véase Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. (2023). Undécima sesión: grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc6349en/cc6349en.pdf>.



## Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es un organismo público dependiente del Ministerio de Agricultura que tiene como objetivo proteger y conservar los recursos naturales renovables del sector agropecuario, en conformidad con la Ley N° 18.755 que establece Normas sobre el Servicio. Además, el SAG es responsable de otorgar autorizaciones y fiscalizar la Ley de Caza, que regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y recursos hidrobiológicos. En otras palabras, el SAG se encarga de velar por el buen uso y conservación de los recursos naturales que son necesarios para la producción agropecuaria, así como de proteger la fauna silvestre.

Al respecto, el SAG tiene importantes competencias en el área agrícola, pecuaria, forestal de semillas y de recursos naturales en general. En relación con las semillas, la Ley de Semillas (Decreto Ley N° 1.764 de 1977), su Reglamento General (Decreto Supremo N° 188 de 1978) y el Reglamento para Semillas y Plantas frutales (Decreto supremo N° 195 de 1979), el SAG es el organismo encargado de aplicar las normas legales y reglamentarias sobre semillas, fiscalizar su cumplimiento y sancionar a los infractores. Luego, esto se relaciona con la Sección de Autorización y Control de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), mediante la cual el Servicio regula la importación y siembra confinada de organismos vegetales genéticamente modificados en Chile para la producción de semillas.

Para ello, el SAG establece normas y procedimientos que deben cumplir quienes importen semillas GM para multiplicar o desarrollen OGM en el territorio nacional, con el objetivo de garantizar la bioseguridad de estos organismos. El sistema de regulación del SAG contempla tres elementos principales<sup>84</sup>:

- Análisis de riesgo: El SAG evalúa los riesgos potenciales asociados a la siembra confinada de un OGM, para determinar si es compatible con la bioseguridad del país.
- Medidas de bioseguridad: El SAG establece medidas de bioseguridad que deben implementar los importadores y sembradores de OGM, para mitigar los riesgos identificados.
- Plan de control: El SAG realiza un seguimiento de los semilleros y ensayos OGM, lugares de depósitos, plantas seleccionadoras y lugares de destrucción de OGM, para garantizar la trazabilidad de los materiales.

En resumen, el SAG es el organismo responsable de velar por la seguridad de la siembra de OGM en Chile. Para ello, establece normas y procedimientos que deben cumplir los importadores y sembradores de OGM, y realiza un seguimiento de los materiales para garantizar su trazabilidad.

## Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Hasta agosto de 2023, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) contaba con dos funciones principales, las cuales decían relación con aplicar y fiscalizar la Ley 20.283 sobre

<sup>84</sup> SAG. (s.f.). Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Disponible en: <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/organismos-geneticamente-modificados-ogm>.



Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que tiene como objetivo proteger y recuperar los bosques nativos de Chile; así como administrar áreas protegidas del Estado, que incluyen parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales. No obstante, es del caso mencionar que la administración de las áreas protegidas del Estado hoy se encuentra encomendada al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), en virtud de la Ley N° 21.600, al cual también se le ha encomendado la fiscalización del cumplimiento de la Ley de Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A este respecto, CONAF mantiene competencias sobre aquel bosque nativo que no se encuentre en áreas declaradas protegidas.

Además, la CONAF tiene, entre otras funciones, las siguientes<sup>85</sup>:

- Investigar y proteger los recursos naturales renovables.
- Ejecutar programas de manejo, conservación y protección de los recursos naturales renovables.
- Brindar asistencia técnica y servicios a personas naturales o jurídicas para la protección, conservación y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- Capacitar a los trabajadores agrícolas del país.
- Fomentar el establecimiento de bosques y gestionar su adecuado manejo y aprovechamiento.
- Procurar el mejoramiento genético de los bosques y evitar la introducción de plagas forestales.

En este entendido, CONAF administra el Centro de Semillas, Genética e Investigaciones Entomológicas, cuya misión es abastecer de semillas forestales a los silvicultores nacionales, proteger y recuperar especies forestales nativas y producir agentes para el control biológico de plagas.

Para ello, se organiza a través de las siguientes líneas de trabajo:

- Mejoramiento genético: tiene como objetivo la producción en escala comercial de semilla mejorada en huertos y rodales semilleros. Hasta 1998, sólo se había trabajado en *Pinus radiata*, pero desde 1999 se dio inicio a programas con otras especies como *Eucaliptus globulus* y fundamentalmente nativas.
- Colecta de semillas: Tiene como propósito la recolección de semillas a partir de áreas productoras, su posterior manipulación y distribución de semillas de la mejor calidad genética y fisiológica disponible de un gran número de especies, con énfasis en aquellas con mayor demanda por su utilización en los planes de establecimiento de plantaciones comerciales y de conservación de especies nativas.
- Conservación genética: Se encarga del diseño y la aplicación de estrategias de conservación *ex situ* de especies nativas con problemas de conservación o que se encuentran amenazadas con riesgo de extinción.
- Programa de control biológico: Este programa tiene como objetivo controlar las plagas de importancia forestal a través de la producción masiva de los agentes

---

<sup>85</sup> Artículo 4, Ley N° 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de protección de recursos naturales renovables



biológicos necesarios para el control de plagas de las plantaciones de Pino y Eucalipto.

Se ha podido visualizar con la revisión de documentos y con el trabajo de campo, que para el Centro de Semillas es relevante establecer una regulación en materia de ABS y recursos forestales. Para ello, es necesario realizar estudios sobre la situación de identificación y almacenamiento de recursos forestales en Chile, que permita saber cuáles son las áreas de reservas de semillas más importantes del país, los programas de conservación in situ de especies con problema de conservación, etc. Este análisis es fundamental para dotar de información una futura regulación en ABS, sobre todo para los estudios in situ de las especies autóctonas que son prioritarias de conservar.

En lo que respecta a su relación con los conocimientos tradicionales, la CONAF ha formulado y adoptado su Política Forestal<sup>86</sup> (2015-2035) como la principal directriz de un nuevo sector forestal, instrumento que ha sido aprobado mediante el Decreto N° 12/2016 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), con el que se busca “establecer en el sector forestal una relación basada en el diálogo de buena fe con las comunidades de los pueblos indígenas, a partir del uso de mecanismos institucionales, con el fin de lograr acuerdos que permitan generar un desarrollo acorde a los estándares reconocidos en los tratados internacionales vigentes en el país”.

Por su parte, la Unidad de Asuntos Indígenas y Sociales (UAIS), creada por la CONAF mediante la Resolución N° 167 del 23 de abril del año 2014, que depende formalmente de su Dirección Ejecutiva, está compuesta por un staff multidisciplinario de profesionales que asesora a las diversas instancias, nacionales y regionales de institución en materias relacionadas con pueblos indígenas y la gestión con comunidades locales y población rural en general.

Por último, cabe señalar que actualmente se está trabajando en un Proyecto de Ley<sup>87</sup> que busca reemplazar a la CONAF por el Servicio Nacional Forestal, servicio descentralizado, con personalidad jurídica y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Dicho Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas. A su vez, este nuevo servicio resuelve la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, dígase, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas.

Esta propuesta legislativa entiende que, principalmente por las consideraciones de la naturaleza pública de las funciones que actualmente ejerce la CONAF, es que resulta indispensable que el Estado cuente con una institucionalidad pública forestal descentralizada, profesional, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, que sea capaz de implementar los instrumentos de política forestal hacia un desarrollo sectorial sustentable.

<sup>86</sup> CONAF (2015), Política Forestal 2015-2035. Disponible en <https://www.conaf.cl/wp-content/files/mf/1462549405politicaforestal201520351.pdf>

<sup>87</sup> Boletín 11175-01. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11690&prmBOLETIN=11175-01>



Entre otros aspectos, el proyecto propone atribuciones específicas de este eventual nuevo Servicio, destacándose aquellas destinadas a la ejecución de las políticas, planes y programas para la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.

Por su parte, en lo que a protección de la biodiversidad se refiere, dialoga plenamente con la nueva institucionalidad ambiental creada por la Ley 21.600. En efecto, el proyecto contaba con disposiciones transitorias que contemplaban esta laguna mientras no entrara en funcionamiento el SBAP.

La nueva institucionalidad pública debe ser concordante con la visión del país sobre el sector forestal y las formaciones vegetacionales, debiendo ser capaz de ejercer a cabalidad las funciones de gestión, innovación, fomento, supervigilancia y protección del patrimonio forestal y natural bajo su competencia, siendo un aporte al desarrollo sustentable, al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e hídricos, a la conservación de las formaciones vegetacionales, al respeto de las tradiciones y cultura de las comunidades rurales, a los trabajadores forestales y a todos quienes se establecen y desarrollan al amparo del sector.

### **Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA)**

El Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) es una corporación de derecho privado vinculado al Ministerio de Agricultura, financiada en parte con recursos públicos, cuyo objetivo es desarrollar y transferir conocimiento y tecnología para el sector agroalimentario con el fin de mejorar la competitividad de este sector y avanzar hacia mayor seguridad y soberanía alimentaria. Al recibir fondos asignados por la Ley de Presupuestos, es objeto de un control financiero por parte de la Contraloría General de la República.

Desde su creación en 1964, se ha preocupado de conservar los recursos genéticos del país; realizando colectas, conservando y caracterizando germoplasma. En 1985, por mandato del Ministerio de Agricultura (Ordinario N° 676 del 22. 01. 1985) y con fin de dar respuesta y cumplimiento al Compromiso internacional sobre Recursos Genéticos (FAO 1983), INIA crea el Programa de Recursos Genéticos. Posteriormente, en 1990, el INIA diseña y construye 4 bancos de semillas, estructurando una red de bancos de germoplasma vegetal. Este esfuerzo permitió crear las bases científicas, técnicas y de infraestructura que fortalecieron las actividades del Programa de Recursos Genéticos. Así mismo, a partir del 2001, INIA ha venido desarrollando en forma sistemática recolección de semillas de plantas nativas, esfuerzos enfocados especialmente en aquellas especies de plantas endémicas y en peligro de extinción.

En el año 2010, con el financiamiento del Ministerio de Agricultura, el INIA crea la “Red de Bancos de Germoplasma de acuerdo a estándares internacionales”<sup>88</sup>, compuesta por 4 bancos fitogenéticos y 1 microbiano, que están distribuidos a lo largo del país. La creación de esta red busca ser un reservorio de diversidad genética para el desarrollo de nuevas variedades vegetales cultivables que se generen a partir de los programas de mejoramiento genético que el INIA desarrolla; conservar y utilizar de manera sostenible los recursos

---

<sup>88</sup> INIA (2010), Red de Bancos de Germoplasma. Disponible en: <https://www.inia.cl/red-de-bancos-de-germoplasma/>



genéticos del país contribuyendo a la protección del patrimonio fitogenético de Chile y aumentar la valorización de los recursos genéticos mediante investigación.

El proyecto Red de Bancos vino a dar cuenta de la necesidad de fortalecer los sistemas de gestión para la conservación óptima en bancos de germoplasma de los recursos genéticos del país, al igual que a atender a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en esta materia ante la OCDE, FAO y la Convención de la Diversidad Biológica.

En 2012, la Colección Chilena de Recursos Genéticos Microbianos (CChRGM), se convierte en una Autoridad Internacional de Depósito reconocida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>89</sup>.

En 2016, el INIA crea su Política de Acceso a los Recursos Genéticos<sup>90</sup>, que tiene como objetivos principales establecer y contar con una normativa y procedimiento institucional para el tratamiento de las solicitudes de acceso de germoplasma conservado por INIA, promover la protección, resguardo, investigación y uso sustentable de los recursos genéticos incorporados en la Red de Bancos, y asegurar un acceso expedito pero adecuadamente regulado del germoplasma conservado por el INIA.

### **Instituto Forestal (INFOR)**

El Instituto Forestal es una corporación de derecho privada dependiente del Ministerio de Agricultura, que nació en primera instancia en 1961 como un proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y luego fue oficialmente instaurado como servicio del estado en 1965, con el fin de aportar valor al quehacer forestal en un marco de progreso y desarrollo para el país a través de la investigación tecnológica. Para ello, el INFOR crea y transfiere conocimientos científicos y tecnológicos para el sector forestal en materia económica, social y ambiental, buscando asegurar el uso sostenible de los recursos y ecosistemas forestales, al mismo tiempo que promueve la innovación en el desarrollo de la pequeña y mediana producción forestal y maderera.

Sus labores abordan varias áreas de investigación, incluyendo el inventario y monitoreo de ecosistemas forestales, información y economía forestal, silvicultura y manejo de ecosistemas forestales nativos y exóticos, y tecnología y productos de madera.

A su vez, el INFOR es parte de la Red de Inventarios Forestales Nacionales de América Latina y el Caribe (ALIANZA)<sup>91</sup>, que busca fortalecer el Inventario Forestal Nacional en Chile, herramienta que se ha desarrollado en el país desde el año 2000. En este aspecto, es relevante mencionar que la cooperación y el intercambio de información y conocimientos entre instituciones y países pueden ser fundamentales para mejorar la gestión y conservación de los recursos genéticos en el sector forestal a nivel regional.

En resumen, la relación entre el Instituto Forestal (INFOR) de Chile y ABS se basa en la investigación y desarrollo en el sector forestal y la cooperación y el intercambio de información y conocimientos con otras instituciones y países.

<sup>89</sup> INIA (2012), Banco de Recursos Genéticos Microbianos. Disponible en: <https://www.cchrgm.cl/nosotros-1/>

<sup>90</sup> INIA (2016), Política de Acceso a los Recursos Genéticos. Disponible en: [https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG\\_POLITICA\\_ACCESO-INIA.pdf](https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG_POLITICA_ACCESO-INIA.pdf)

<sup>91</sup> INFOR (2023), Red de Inventarios Nacionales de América Latina y el Caribe.



### Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), es un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, creado el 27 de noviembre de 1962, cuyo mandato está establecido por la Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993. Es un servicio descentralizado que tiene por objeto *“Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos”*.

Bajo este mandato, se faculta a la institución para desarrollar una amplia gama de acciones relacionadas con la capitalización y modernización de los sistemas de producción a través de programas de financiamiento, asesorías y capacitación, dirigidos a los pequeños productores agrícolas, campesinos y sus familias, contribuyendo a aumentar sus ingresos y calidad de vida, además de fomentar el desarrollo productivo rural sostenible.

Por su parte, la Estrategia INDAP 2023-2030<sup>92</sup> propone un conjunto de medidas que tienen como propósito promover una Agricultura Familiar Campesina e Indígena más inclusiva, sostenible y resiliente, que actúe como garante de la soberanía para la seguridad alimentaria y nutricional, e impulse la conservación y preservación del medio ambiente y el desarrollo y permanencia del mundo rural y campesino. En este contexto, la línea de acción n° 5 busca facilitar el acceso a insumos productivos, donde un marco regulatorio en materia de ABS podría tener una relación directa con el alcance de sus objetivos del INDAP.

---

<sup>92</sup> Estrategia INDAP 2023-2030. Disponible en <https://www.indap.gob.cl/sites/default/files/2023-08/libro-estrategia-2023-2030vff.pdf>



## VI. PROPUESTAS PARA EL MARCO INSTITUCIONAL Y REGULATORIO SOBRE ABS EN CHILE

Debe precisarse que no se ha establecido aún una modalidad jurídica específica que deba recoger o adoptar el Ministerio (ley, decreto, reglamento, u otra de conformidad con el ordenamiento jurídico chileno). Ello es relevante en tanto algunos de los elementos sugeridos pueden estar condicionados por la modalidad legal a ser asumida.

En el entendido que se decida por establecer una regulación de mayor jerarquía, vale decir, que se eleve al nivel legal, debería considerar ciertos aspectos fundamentales derivados de las obligaciones internacionales contraídas por Chile y tener presente las costumbres y usos que la comunidad internacional ha adoptado.

Específicamente, el criterio principal en este asunto es la necesidad de obtener el consentimiento fundamentado previo del país que proporciona los recursos genéticos. Esto significa que **cualquier persona** interesada en acceder a material genético para fines de investigación o desarrollo de productos o procesos debe, en principio, obtener un permiso o autorización anticipada del país proveedor para llevar a cabo esta acción. La formulación de esta disposición, sin embargo, deja margen para una amplia flexibilidad en la forma en que se aplica este estándar e incluso permite que en algunos casos se pueda prescindir de él.

Una variante o complemento de la regla anterior es la exigencia de aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales en el acceso a los recursos genéticos, en conformidad con el PN. Sin embargo, esta demanda parte del supuesto de que estas comunidades tienen el derecho de otorgar acceso a estos recursos de acuerdo con la legislación nacional. La implementación del consentimiento fundamentado previo implica tomar medidas legislativas, administrativas o políticas necesarias para lograr diversos objetivos, tales como proporcionar seguridad jurídica, transparencia y claridad; establecer normas y procedimientos justos y no arbitrarios; ofrecer información sobre cómo solicitar el consentimiento; emitir una decisión por escrito clara y transparente por parte de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en términos de costos y dentro de un plazo razonable; proporcionar un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento al momento del acceso, junto con establecer condiciones mutuamente acordadas; y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Además, se deben establecer criterios y procesos para obtener el consentimiento y reglas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 13 del PN, desde una perspectiva institucional, cada país debe designar un punto focal nacional para cumplir con sus obligaciones en relación con el acceso y la participación en los beneficios, además de una o más autoridades nacionales competentes en la materia. Estas autoridades tienen la responsabilidad de otorgar el acceso o emitir una prueba por escrito de que se han cumplido los requisitos de acceso, así como de brindar asesoramiento sobre los procedimientos y requisitos correspondientes.

Por otro lado, tanto el Convenio sobre la Diversidad Biológica como el Protocolo de Nagoya establecen que la distribución o participación en los beneficios debe ser justa y equitativa.



Sin embargo, ninguno de estos dos instrumentos proporciona definiciones o criterios específicos para determinar el alcance de esta expresión<sup>93</sup>.

Se detallan los principales elementos a ser considerados para el marco institucional y regulatorio:

### VI.1. Elementos preliminares del marco institucional

- a) **Objetivos.** A juicio de los consultores, un aspecto esencial de la propuesta lo constituyen sus objetivos fundamentales y su posible vínculo con políticas públicas. Es decir, la normativa debería estar formulada a partir de varios de ellos. Entre tales pueden citarse: la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos y la información genética digital (DSI); prevenir la apropiación ilegal de los mismos (biopiratería); fomentar el acceso a estos recursos para promover el desarrollo sostenible y su conservación mediante la comercialización; contribuir al desarrollo rural y de las comunidades y pueblos indígenas; agregar valor mediante la transferencia de tecnología y la investigación; generar información sobre los recursos genéticos, entre muchos otros. Estos aspectos sólo podrán ser decididos apropiadamente por los diferentes actores involucrados posteriormente en la oficialización de esta propuesta. No obstante, en la medida de lo posible se sugiere mantener un número limitado de estos para facilitar su eventual métrica. Los objetivos a ser integrados deben guiar la aplicación e implementación del marco regulatorio nacional.
- b) **Principio de regulación de los bienes ambientales de relevancia.** La propuesta parte de un principio jurídico como resulta la potestad de regular uso de un recurso natural (en este caso los recursos genéticos) independientemente de la propiedad de los mismos. Este enfoque ha sido asumido por varios países, entre ellos Panamá, Brasil y Argentina, donde la potestad de exigir una autorización/registro/notificación se vincula con la tutela de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible, y no con quien detente un derecho de propiedad sobre el recurso. Esta potestad se deriva además de la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que reafirma la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales, incluidos los genéticos, y la potestad de regular el acceso (artículos 3 y 15 del Convenio, entre otros) al igual que de la propia Constitución Política que establece el derecho a un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19 numeral 8). Por otro lado, la legislación reciente ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional otros principios de relevancia que permiten dar sustento a un marco de este tipo, como es el principio de sustentabilidad, en virtud del cual se exige un uso sostenible

---

<sup>93</sup> Al respecto, se han propuesto ciertas interpretaciones, como las Directrices de Bonn, que han sido utilizadas por otras jurisdicciones, como se detalla exhaustivamente en el Informe N°1 de la presente licitación. En este contexto, se puede entender que la justicia y equidad están relacionadas con la contribución de todas las personas u organizaciones que han aportado al conocimiento, la innovación o la agregación de valor a los recursos genéticos, de manera que los beneficios se distribuyan proporcionalmente. Para mayor detalle sobre esta discusión, consúltese Greiber et al. (2013). Guía explicativa del Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios. *Serie de Política y Derecho Ambiental* 83, Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN).



y equitativo de genes, especies y ecosistemas, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Esta premisa permite regular ampliamente, dentro del marco del sector agropecuario, sobre los usos de los recursos, independientemente de su ubicación (*in situ* y *ex situ*), con las salvedades de la competencia de otras instituciones como el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas sobre porciones específicas del territorio (como las áreas protegidas). Con todo, debe tenerse presente que en conformidad a la ley, los recursos genéticos agropecuarios o que en general estarían bajo la competencia del Ministerio de Agricultura, solo podrán estar sujetos a lo que disponga el Ministerio del Medio Ambiente -y en particular el SBAP- si el “área protegida” es reconocida como tal mediante decreto supremo del Ministerio del ramo, y que cumpla con los requisitos y finalidades que establece la legislación ambiental, como es asegurar la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio, y la delimitación del territorio.

En este sentido, la propuesta aplica a los recursos cubiertos por las competencias del Ministerio de Agricultura y sus Servicios con la salvedad de otras funciones reservadas dentro del ordenamiento jurídico a otras entidades. En ese sentido se parte del requerimiento de una autorización o permiso para el acceso, sin perjuicio de las excepciones que puedan considerarse según se explica más adelante. Esta disposición obligatoria debería estar contenida en alguna forma de política, norma legal o reglamentaria, o acto administrativo, por ejemplo, un decreto, reglamento o similar que establezca claramente este deber.

- c) **Definiciones.** Para dar solidez a cualquier propuesta se requiere de un conjunto de definiciones de aspectos claves, tales como las siguientes: biodiversidad, recursos biológicos, recursos genéticos, material genético, recursos bioquímicos, biotecnología, acceso a recursos genéticos, términos mutuamente acordados, consentimiento libre, previo e informado, utilización de recursos genéticos, usuario, proveedor, país de origen y país proveedor de los recursos, autoridad nacional competente, distribución justa y equitativa de beneficios, conservación *in situ*, *ex situ*, comunidad local, conocimientos tradicionales, información genética digital. Especialmente, se considera oportuno incorporar una conceptualización de la “información genética digital” o “secuencias genéticas digitales”.

En concordancia con la nueva Ley 21.600, la cual incorpora en su artículo 3 ciertas definiciones que cubren varios de los elementos mencionados, el marco regulatorio e institucional específico sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios, debería ser consistente con el entendimiento que dicha normativa ambiental recoge. En este sentido, la ley ofrece una innovación institucional relevante en el país, la cual debe dialogar con la futura regulación sobre ABS en Chile.

- d) **El Tratado Internacional.** Según información recopilada este instrumento se aplica de forma directa según el derecho internacional, es decir no existe un procedimiento oficializado para realizarlo, más allá de los previsto en el TI mismo y mediante el uso



del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales. La propuesta debe reconocer esta implementación directa en caso de considerarlo conveniente. Es claro que se trata de un régimen especial que conduce a no aplicar otras disposiciones o requerimientos de ABS desarrollados bajo el CBD.

- e) **Tratamiento no diferenciado respecto de solicitantes nacionales y extranjeros/as:** En el derecho comparado es posible encontrar sistemas especiales para solicitantes nacionales, como ocurre en algunos países como India o Vietnam. No obstante, en otras jurisdicciones, los nacionales y extranjeros poseen en general el mismo trato (países de la Comunidad Andina, Argentina, Uruguay, Panamá, México, entre otros), con la salvedad de algunos requerimientos específicos, como la obligación de designar un representante local en el caso de Costa Rica.

A este respecto, no se recomienda un tratamiento diferenciado de acuerdo a la nacionalidad, domicilio o procedencia de la persona solicitante, toda vez que el aspecto central de toda solicitud es el acceso a recursos genéticos presentes, resguardados y protegidos por el Estado de Chile. Luego, si ese acceso además tiene un uso específico, deberá aplicarse el mismo tratamiento, por ejemplo, respecto de la distribución de beneficios.

Por otro lado, en el entendido que una institución que a la vez sea una ANC desee acceder a un recurso genético, deberá sujetarse a las mismas normas. Por razones del conflicto de interés que puede suscitarse, se deberá requerir a ODEPA en este sentido para coordinar la solicitud y elevarla al Ministerio de Agricultura.

## VI.2. **Ámbito de aplicación**

Un tema crítico en el acceso a recursos genéticos es el ámbito de su aplicación y las respectivas exclusiones. En este sentido, se comenta lo siguiente:

- **Medio comparado.** Las dificultades para precisar un ámbito de aplicación han causado múltiples zonas grises e incertidumbre, respecto a cuando se aplican estas regulaciones y por ende se requiere un permiso o autorización de acceso.

Como ocurre en países como Perú o Vietnam, y en la mayoría de los casos, la competencia no está vinculada con una especial utilización, sino con el **tipo de recurso**. Es decir, los recursos cubiertos por la competencia del Ministerio de Agricultura y sus Servicios, estarían incorporados en el ámbito de la normativa, independientemente de su uso (cosmético, medicinal, industrial). Así se ha aplicado en países como Perú donde acceso a recursos genéticos agrícolas para fines cosméticos los ha conocido y aprobado el Instituto de Investigación Agropecuaria. Por ende, se recomienda seguir este enfoque. Por supuesto, en el caso del TI, su aplicación si requiere un uso específico: alimentación y agricultura y no otros, pero se trata de un régimen especializado previsto a nivel de tratado internacional, el cual se desarrolla más adelante.

- **Propuesta específica.** Igualmente, por las razones antes dichas, se sugiere incluir todos estos recursos independientemente de su estado en condiciones in situ o *ex situ* o su régimen de propiedad, basados en el derecho a regular basado en el CBD y la Constitución Política y con miras a alcanzar objetivos de desarrollo sostenible.



Asimismo, en consonancia con la posición mayoritaria de los países en desarrollo, se recomienda integrar la información genética, que para estas naciones se encuentra contenida dentro del concepto de recurso genético del CBD. Por supuesto, ello presenta retos regulatorios cuando la información se encuentra depositada en bases de datos fuera del país, pero además de asentar el principio/obligación, esta posición permitiría regular el acceso a esta información contenida en bases de datos nacionales mediante la exigencia legal de contar con un permiso.

Por tanto, las especies domesticadas, sus parientes silvestres, razas animales, invertebrados y microorganismos, en tanto estén cubiertos por las competencias del Ministerio y sus Servicios estarían dentro del ámbito de aplicación de la regulación de acceso.

Los recursos incluidos serán aquellos que se consideren **nativos o localmente adaptados** (esto, en conformidad con lo estipulado en el CBD respecto al país de origen de los recursos). Los recursos que se reputen exóticos no deberían ser objeto de la regulación. Este es el enfoque que existe, por ejemplo, en Colombia y Brasil, donde los recursos exóticos están excluidos del ámbito de la normativa, excepto que hayan adquirido sus características distintivas en el país.

- **Excepciones.** En derecho comparado existen diversas excepciones a los regímenes de acceso que podría ser consideradas, entre ellas: los recursos genéticos humanos; el uso de recursos genéticos por comunidades locales y pueblos indígenas en contextos tradicionales; de forma expresa el empleo de recursos biológicos que no impliquen utilización (caso de los commodities); ciertos tipos de investigación básica; algunas instituciones (como universidades y otros centros de investigación); usos propios para investigación de los Servicios del Ministerio; instrumentos especializados de ABS (en sentido similar a la provisión del PN en su artículo 4); y otras materias o utilidades, según la decisión soberana realizada por el país. Se recomienda especialmente regular lo que ocurre con la investigación básica. Al respecto, el marco regulatorio e institucional debe considerar el presupuesto fáctico relativo a que la finalidad de la investigación cambie, por ejemplo, al utilizar los resultados de la investigación con fines comerciales

### VI.3. Arreglos institucionales

Luego del análisis presentado anteriormente sobre las competencias y la base legal de operación del Ministerio y sus Servicios, se sugiere una siguiente estructura institucional que considere los siguientes aspectos:

- a) **Designar a ODEPA como el órgano coordinador del sistema de ABS del Ministerio de Agricultura y sus Servicios.** Lo anterior, considerando las membresías y representaciones de ODEPA en los regímenes multilaterales especializados en ABS, y en atención a sus funciones generales relacionadas con la asesoría técnica, apoyo a políticas, elaboración de estudios y otros, según se explicó líneas atrás y en informes previos. En síntesis, se ha consolidado un conocimiento especializado sobre la materia único en la Administración del Estado, cuestión que también reflejan los grupos de interés entrevistados. Debe señalarse



que en otros países (por ejemplo, Perú) se han creado autoridades nacionales competentes y un ente rector del acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. Un esquema similar podría operar para Chile con ODEPA como coordinador del sistema. Entre sus funciones se encontrarían:

- proveer apoyo y asesoría a las autoridades nacionales competentes;
  - monitorear el funcionamiento del sistema de ABS;
  - recopilar y generar información consolidada sobre el mismo;
  - servir de enlace con otras autoridades nacionales;
  - recomendar acciones para la mejora del régimen de ABS;
  - fomentar el desarrollo de plataformas tecnológicas y medidas de apoyo;
  - colaborar con los proveedores en la negociación de acuerdos de acceso y distribución de beneficios en caso de ser requerido;
  - difundir información actualizada sobre los avances y progresos en la implementación de ordenamientos legales de ABS en otros países;
  - emitir recomendaciones, cuando le sea requerido, de las solicitudes de acceso recibidas por las autoridades nacionales competentes;
  - dar seguimiento, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, a los procesos e instrumentos internacionales relevantes;
  - promover la capacitación constante de las ANC;
  - entre otras.
- b) Mantener un sistema descentralizado donde cada Servicio (que funciona como una autoridad nacional competente) recibe las solicitudes de acceso dentro del ámbito de sus competencias, con lo cual existirían diversas autoridades nacionales competentes, pero se aplicaría el mismo procedimiento de acceso. En principio, se pueden mencionar las siguientes ANC:
- i) Cada Servicio correspondiente para el acceso a recursos genéticos *ex situ* que se encuentren bajo su custodia, sin perjuicio del origen vegetal, microbiano o animal, silvestres, cultivados o domesticados, por ejemplo:
    - INIA para el acceso a recursos genéticos *ex situ* conservados en un Banco de Germoplasma o en Banco Base de Semillas.
    - INFOR para el acceso a los recursos genéticos *ex situ* conservados en sus laboratorios, colecciones, viveros o bancos.
    - CONAF para el acceso a los recursos genéticos *ex situ* conservados en el Centro de Semillas, Genética e Investigaciones Entomológicas.
    - SAG para el acceso a los recursos genéticos *ex situ* conservados en sus bancos de germoplasma.
  - ii) CONAF para el acceso a los recursos genéticos forestales *in situ*, sin perjuicio de lo dispuesto en la nueva normativa ambiental referida a las áreas protegidas, lo cual se especifica más adelante y tendría competencia el SBAP.
  - iii) SAG para el acceso a los recursos genéticos de recursos naturales renovables del sector agropecuario y animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y recursos hidrobiológicos, en condiciones *in situ*.



En todo caso, es importante que el sistema cubra de forma clara y sin ambigüedades los diferentes recursos genéticos y no existan zonas grises o lagunas. A este respecto, cada entidad trabajaría en el ámbito anteriormente señalado dentro del marco de sus competencias.

En materia de ABS, las funciones de estas entidades se enfocarán (en línea con el artículo 13 del Protocolo de Nagoya, el cual si bien no es una obligación del país, sí puede servir como fundamento de la regulación por constituir una práctica habitual en el medio comparado) en recibir, tramitar y resolver solicitudes de acceso a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales e información genética digital, y con la obligación de informar a ODEPA de la recepción de solicitudes y de las decisiones tomadas (sean de aprobación o denegatorias).

- c) **Procedimiento de acceso.** En todo caso, el procedimiento de acceso sería el mismo para cada entidad, lo cual ocurre en países con diferentes ANC en materia de acceso, sin perjuicio de algunas adaptaciones singulares, realizadas a los procedimientos genéricos. Los requisitos e información a ser presentada de forma detallada por la o el usuario deberían ser determinados mediante procesos nacionales de consulta. Esta incorporación proporciona la información necesaria de la actividad o proyecto para ser objeto de una evaluación y tomar la decisión respectiva. Uno de los requisitos debe incorporar el consentimiento, libre, previo e informado de los diferentes proveedores, incluidas comunidades locales y pueblos indígenas.
- d) **Situación relativa a los recursos cuya competencia recaería en MINAGRI, pero que se encuentren en bosque nativo o en áreas protegidas:** En el supuesto de acceso a recursos genéticos en áreas protegidas, la competencia recae sobre el nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, en virtud de lo dispuesto por la Ley 21.600. Por ende, los recursos genéticos ubicados dentro de estas áreas deberían ser regulados por este Servicio. Se recomienda, cuando se trate de acceso a parientes silvestres, que se establezca un mecanismo de coordinación para que este Servicio informe a ODEPA de las solicitudes y decisiones tomadas, y pueda asimismo consultar previamente a cualquier resolución final cuando lo estime apropiado. A este respecto, la Plataforma Digital o “Ventanilla Única - ABS” que se cree, permitiría este intercambio de información relevante en lo que a recursos genéticos de competencia del Ministerio de Agricultura se refiere, a propósito de la interoperabilidad que la normativa de transformación digital del Estado pretende.
- e) Cada Autoridad Nacional Competente, en el marco del MINAGRI, deberá consultar a ODEPA. Si bien la decisión final recaerá, a efectos de la competencia, en la ANC misma, la recomendación de ODEPA quedará registrada y la ANC deberá fundamentar razonadamente su motivación para acoger o desechar la recomendación técnica de la Oficina.

En este aspecto, el rol de ODEPA en materia de ABS debe mantenerse en la coordinación nacional, con funciones de apoyo, asesorías y centralización de información derivada de las autoridades nacionales competentes, sin profundizar en la gestión de las solicitudes ni el eventual otorgamiento de permisos. Sin embargo,



en su rol coordinador, debe ser informada ante el otorgamiento de permisos o de las decisiones de rechazo por parte de los Servicios del MINAGRI.

- f) Para ello, se propone la creación de una **Plataforma Digital o “Ventanilla Única - ABS”** que permita unificar los diversos servicios nacionales competentes, la cual debe quedar bajo la coordinación de ODEPA, pero con la función de derivar cada solicitud a su respectiva institución competente.

La creación de este nuevo servicio estatal (Ventanilla Única) atiende a la necesidad de unificar la metodología de solicitud de acceso a recursos genéticos, al mismo tiempo que consolida el rol coordinador de ODEPA al facilitar su acceso a todas las solicitudes que están activas a través de sus diversos servicios. Del mismo modo, esta propuesta se alinea con la planificación estratégica del gobierno de Chile, que desde el 2019 se encuentra en proceso de implementación de la Estrategia de Transformación Digital del Estado<sup>94</sup>, que se propone digitalizar el 100% de los trámites que se hacen ante servicios del estado de aquí al 2027. Este contexto corresponde a una ventana de oportunidad para crear un servicio digital que unifique y facilite la solicitud de permisos para acceder a recursos genéticos en los diversos servicios, manteniendo la descentralización al mismo tiempo que se consolida el rol coordinador de ODEPA.

En este aspecto, se recomienda tomar el ejemplo de Brasil y su plataforma SisGen, en la cual el usuario se debe registrar, declarar y proveer detalles de sus actividades y los recursos genéticos involucrados. El mismo procedimiento se aplica en los casos de CT cuando no existe un origen o fuente identificable del mismo, lo que incluye tanto los casos de acceso para fines comerciales como no comerciales. No obstante, en el supuesto en que se pretenda utilizar conocimiento tradicional con un origen identificable- es decir cuyo vínculo pueda ser trazado con una comunidad o pueblo específico- si se requiere del CPI antes de proceder con el respectivo registro en el SisGen. La legislación presenta algunas orientaciones generales sobre la forma de comprobación del consentimiento previamente informado, incluyendo referencias a los Protocolos Comunitarios. En este caso los contratos deben además registrarse ante el Sistema, incluidos los beneficios. La información provista al SisGen es pública excepto si el usuario ha solicitado y justificado que a la misma se le otorgue un tratamiento confidencial.

- g) **Creación de un Comité de ABS dentro del MINAGRI.** Se sugiere considerar la creación formal de un Comité de Autoridades Nacionales dentro del MINAGRI, que incluya al menos a ODEPA y los Servicios que fungen como autoridad nacional. Otros actores pueden ser adicionados o su participación *ad hoc* podría ser prevista. En el caso de este Comité, tendría funciones de articulación, coordinación e intercambio de información y en casos especiales podría ser objeto de consulta para solicitudes de acceso que se considere lo ameriten.

<sup>94</sup> Agenda de Transformación Digital del Estado. (2019). Disponible en: <https://digital.gob.cl/biblioteca/estrategias/agenda-de-modernizacion-del-estado/> ; Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138479&tipoVersion=0>.



En todo caso se requiere de una coordinación interinstitucional y de una clara definición de roles de cada una de las entidades para evitar dilaciones e incertidumbre respecto a quién debería emitir los permisos y autorizaciones o participar en el procedimiento de acceso mediante la emisión de opiniones y criterios legales y técnicos.

#### VI.4. Términos mutuamente acordados

Respecto a los términos mutuamente acordados y la distribución de beneficios, existen varias opciones regulatorias:

- a) Establecer algunas condiciones predeterminadas;
- b) Mantener sólo un conjunto de indicaciones en consonancia con el Anexo I del PN y de las Directrices de Bonn;

Se propone el establecimiento de un sistema mixto con algunas disposiciones obligatorias (por ejemplo, los beneficios monetarios) y dejar otras a las negociaciones entre las Partes. Estos términos podrían aplicar también al caso de las negociaciones del consentimiento, libre, previo e informado entre el usuario y el proveedor.

#### VI.5. Diferenciación entre acceso comercial y no comercial

Esta es una opción generada por algunos países (aunque otros Estados han optado por tratar cualquier solicitud de acceso bajo un único sistema y procedimiento, en atención a posibles dificultades prácticas para establecer las fronteras entre ambos regímenes o por la potencial naturaleza de las solicitudes, que podrían constituirse en mayormente comerciales en materia de fitomejoramiento, por ejemplo). En este sentido, se recomienda lo siguiente:

- a) Incluir en las excepciones al sistema ciertos tipos de investigación básica como ha hecho Colombia;
- b) En caso de considerar que la diferenciación procede, establecer un procedimiento de acceso simplificado (vale decir, con requisitos más sencillos) para las solicitudes que califiquen de “no comerciales” o como “investigación básica”, y otro con mayores requerimientos, incluida la obligación de firmar un contrato de acceso para los de naturaleza comercial. Estos podrían incluir la distribución de beneficios monetarios.

#### VI.6. Distribución de beneficios

- a) **Aspectos generales.** Una alternativa que se ha empleado en Brasil (ver Cuadro I sobre Experiencia Comparada) y en otros países (por ejemplo, Perú para conocimientos tradicionales registrados utilizados para fines comerciales) es crear un Fondo que distribuya los beneficios monetarios administrado por el Estado y con el apoyo de un Comité multipartes. El Fondo debería abarcar únicamente lo referido a RG y conocimientos tradicionales asociados y no éstos últimos cuando no estén vinculados a recursos genéticos.

La conveniencia del mismo dependerá de la expectativa de un flujo predecible de beneficios monetarios. En otros países este tipo de instrumentos se han evaluado



(Vietnam) pero por ahora no se cuenta con recursos económicos para ser integrados en el mismo. Se sugiere igualmente observar la experiencia de Sudáfrica, pero en este país el Fondo resulta más bien un mecanismo para transferir los beneficios negociados entre el usuario y el proveedor y no para depositar ingresos monetarios del Estado a ser posteriormente empleados en apoyo a la conservación, comunidades, entre otros objetivos.

**b) Distribución de Beneficios Monetarios y No Monetarios. Términos mutuamente acordados.** Respecto a los términos mutuamente acordados y la distribución de beneficios, existen varias opciones regulatorias:

- i) Establecer algunas condiciones predeterminadas de cumplimiento obligatorio.
- ii) Mantener sólo un conjunto de indicaciones ser consideradas una guía para las partes involucradas en el sistema de ABS, lo anterior en consonancia con la consonancia con el Anexo I del PN y de las Directrices de Bonn.
- iii) Estipular un sistema mixto con algunas disposiciones obligatorias (por ejemplo, los beneficios monetarios) y dejar otras a las negociaciones entre las Partes. Estos términos podrían aplicar también al caso de las negociaciones del consentimiento, libre, previo e informado entre el usuario y el proveedor (caso peruano).

En cualquier caso, estas disposiciones cubrirán por igual a los beneficios monetarios y no monetarios según la alternativa regulatoria escogida.

### **VI.7. Conocimiento tradicional asociado**

Solo a título de referencia las principales implicaciones del PN en relación con este aspecto son los siguientes:

- La promoción de los protocolos comunitarios o los protocolos bioculturales.
- La identificación y el reconocimiento del derecho propio o consuetudinario.
- La determinación de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus tierras y territorios, y el derecho a otorgar el PIC en el caso de acceso a recursos genéticos ubicados en ellas.

La propiedad del conocimiento tradicional es de los pueblos indígenas y otros detentadores (por ejemplo, comunidades locales) según el derecho nacional e internacional. Por lo tanto, el procedimiento debería reconocer este derecho y requerir el consentimiento, libre, previo e informado y términos mutuamente acordados al utilizarse los mismos.

Existen dos opciones regulatorias:

- a) No requerir ninguna intervención de las ANC, haciendo uso de la criticada técnica reglamentaria empleada por Chile (artículo 7 del mencionado Decreto) -alejada de lo dispuesto en el Convenio 169-, respecto a que al especificar las medidas que han de ser consultadas, se exige que aquellas causen un impacto significativo, y que afecten "sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o



espirituales, o la relación con sus tierras indígenas”, en el entendido que ninguno de esos supuestos, según el tenor literal de la norma, aplica para ABS.

- b) Requerir una verificación del consentimiento y de los términos mutuamente acordados (supuesto por ejemplo de la Ley de Costa Rica).

A este respecto, se sugiere establecer en el marco institucional la obligación de efectuar consulta indígena, toda vez que la medida que tome la ANC constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente a una comunidad, según prescribe el Convenio 169.

En atención a ello, las ANC deben requerir como parte del procedimiento este consentimiento en caso de utilización de recursos genéticos ubicados en territorios indígenas y de su conocimiento tradicional asociado, en conformidad con lo mandatado por el Convenio 169 de la OIT. En este sentido, los términos de distribución de beneficios deberán ser exigidos por la autoridad nacional competente que podrá velar por la equidad y justicia de los mismos. En aras de no generar complejidades adicionales al proceso y las propias ANC, se podrían explorar vías de vinculación o trabajo conjunto con la autoridad a cargo de los pueblos indígenas en Chile, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). No obstante, en virtud de la Ley de Desarrollo Indígena y el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, corresponderá a “los ministerios (...) y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa” la aplicación de la consulta<sup>95</sup>.

En el caso que la ANC corresponda a una institución de derecho privado, la consulta debería corresponder al Ministerio de Agricultura.

En este aspecto, destaca la experiencia brasileña con su plataforma SisGen, ya que cuando el usuario solicita recursos genéticos con conocimientos tradicionales con un origen identificable -es decir, cuyo vínculo pueda ser trazado con una comunidad o pueblo específico- se requiere del CPI antes de proceder con el respectivo registro en el SisGen. La legislación presenta algunas orientaciones generales sobre la forma de comprobación del consentimiento previamente informado, incluyendo referencias a los Protocolos Comunitarios. En este caso los contratos deben además registrarse ante el Sistema, incluidos los beneficios.

Asimismo, la propuesta podría otorgar valor al uso de Protocolos Biocomunitarios como un mecanismo para obtener el consentimiento y los términos mutuamente acordados. Otras labores como su divulgación, apoyo y promoción corresponderían a la misma ANC en conformidad con la normativa vigente en Chile.

Para el caso de *conocimientos tradicionales ampliamente divulgados* y en los casos en que no pueda atribuirse a un pueblo en particular, sería recomendable considerar la solución brasileña y exigir (a falta de un proveedor determinado) que se deposite un monto económico en el Fondo indicado con el propósito de ser empleado por parte de la autoridad que lo administre (previa consulta a otros actores del ser el caso) para apoyar proyectos en beneficio de estos pueblos.

---

<sup>95</sup> Artículo 4, Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social.



Asimismo, el país podría evaluar la creación de sistemas de protección *sui generis*, como los registros de CT (existentes en Panamá y Perú) o los denominados depósitos voluntarios de conocimientos (Ecuador), aunque ello debería dialogar con el ABS integral y no solo referido a la cartera de Agricultura.

Finalmente, El Fondo de Distribución de Beneficios debería ser empleado para los pagos derivados de acceso a recursos genéticos que reciba el Estado y en los casos -según se propone- de utilización de conocimientos tradicionales ampliamente difundidos y para los cuales no puede identificarse o atribuirse su autoría. Eventualmente, los usuarios podrían hacer empleo del mismo para remitir parte de los beneficios económicos a otros pueblos indígenas.

#### VI.8. Otros elementos de la propuesta

- a) **Reportes.** Un elemento clave consiste en los reportes. Se recomienda estipular regulaciones sobre los mismos y establecer en la propuesta y en los permisos información y contenido detallado de esta actividad como en el caso de Costa Rica
- b) **Medidas de Seguimiento y Monitoreo.** Adicionales a los reportes pueden establecerse otras medidas para dar seguimiento al cumplimiento de los permisos y autorizaciones y a la utilización de recursos genéticos, tales como visitas in situ, acceso a bitácoras de investigación, uso de sistemas informáticos de monitoreo, entre otros. Por ahora no se sugiere la constitución de Puntos de Verificación para la propuesta, más allá de lo estipulado de por sí en la normativa de patentes. Una ampliación requeriría posiblemente una reforma legal (es claro que además el país no se encuentra obligado a crearlos ante la ausencia de ratificación del PN).

Dado que Chile no es parte del PN, no se han emitido medidas de cumplimiento (en el contexto de los artículos 15 y 16 del Protocolo de Nagoya) ni se han notificado Puntos de Verificación al ABS-CHM

- c) **Mecanismo de enlace con las autoridades ambientales.** En sentido estricto, este no se encuentra exigido por la normativa según se ha analizado, pero resulta importante establecer un mecanismo de este tipo, con el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades que puedan intervenir en el acceso. Esta sería parte de la estructura de gobernanza del sistema.
- d) **Vínculo con el sistema nacional de monitoreo de la biodiversidad.** Se mencionó previamente que la Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas crea un Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad, elaborado y administrado por el Servicio (artículo 24), el cual “almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre; imágenes espaciales; servicios ecosistémicos; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, áreas degradadas, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad”. El artículo 24 especifica que el Sistema de información contendrá inventarios de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos continentales, incluidos los humedales y glaciares; de especies y su variabilidad genética. La información para generar dichos inventarios será provista por servicios públicos “con competencia en manejo



de recursos naturales”, lo que incluye al Ministerio de Agricultura y sus Servicios. Respecto al monitoreo de la biodiversidad, el artículo 25 establece que podrá ser realizado por el Servicio “o bien encomendarse por éste a otros órganos de la Administración del Estado”, no especificando la vía para dicha delegación de funciones.

Si bien este sistema se requiere al estado de la biodiversidad, puede ser de utilidad para identificar opciones de uso sostenible de los recursos genéticos mediante el mecanismo del ABS. De esta manera, permitiría desarrollar estrategias proactivas de búsqueda de nuevos usos de la biodiversidad mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con usuarios nacionales e internacionales. Este aspecto específico puede constituir una oportunidad de diálogo y de relaciones de interconexión entre el SBAP y MINAGRI/ODEPA, a propósito de las demás relaciones que se darán a propósito de las solicitudes de acceso a recursos genéticos en áreas protegidas.

- e) **Sanciones.** Debido a la imposibilidad de crear sanciones por vía reglamentaria o de decreto sin un sustento legal para ellos, en virtud del principio de legalidad, se recomienda emplear aquellas de la legislación vigente y eventualmente considerar la necesidad de una reforma legal. Asimismo, se sugiere establecer, de considerarse apropiado, procedimientos para regularizar el acceso ilegal anterior a la vigencia de la regulación sea cual sea su valor jurídico. Asimismo, será fundamental que, frente a la falta de legislación al respecto, los modelos de contratos aprobados por el Ministerio de Agricultura establezcan claramente las causales de incumplimiento y las sanciones asociadas a las mismas, las cuales se entenderán consentidas en la relación contractual generada.
- f) **Medidas de apoyo.** Se recomienda considerar la elaboración de cláusulas modelo, formularios, acuerdos estandarizados y eventualmente manuales explicativos para apoyar la implementación de la propuesta según la forma jurídica que finalmente tome la misma.
- g) **Plataforma tecnológica.** Se sugiere evaluar el establecimiento de un sistema electrónico para el trámite de permisos, sin perjuicio de las estructuras existentes en el país al respecto. Los esfuerzos de este tipo de instrumentos, generados en países como Costa Rica y Brasil podrían ser de utilidad. Podría además contribuir al seguimiento de los permisos y eventualmente de usos no autorizados de recursos genéticos nacionales. Se sugiere sea gestionada y administrada por ODEPA.
- h) **Comités de Apoyo ad hoc.** Estos pueden ser establecidos para consultar y coordinar en la toma de decisiones de la ANC o autoridades competentes según resulte la decisión finalmente tomada al respecto.



## VII. CONCLUSIONES

El presente informe ha desarrollado un análisis integral sobre factores nacionales e internacionales a considerar para la formulación de un marco regulatorio e institucional en materia de acceso a recursos genéticos, participación en los beneficios y conocimientos tradicionales asociados para el Ministerio de Agricultura y sus servicios. La revisión de fuentes primarias y secundarias, al igual que en la investigación jurídica especializada, permitieron analizar políticas, instrumentos jurídicos y medidas administrativas de al menos 3 países, así como los acuerdos multilaterales y discusiones en foros internacionales. Este análisis nacional e internacional permitió la formulación de lineamientos orientados a un marco regulatorio nacional alineado con los compromisos internacionales y las capacidades institucionales del Ministerio de Agricultura y sus Servicios.

El análisis comparado de experiencias de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales, con enfoque en la alimentación y la agricultura, permitió evaluar el estado de implementación de la CBD y el PN en otros países, extrayendo lecciones fundamentales para nuestra nación, útiles para la creación de políticas públicas coherentes y efectivas en materia de ABS.

En la actualidad existen múltiples procesos internacionales que tienen relación con el ABS, cuyo entendimiento, seguimiento y consideración son indispensables para una adecuada implementación sinérgica de los respectivos marcos legales y administrativos que a nivel nacional deben ser, eventualmente, creados o modificados. Lo anterior es importante además considerando que la “fragmentación de procesos” de negociación posee la particularidad de que los actores no siempre pertenecen a las mismas instituciones o bien no existen mecanismos e instancias de comunicación y coordinación eficientes para el intercambio de información y la retroalimentación con otras entidades. Monitorear y brindar información sobre estos procesos y sus implicaciones- quizá con énfasis aquellos vinculados con el sistema comercial- sería de gran valor para muchos de los países que carecen de mecanismos para acceder de manera sencilla a la misma.

De este modo, el análisis de acuerdos e instancias internacionales, presentado de manera estructurada en cuadros, facilitó la identificación de elementos cruciales para la implementación nacional de los compromisos internacionales adoptados por Chile, correspondiente a uno de los pilares que sustentan las alternativas propuestas en el ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y sus servicios. El seguimiento coordinado (nacional y regionalmente) a los diferentes foros y procesos internacionales, es imprescindible para generar políticas internacionales coherentes y de mayor impacto, especialmente ante la alta fragmentación de estos y la necesidad de contar con posiciones que se orienten a la sinergia y apoyar recíprocamente los diferentes resultados.

Por otro lado, la revisión exhaustiva de estudios, proyectos e informes parlamentarios ha enriquecido la comprensión integral del marco legal y ordenamiento jurídico nacional del Ministerio de Agricultura. Las medidas administrativas para los recursos genéticos terrestres, conocimientos tradicionales asociados y participación en los beneficios, fueron revisadas a través del ordenamiento jurídico nacional y el análisis de contenido aplicado a los informes y a la experiencia de actores clave a nivel nacional, lo que permitió concluir en que la ausencia de una legislación o marco regulatorio sobre la materia conlleva un escenario complejo para llevar a cabo proyectos de investigación y bioprospección genética



en Chile, lo que resulta en la pérdida de una oportunidad para participar en los beneficios que podrían surgir de la utilización de los recursos genéticos del país. Esta deficiencia merma la posibilidad de construir a Chile como una potencial alimentaria y forestal<sup>96</sup>, cuestión que previamente ha sido señalada incluso como un objetivo gubernamental<sup>97</sup>.

Por este motivo, la investigación se orientó a la generación de una propuesta de marco institucional que tome en consideración tanto las atribuciones del Ministerio de Agricultura y sus servicios, como las obligaciones internacionales de Chile. Las recomendaciones abarcan aspectos constitucionales, legislativos y de liderazgo político, así como la definición clara de áreas de competencia entre ministerios y servicios asociados.

Si bien la propuesta de elaboración de directrices para la gestión de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y participación en los beneficios considera un enfoque basado en la regulación del uso de recursos genéticos, no profundiza en discusiones sobre propiedad intelectual. Esto se debe a que tanto los consultores como los entrevistados de este informe, consideran que ese tipo de materias deben tomarse con posterioridad a instancias de diálogo abierto entre distintos sectores involucrados en la materia, tales como los diversos Ministerios especializados, los pueblos indígenas, el sector privado, la academia, entre otros. Cabe destacar que en documentos de trabajo del PNUMA y la Secretaría del CBD, se señala que la mayoría de los componentes de la diversidad biológica son considerados “bienes públicos”, vale decir, que pertenecen a todas las personas y no son propiedad de nadie. En lo que respecta a los conocimientos tradicionales asociados, también se indica que “tienden a ser de propiedad colectiva”<sup>98</sup>.

Reconociendo la relevancia y respeto por los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, al igual que las recomendaciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se propone también la ejecución de una consulta ciudadana sobre su perspectiva en torno a la regulación, acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos.

En este aspecto, la colaboración interinstitucional se considera crucial, por lo que se debe promover un mecanismo que enlace a las autoridades ambientales y refuerce la gobernanza del sistema, proporcionando un marco integral para la regulación de los recursos genéticos en el país. Promover el diálogo entre las distintas partes interesadas es relevante ya que conocer sus perspectivas no solo entrega herramientas fundamentales a considerar, sino que puede aminorar las resistencias al cambio por parte de los actores que actualmente trabajan, estudian o se benefician de los recursos genéticos.

Por último, la propuesta destaca la importancia de alinear los objetivos del marco institucional con la generación de políticas públicas, buscando la distribución equitativa de

---

<sup>96</sup> Coffin Ormazábal, Nilda (2004). *Análisis de la normativa aplicable al acceso de los recursos genéticos en Chile: Experiencia contractual*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107418>.

<sup>97</sup> ODEPA. (2009). La importancia de los recursos genéticos vegetales y animales en el desafío de convertir a Chile en un potencia alimentaria y forestal. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/71557/2142.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>98</sup> Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (s.f.). Factsheet: Convenio sobre la Diversidad Biológica. Disponible en: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>.



beneficios, la prevención de la biopiratería y el impulso al desarrollo sostenible. Se propone un principio regulatorio basado en la potestad de regular el uso de los recursos genéticos independientemente de la propiedad, siguiendo los ejemplos de Brasil y Argentina. La definición detallada de conceptos clave, como biodiversidad y acceso a recursos genéticos es fundamental para brindar consistencia a la implementación de la propuesta. En este aspecto, se sugiere un ámbito de aplicación amplio, abarcando recursos *in situ* y *ex situ*, con un enfoque especial en los recursos que se encuentran bajo competencia del Ministerio de Agricultura.

En síntesis, y tras la revisión de fuentes primarias y secundarias, se entregan lineamientos clave para la promulgación de un marco legal comprensivo que cumpla con los compromisos adoptados por Chile a nivel internacional, se alinee con las competencias del Ministerio de Agricultura y sus servicios, y así, permita generar experiencias concretas de Acceso y Distribución de Beneficios (ABS). Se espera que los lineamientos propuestos faciliten la coordinación nacional en materia de ABS a través de una institucionalidad unificada, proporcionando coherencia y gobernanza sobre el acceso a los recursos genéticos, la participación en los beneficios y los conocimientos tradicionales asociados, que resulten en beneficios monetarios y no monetarios para los diferentes actores y que contribuyan a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.



## VIII. LISTADO DE REFERENCIAS

- ABS Capacity Development Initiative. (2021). *ABS Implementation Options. Policy and administrative options for implementing Nagoya Protocol on Access and Benefit Sharing*, Discussion Paper, Germany.
- ABS Implementation Options. Policy and administrative options for implementing Nagoya Protocol on Access and Benefit Sharing*, ABS Capacity Development Initiative, Discussion Paper, Germany, September, 2020.
- Academia Diplomática Andrés Bello. (2018). Policy Paper 2018 – Chile al 2030 14 miradas para el desarrollo. Disponible en: <https://academiadiplomatica.cl/download/policy-paper-2018-chile-al-2030-14-miradas-para-el-desarrollo/>.
- Agenda de Transformación Digital del Estado. (2019). Disponible en: <https://digital.gob.cl/biblioteca/estrategias/agenda-de-modernizacion-del-estado/>; Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138479&tipoVersion=0>.
- Aguinada, Sergio et al., *Acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios. Una propuesta de Ley consensuada para El Salvador*, FUNDE, San Salvador, 2009.
- Alonso, Ricardo (2010). *Sistema jurídico de la Unión Europea*. Segunda Edición. Madrid: Thomson Reuters-Civitas; Guinea, Mercedes, y Francisco Aldecoa (2008). *La Europa que viene: El Tratado de Lisboa*. Madrid: Marcial Pons.
- Arellano Reyes, Gustavo y Alejandra Donoso Cáceres (2013). *Biodiversidad y patrimonio genético*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Disponible en [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114739/de-arellano\\_g.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114739/de-arellano_g.pdf).
- Bagley, Margo et al, *Fact Finding Study on how domestic measures address benefit sharing arising from commercial and non commercial use of Digital Sequence Information on Genetic Resources*, Documento preparado para la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica, enero del 2020.
- Barber, Charles, et al. (2003). *User Measures: options for developing measures in User Countries to implement the access and benefit sharing provisions of the Convention on Biological Diversity*, UNU/IAS, Japan.
- Batur, Fulya y Holanda, Pablo, *Brazilian Access and Benefit sharing rules: procedural clarifications and the specific case of in silico genetic heritage*, Background document, ABS workshop, Brasilia, 2019.



Bhatti, Shakeel et al (eds). (2005). *Contracting ABS: the legal and scientific implications of bioprospecting contracts*, IUCN, ABS Series No 4, Bonn.

Biber-Klem, Susette et al. (2013). *Access and Benefit Sharing in Latin America and the Caribbean: a science- policy dialogue for academic non-commercial research*, Background document.

Boletín 11175-01. Disponible en:  
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11690&prmBOLETIN=11175-01>.

Brogata Project: *ABS around the World. The Brazilian Law contrasted with International Regulation*, December, 2022.

Cabrera Medaglia, Jorge et al., *A comparative study of the Nagoya Protocol, the Plant Treaty and the UPOV Convention: the interface between ABS and Plant Variety Protection*, CISDL, Montreal, enero del 2019.

Cabrera Medaglia, Jorge, *The Political Economy of an International ABS Regime Negotiations*; Issue paper No.2, ICTSD, Switzerland, 2010.

Cabrera Medaglia, Jorge, *The relationship between the Access and benefit sharing International Regimen and other international instruments: The World Trade Organization and UPOV*, Sustainable Development Law and Policy, American University, Washington, Vol. X, Issue 3, Spring, 2010.

Cabrera Medaglia, Jorge, *Derechos de propiedad intelectual y diversidad biológica: consideraciones para América Latina*, in Martínez Piva, Jorge (ed.), *Generación y protección del conocimiento: la propiedad intelectual, la innovación y el crecimiento económico*, CEPAL, México, abril 2008.

Cabrera Medaglia, Jorge, *Digital sequence information (DSI) and benefit sharing arising from its use: an unfinished discussion*, en GURT International, Volume 69, Issue 6, June, 2020, Oxford University Press

Cabrera Medaglia, Jorge, *Direct Treaty Implementation the case of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, CISDL Paper, Montreal 2016.

Cabrera Medaglia, Jorge: *ABS, Biodiversity and FTA's: implications for access and benefit sharing negotiations*; Geneva, ICTSD, Trade Biores Review, No. 3, March 2008.

Cabrera Medaglia, Jorge (2013). *Biopiratería en América Latina: desafíos y respuestas legales e institucionales*, en Recursos Naturales: riqueza o expoliación, Girona, Lleida y Tarragona.



Cabrera Medaglia, Jorge (2020). *Monitoreo de la Utilización de los recursos genéticos: los Puntos de Verificación Bajo el Protocolo de Nagoya*, Revista de Derecho Ambiental, No 60, Lexis-Nexis, Buenos Aires.

Cabrera Medaglia, Jorge *Intellectual property rights management, benefit sharing policies and practices of Costa Rica's INBio*, Jorge Cabrera Medaglia, Published in Digital Developments Debates, Issue No. 1, September, 2010, Inwent, Germany.

Cabrera Medaglia, Jorge *Monitoreo de la Utilización de los recursos genéticos: los Puntos de Verificación Bajo el Protocolo de Nagoya*, Revista de Derecho Ambiental, No 60, enero del 2020, Lexis-Nexis, Buenos Aires; Reid, Walter et al, *El inicio de una nueva vida*, en *Prospección de la Biodiversidad: el uso de recursos genéticos para el desarrollo sostenible*, Reid, et al (eds.) World Resources Institute, 1994.

Cabrera Medaglia, Jorge *The role of the National Biodiversity Institute in the use of the biodiversity for sustainable development. Forming bioprospecting partnerships*, in Kamau, Evanson and Winter, Gerard (eds), Genetic Resources, Traditional Knowledge and the Law, Earthscan, UK and USA, 2009.

Cabrera Medaglia, Jorge y López Silva, Christian, *Addressing the problems of access: protecting sources, while giving User Certainty*, ABS Series No. 1, IUCN, Environmental and Policy paper No. 67, Gland, 2008.

Cabrera Medaglia, Jorge y López Silva, Christian. (2015). *Addressing the problems of access: protecting sources, while giving User Certainty*, ABS Series No. 1, IUCN, Environmental and Policy paper No. 67, Gland, 2008 y Prip, Christian and Rosendal, Kristin, *Access to Genetic Resources and Benefit Sharing from their Use: state of implementation and research gaps*, FNI Report No. 5, Norway.

Cabrera Medaglia, Jorge. (2020). *Costa Rica ABS legislation and practice*, en Chemau, Evanson (ed), *Implementation of the Nagoya Protocol: fulfilling new obligations among emerging issues*, BfN, Germany.  
<https://www.bfn.de/fileadmin/BfN/service/Dokumente/skripten/Skript564.pdf>

Cabrera Medaglia, Jorge. (1994). *El régimen constitucional de la diversidad biológica*, Salazar, Roxana, Cabrera, Jorge y López, Alvaro, *Biodiversidad: políticas y legislación a la luz del Desarrollo Sostenible*, Fundación AMBIO y Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional.

Cabrera Medaglia, Jorge. (2004). *A comparative analysis on the legislation and practices on access to genetic resources and benefit sharing: critical aspects for implementation and interpretation*, IUCN, ABS Project, Bonn,



- Cabrera Medaglia, Jorge. (2004). Biodiversity Prospecting In Practice, *IP Strategy Today*, No 11, Biodevelopments, New York.
- Cabrera Medaglia, Jorge. (2004). *Elementos básicos para la negociación de contratos de bioprospección*, Documento inédito.
- Cabrera Medaglia, Jorge. (2018). *La Implementación del ABS y del Protocolo de Nagoya en LAC: situación actual y retos legislativos y de política 3 años después de su vigencia*, GiZ, CCAD, El Salvador.
- Cabrera Medaglia, Jorge. (2020). *La implementación del ABS y del Protocolo de Nagoya en LAC: situación actual y retos legislativos y de política 3 años después de su vigencia*, GiZ, CCAD, El Salvador.
- Cabrera Medaglia. (2020) Jorge Consideraciones y opciones legales para el combate de la biopiratería en América Latina, Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos, Asociación Civil Derecho & Sociedad,
- Catherine Monagle. (2013). Articles 19 and 20 of the Nagoya Protocol on Access and Benefit-Sharing - Survey of Model Contractual Clauses, Codes of Conduct, Guidelines, Best Practices and Standards.
- Chacón Rubén. *Guía para activar el proceso participativo*, San José, 2015.
- Coffin Ormazábal, Nilda (2004). *Análisis de la normativa aplicable al acceso de los recursos genéticos en Chile: Experiencia contractual*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107418>.
- Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. (2023). Undécima sesión: grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc6349en/cc6349en.pdf>.
- Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture. (2023). Report of the sixth session of the Team of technical and legal experts on access and benefit-sharing. Disponible en: <https://www.fao.org/3/nm325en/nm325en.pdf>.
- CONAF (2015), Política Forestal 2015-2035. Disponible en [https://www.conaf.cl/wp-content/files\\_mf/1462549405politicaforestal201520351.pdf](https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1462549405politicaforestal201520351.pdf)
- Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2019-2022, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-218206\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-218206_doc_pdf.pdf).



Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2019-2022, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-218206\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-218206_doc_pdf.pdf).

Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A0. Ficha de definiciones estratégicas año 2023-2026, Ministerio de Agricultura. Disponible en: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-321342\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-321342_doc_pdf.pdf)

Dirección de Presupuestos. (s.f.). Formulario A1. Ficha de definiciones estratégicas año 2023-2026, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/ReporteA12023-2026.pdf>.

Downes, D. et al. (1994). A Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). *Biodiversity Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources*. Estados Unidos, World Resources Institute.

Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Disponible en: [https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wpcontent/uploads/2023/03/MMA\\_2017\\_Estrategia\\_Nacional\\_Biodiversidad\\_2017-2030.pdf](https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wpcontent/uploads/2023/03/MMA_2017_Estrategia_Nacional_Biodiversidad_2017-2030.pdf)

FAO. (s.f.). Puntos focales nacionales. Disponible en: [https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx\\_dynalist\\_pi1%5Bpar%5D=YToxOntzOjE6IkwiO3M6MToiMCI7fQ%3D%3D](https://www.fao.org/plant-treaty/countries/national-focal-points/es/?page=3&ipp=12&tx_dynalist_pi1%5Bpar%5D=YToxOntzOjE6IkwiO3M6MToiMCI7fQ%3D%3D).

Fernández, Andrés, *Desarrollo de los aspectos ambientales de la institucionalidad indígena con posterioridad a la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT: importancia y aporte de la jurisprudencia administrativa y judicial*, en Durán Medina, Valentina et al. (eds), *Derecho Ambiental en tiempos de Reformas. Actas de las V Jornadas de Derecho Ambiental*, CDA, Santiago, 2010.

Ferreira De Souza, Braulio et al, *Comments and recommendations for regulating the Nagoya Protocol in Brazil*, 2021.

Flores Mimica, Luis y Hervé, Dominique, *Chile: Early Attempts to develop Access and benefit sharing regulations*, en Carrizosa, Santiago et. al. (eds) *Accessing Biodiversity and Sharing the Benefits: lessons for implementing the Convention on Biological Diversity*, IUCN, Environmental Policy and Law Paper No. 64, Bonn, 2004.

Flores, Luis (2004). Análisis del manejo regulatorio e institucional de los recursos genéticos en la legislación chilena. Fundación Sociedades Sustentables y Darwin Initiative

Forjan, Julia. (2010). *Fair Shares or Biopiracy*. Tesis de Grado Doctor en Biología, Universidad de Tubingen, Alemania.



- Greiber et al. (2013). Guía explicativa del Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios. *Serie de Política y Derecho Ambiental* 83, Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN).
- GeoMedia, IBN y UEBT (2021). *The Contribution of Access to and Benefit Sharing (ABS) to the Sustainable Development Goals. Lessons learner and best practices*, Germany.
- Gloyka, L., Burhenne-Guilmin, F. y Synge, H. (2022). *A Guide to the Convention on Biological Diversity*, UICN, Gland, Switzerland y Cambridge, U.K., 1994. Sobre la historia de la incorporación del ABS en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ver además Ayseguel, Sirakaya, *Where Access and Benefit Sharing comes from: A historical overview*, en Genetic Resources,
- Gollin, M. (2002). Elements of Commercial Biodiversity Prospecting Contracts, en Laird, S. (ed.) *Biodiversity and Traditional Knowledge. Equitable partnerships in practice*. Reino Unido y Estados Unidos, Earthscan.
- Gross, Tony, *National Study on the Implementation of ABS in Brazil*, ABS Capacity Development Initiative, Bonn, 2014.
- Gross, Tony, *National Study on the Implementation of ABS in Brazil*, ABS Capacity Development Initiative, Bonn, 2014.
- Heinrich, Michael et al. (2020). *Access and benefit sharing under the Nagoya Protocol- Quo Vadis? Six Latin American Case Studies: assessing opportunities and risk*, *Frontiers in Pharmacology*, Volumen, 11
- Henry Philippe Ibanez de Novion y Leticia Piancastelli Siqueira Brina, *Brazilian National implementation of access and benefit-sharing*, a submission to the International Workshop on Access and Benefit-Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture, Roma, enero del 2018.
- Henry Philippe Ibanez de Novion y Leticia Piancastelli Siqueira Brina, *Brazilian National implementation of access and benefit-sharing*, a submission to the International Workshop on Access and Benefit-Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture, Roma, enero del 2018.
- Informe del Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización sobre el Trabajo de su Tercera Reunión, CBD/NP/MOP/4/2.
- INFOR (2023), Red de Inventarios Nacionales de América Latina y el Caribe.
- INIA (2010), Red de Bancos de Germoplasma. Disponible en: <https://www.inia.cl/red-de-bancos-de-germoplasma/>



- INIA (2012), Banco de Recursos Genéticos Microbianos. Disponible en:  
<https://www.cchrgm.cl/nosotros-1/>
- INIA (2016), Política de Acceso a los Recursos Genéticos. Disponible en:  
[https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG\\_POLITICA\\_ACCESO-INIA.pdf](https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2014/12/RRGG_POLITICA_ACCESO-INIA.pdf)
- INIA, Resumen de solicitudes 2013-2019.
- International Institute for Sustainable Development (ISSD), Stratos y Jorge Cabrera. (2012).  
*A guide to using the working draft ABS management tool*, State Secretariat For  
Economic Affairs (SECO), Switzerland, Berne
- Kamu, Evanson. (2022). *Global Transformations in the Use of Biodiversity for Research and  
Development*, Springer.
- Kamu, Evanson. (2022). *Global Transformations in the Use of Biodiversity for Research and  
Development*, Springer.
- Karger, Elizabeth et al, *Digital Sequence Information on Genetic Resources(DSI)*, ABS  
Capacity Development Initiative, Bonn, Agosto del 2019.
- Laird S, Wynberg R, Rourke M, Humphries F, Muller MR, Lawson C *Rethink the expansion  
of access and benefit sharing*. Science 367: 1200 – 1202, 2020.
- Laird, S. (1994). Biodiversity Prospecting Contract, en Reid, W. et al. (eds.). Biodiversity  
Prospecting. Sustainable Use of Genetic Resources. Estados Unidos, World  
Resources Institute.
- Laird, S; Wynberg, R; Rourke, M; Humphries, F; Muller, MR; Lawson, C. (2020). *Rethink the  
expansion of access and benefit sharing*. Science 367: 1200 – 1202.
- López, Dorotea y Muñoz, Felipe. (2015). 40 años de apertura comercial chilena. *Cuadernos  
Americanos*, 154, pp. 125-151.
- Manzur, María; Lasén, Carolina. (2003). Acceso a recursos genéticos: Chile en el contexto  
mundial. Fundación Sociedades Sustentables y Darwin Initiative. Disponible en:  
[https://www.unap.cl/mk/prontus\\_unap/biblioteca/biblio\\_digital/documento%20Acceso  
.pdf](https://www.unap.cl/mk/prontus_unap/biblioteca/biblio_digital/documento%20Acceso.pdf)
- M. Hallewood, I. Lapeña, I. López, J. Cabrera Medaglia et al *A decision making tool to  
implement the MLS of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food  
and Agriculture*, Bioversity International, Rome, 2018



Massini, Liliam, *Brazilian Biodiversity Law: challenges and opportunities for Industries and Research Collaboration*, en Evanson, Kamau (ed), *Global Transformations in the Use of Biodiversity for Research and Development*, Springer, 2022.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (s.f.) Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización. Biodiversidad y Bosques: Temas: Recursos genéticos y control del comercio. Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo-de-nagoya/rd-acceso.html>.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f). Chile como potencia alimentaria y el desafío chino. Disponible en: <https://www.chile.gob.cl/chile/blog/china/beijing/chile-como-potencia-alimentaria-y-el-desafio-chino>

Ministerio del Medio Ambiente. (2003). Estrategia Nacional de Biodiversidad 2003. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/world/cl/cl-nbsap-01-es.pdf>; Ministerio del Medio Ambiente (2017). Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Disponible en: [https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA\\_2017\\_Estrategia\\_Nacional\\_Biodiversidad\\_2017-2030.pdf](https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA_2017_Estrategia_Nacional_Biodiversidad_2017-2030.pdf).

Ministerio del Medio Ambiente. Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Disponible en: [https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA\\_2017\\_Estrategia\\_Nacional\\_Biodiversidad\\_2017-2030.pdf](https://estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA_2017_Estrategia_Nacional_Biodiversidad_2017-2030.pdf).

Ministerio del Medio Ambiente. Estrategia Nacional de Biodiversidad 2003 Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/world/cl/cl-nbsap-01-es.pdf>

Movilla Pateiro, L. (2020). Advances and uncertainties in compliance measures for users from the Nagoya Protocol in the European Union. *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, 29(2).

Nemogá et al. (2010). *The Biodiversity Research in Colombia. Proposed adjustments to the Access Regime to Genetic Resources and Derivative Products and to the Andean Decision 391 of 1996*, National University of Colombia, Bogotá.

Novion, Henry, *Report on Brazil, ABS and Biodiversity Conservation*, 2022.

ODEPA. (2009). La importancia de los recursos genéticos vegetales y animales en el desafío de convertir a Chile en una potencia alimentaria y forestal. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/71557/2142.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



- ODEPA. (2011). Nuevos enfoques para Chile Potencia Alimentaria y Forestal. Disponible en: [https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2011/02/nuevos\\_enfoques\\_para\\_Chile201101.pdf](https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2011/02/nuevos_enfoques_para_Chile201101.pdf).
- ODEPA. (2009). La importancia de los recursos genéticos vegetales y animales en el desafío de convertir a Chile en un potencia alimentaria y forestal. Disponible en: <https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/71557/2142.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ODEPA. (2014). Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura: iniciativas impulsadas por el Ministerio de Agricultura. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2014/12/geneticosAlimentos.pdf>.
- Olivier Rukundo & Jorge Cabrera, Chapter 28: *Investment Promotion and Protection in the UNCBD: An Emerging Access and Benefit Sharing Regime*, in Sustainable Development in International Investment Law, Newcombe, Andrew et al (eds), Kluwer International, 2011.
- Pacheco, Natalia y Luis Rosales, *The United Nations Declaration on the Rights of Peasants and other People Working in Rural Areas: One step forward in the promotion of human rights of the most vulnerable*, South Center, Ginebra, noviembre del 2020.
- Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (2019). Informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES), París, Francia. Disponible en: <https://www.ipbes.net/global-assessment>.
- Prip, Christian and Rosendal, Kristin, *Access to Genetic Resources and Benefit Sharing from their Use: state of implementation and research gaps*, FNI Report No. 5, 2015.
- ProChile. (2021). Chile: Camino hacia una potencia global en alimentos sostenibles. Disponible en: <https://www.prochile.gob.cl/noticias/detalle-noticia/2021/09/20/destacado-en-prensa-chile-camino-hacia-una-potencia-global-en-alimentos-sostenibles#:~:text=Chile%20es%20una%20potencia%20alimentaria,varia%20alimentos%20a%20nivel%20mundial>
- Püschel Hoeneisen, L. (2019). Lineamientos para una regulación sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios en Chile. *Revista de Derecho Ambiental*, (12), 29-55.
- Ramos, B. S. (2021). El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización:



especial referencia a su implementación en España. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (42), 3.

Reid, Walter et al. (1994). *El inicio de una nueva vida*, en *Prospección de la Biodiversidad: el uso de recursos genéticos para el desarrollo sostenible*, Reid, et al (eds), World Resources Institute, 1994.

Ríos, Monserrat y Mora, Arturo (eds). (2013). *Seis estudios de caso en América Latina y el Caribe: acceso a recurso genéticos y distribución de beneficios*, Quito.

Robinson Daniel. (2010). *Confronting biopiracy: Challenges cases and international debate*.

Ruiz, Manuel et al (2020). "When defining the scope of ABS matters", Policy Brief.

Ruiz, Manuel, *An Assessment of access to genetic resources and benefit sharing (ABS) 25 years on: progress, challenges and moving forward*, ICTSD, Ginebra, 2019.

Ruiz, Manuel, *Sistematización de Experiencias de los Proyectos y Programas de GiZ en América Latina en materia de Acceso a Recursos Genéticos y Participación en beneficios*, GiZ, Brasil, 2018.

Ruiz, Manuel. (2018). *Sistematización de Experiencias de los Proyectos y Programas de GiZ en América Latina en materia de Acceso a Recursos Genéticos y Participación en beneficios*, GiZ, Brasil.

Ruiz, Manuel. (2019). *An Assessment of access to genetic resources and benefit sharing (ABS) 25 years on: progress, challenges and moving forward*, ICTSD, Ginebra.

Ruiz, Manuel, *Recursos genéticos como información natural*, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima, 2016.

SAG. (s.f.). Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Disponible en: <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/organismos-geneticamente-modificados-ogm>.

Santilli, Juliana, *Brazil's experience in Implementing the ABS Regimen*, en Kamau, Evanson y Winter, Gerd (eds), *Genetic Resources, traditional knowledge and the Law. Solutions for access and benefit sharing*, Earthscan, UK, 2009.

Sara Rodrigo et al. (2021). A need to recalibrating Access and benefit sharing, EMBO reports.

SCBD, *Informe del Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que*



*se Deriven de su Utilización sobre el Trabajo de su Tercera Reunión, CBD/NP/MOP/4/2 abril del 2020.*

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (s.f.). *Bioscience at the crossroads: implementing the Nagoya Protocol in a time of scientific, technological and industry change.*

SEMARNAT, *Memoria del Coloquio Internacional sobre Acceso a Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Asociado del Protocolo de Nagoya, México, 2022.*

SEMARNAT. (2022). *Memoria del Coloquio Internacional sobre Acceso a Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Asociado del Protocolo de Nagoya, México.*

Silva, Manuela, et al, *The New Brazilian Legislation on access to the biodiversity*, Editorial, Brazilian Journal of Microbiology, N0 49, 2018.

Suhel al Janabi et al (eds). (2018). *Vilm Dialogue 2017: Informing About Domestic Measures for Access to Genetic Resources*. Final Report, Federal Agency for Nature, Germany.

Suhel al Janabi et al (eds). *Vilm Dialogue 2017: Informing About Domestic Measures for Access to Genetic Resources*. Final Report, Federal Agency for Nature, Germany, 2018.

Susette Biber- Klem et al. (2016). *The tool-box Agreement on Access and Benefit-sharing for Non-Commercial Research*, Swiss Academies Report Vol 11, No. 3, Bern.

Syam, Nirmalya. (2021). *WIPO negotiations for an International Legal Instrument on Intellectual Property and Genetic Resources*. *South Centre, Policy Brief No. 87.*

Tvedt, Morten, y Rudunko, Olivier, *The Functionality of an ABS Protocol*, FNI, Oslo, 2010.

UNCTAD, *BioTrade and Access and Benefit Sharing: from concept to practice. A Handbook for policy makers and regulators*, 2017; GeoMedia, IBN and UEBT, *The Contribution of Access to and Benefit Sharing (ABS) to the Sustainable Development Goals. Lessons learner and best practices*, Germany, 2021.

UNCTAD. (2017). *BioTrade and Access and Benefit Sharing: from concept to practice. A Handbook for policy makers and regulators.*

UNDP (2021). *ABS is Sustainable Development*, Panamá.

Urra Quiroz, Fernando. (2018). *Las bases del estatuto de la protección preventiva de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en Chile*. Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías. Santiago: Universidad de Chile.



- Velez, Eduardo, *Brazil's practical experience with Access and benefit sharing and the protection of traditional knowledge*, en Werth, Alexander y Reyes, Susana (eds), *Triggering the synergies between intellectual property rights and biodiversity*, ABS Capacity Development Initiative, Bonn, 2010.
- Vivas, David y Oliva, María Julia, *From a risk to an opportunity. The evolution of intellectual property and biodiversity in recent North-South free trade agreements* en Werth, Alexander (ed), *Triggering the synergies between intellectual property rights and biodiversity*, GIZ, Germany, 2010.
- Vogel, J.H., Ruiz, M., Angerer, K., May, C. (2004). *Movement Forward on ABS for the Convention on Biological Diversity: Bounded Openness Over Natural Information* <https://www.southcentre.int/research-paper-160-21-july-2022/>
- Young, Tomme y Twedt, Morten. (2016). *Introduction to drafting successful ABS contracts*, ABS Initiative y FNI, Alemania.
- Young, Tomme. (2004). *Genetic Resources and Utilization of Genetic Resources: a legislative view*, documento presentado al Taller Internacional de Expertos sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Cuernavaca, México.
- Young, Tomme. (2005). *Gaps and Obstacles in Developing/Implementing National ABS legislation*, documento presentado a la Reunión de Expertos sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Ciudad del Cabo.



## APÉNDICE: TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTAS A GRUPOS DE INTERÉS ASOCIADOS A ABS

### 1. Identificación

Un aspecto importante que se tuvo a la vista para la incorporación de recomendaciones y propuestas de políticas es la visión de los grupos de interés e instituciones relevantes que se pudieron entrevistar en el desarrollo de la consultoría.

A continuación, se ofrece una síntesis de las entrevistas realizadas por el equipo consultor, identificando a las personas que accedieron a las mismas, la institución de afiliación principal y el sector que representan; y posteriormente se presentan los contenidos de las entrevistas, categorizadas según los temas principales de los cuestionarios aplicados.

#### Personas entrevistadas y grupos representativos:

##### a. Sector público

**Tamara Villanueva Fernández**, Subdirectora de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos, Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Daniela Manushevich Vizcarra**, Jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.

**Adán Díaz Gutiérrez**, Director del Centro de Semillas, Corporación Nacional Forestal (CONAF).

##### b. Academia

**Rosa Scherson Vicencio**, Profesora Asociada de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile.

##### c. Sociedad civil

**María Isabel Manzur**, Directora de la Fundación Sociedades Sustentables

##### d. Sector privado

**Mario Schindler**, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas (ANPROS).



## 2. Resultados

Tema principal	Especificación	Percepción
Legislación internacional y comparada	La regulación internacional en torno a ABS es apropiada	Dos de los entrevistados consideran que el Sistema Multilateral de ABS del TIRFAA ha probado ser insuficiente y la distribución de beneficios sigue siendo escasa
		Dos de los entrevistados la consideran apropiada, y que el TIRFAA es suficiente para los fitomejoradores, ya que tiene un sistema muy pragmático para definir lo que se necesita en Chile, al menos desde la producción de alimentos.
		Dos no la conocen en detalle
	Chile y obligaciones internacionales	Dos de los entrevistados consideran que Chile no cumple con las obligaciones internacionales contraídas, debido a que no tenemos una institucionalidad que regule el acceso a recursos genéticos, por lo que cuando la CBD recomienda facilitar el acceso, no contamos con la base para hacerlo. A su vez, aseguran que algunos científicos o instituciones extranjeras que están llevando este tipo de investigaciones en Chile han solicitado los permisos necesarios para cumplir con el protocolo de Nagoya, pero como no somos parte, no les podemos facilitar los certificados necesarios.
		Uno de los entrevistados considera que Chile si cumple con lo que ha ratificado. Asegura que el TIRFAA realmente se utiliza y se respeta en la práctica, del mismo modo que diversos fitomejoradores son parte del sistema multilateral de la FAO sobre la repartición de beneficios.
	Instrumento internacional que Chile debería suscribir o ratificar	Tres de los entrevistados mencionan al PN, con la condición de iniciar una discusión con todos los actores involucrados como base para una legislación.
		Una de las personas entrevistadas asegura que no estamos listos para ratificar Nagoya, y que su complejidad hace más engorroso el acceso y la participación en los beneficios. Desde la producción de alimentos, es más defensor de ampliar el trabajo y el listado del TIRFAA que de ratificar otro instrumento.
		Dos personas entrevistadas declaran no saber.
	Incorporación de ABS en TLCs	Tres de los entrevistados respondieron que sí, es posible tener legislaciones estrictas sobre recursos genéticos y a la vez promover apertura comercial, por lo que incluirlo si corresponde a una oportunidad. De hecho, aseguran que la OCDE ha recomendado a Chile ratificar el PN. Aunque destacan que en caso de no establecer diálogos efectivos y proceder con la firma de tratados más extractivos, podría convertirse en una amenaza más que una oportunidad.
		Tres de los entrevistados no consideran que los TLC sean el instrumento pertinente para trabajar esta



		materia, ya que no creen que estos sean capaces de abordar adecuadamente los diversos y complejos aspectos que componen la discusión.
	Buenas prácticas comparadas	Una persona entrevistada responde que Brasil acaba de promulgar una nueva Ley en la que incorpora información digital de secuencias. Una persona entrevistada responde que Argentina ratificó Nagoya hace poco, y aunque ha tenido algunas dificultades internas para su implementación debido a sus diferencias legislativas como país federal, destaca sus esfuerzos para implementar Nagoya.
Estado de situación actual	Valoración respecto a la actual regulación en Chile	Tres de las personas entrevistadas la consideran insuficiente y casi inexistente. El acceso es muy básico e inorgánico, mientras que participación en los beneficios no hay. Estamos a merced de los TLC.
		Una persona entrevistada considera que el TIRFAA es suficiente. Los fitomejoradores están usando el sistema internacional estandarizado para el intercambio de material genético de manera exitosa, tanto para el acceso como para la repartición de beneficios.
	Se necesita una legislación o regulación integral referida a ABS	El 100% de las personas entrevistadas está de acuerdo con esta aseveración.
Hacia un nuevo marco regulatorio e institucional	Fundamentos para contar una legislación o regulación integral referida a ABS	Debería existir regulación sobre el flujo de semillas.
		Chile es proveedor de recursos genéticos.
		Las industrias extranjeras estudian y se llevan nuestros recursos, generan ganancia con ellos y nosotros no participamos en esos beneficios.
		La flora útil (medicinal, alimenticio) está en manos de individuos, dependiendo de su voluntad particular. Solo en algunos centros y proyectos individuales se conservan variedades, e incluso en ellos, muchas veces se debe hacer de forma "informal" ya que no es legal producir semillas que no hayan sido patentadas (Ley de obtentor de semillas).
		No podemos depender de las semillas importadas o transgénicas, cuando poseemos recursos genéticos que no hemos estudiado ni aprovechado.
		Es un tema que afecta directamente a los fitomejoradores, dada la importancia de tener acceso a recursos que permitan mejorar la agricultura chilena
	Posición de las secuencias genéticas digitales (DSI)	Una de las personas entrevistadas considera que no puede asegurar que las DSI deban tener una regulación específica aún: es una materia que necesita mayor discusión, ya que "no podemos adueñarnos de nuestros recursos de forma exclusiva, debemos hacerlos públicos para el resto del mundo". El 83% de las personas entrevistadas considera que las DSI sí son un tema de especial relevancia para un eventual marco regulatorio.



	Fundamentos de la posición especial de las DSI en un nuevo marco regulatorio	<p>Debe haber los resguardos necesarios para que no sea tan fácil apropiarse de los recursos digitales y así poder distribuir sus beneficios de forma segura.</p> <p>Tamara asegura que se ha avanzado en esta materia a través del grupo de trabajo que está negociando un mecanismo para el acceso y distribución de beneficios de información digital de secuencias.</p> <p>En Chile, aproximadamente el 70% de la flora que tiene una secuencia genética ha sido registrada, y esa información está disponible en base de datos de acceso universal.</p> <p>Las secuencias genéticas digitales son el futuro y una tremenda oportunidad para que el país potencie esta área de investigación.</p> <p>Hay que definir si se accede de forma gratuita o si se debiese pagar.</p>
	Lagunas o barreras existentes para avanzar hacia un nuevo marco regulatorio	<p>Actualmente no se destinan fondos para la historia natural, no se estudia la biodiversidad, tampoco existe un catastro de semillas. Al no comprender realmente la riqueza de nuestros recursos genéticos, carecemos de información fundamental para dotar de información los tomadores de decisión. Es fundamental saber lo que tenemos para decidir cómo regulamos su resguardo.</p> <p>No se brindan recursos a las áreas que pueden “limitar” o “regular” el desarrollo económico. Preferimos explotar el litio más que conocer los microorganismos que lo componen.</p> <p>Barreras de carácter ideológico. Los científicos tienen intereses diferentes, algunos defienden el acceso libre a la investigación mientras que otros defienden la idea de patentar y cobrar por su uso. En estas discusiones suele liderar la protección de nuestros recursos genéticos, pero no se incorpora adecuadamente la necesidad de que esta protección no sea una barrera para que estos sean utilizados en función de toda la humanidad.</p> <p>El conocimiento de base está casi todo en consultorías ambientales privadas, cuando debería ser parte del acceso.</p> <p>Intereses “regulados” se pueden oponer. Hay que evaluar su grado de influencia.</p> <p>Equipos negociadores insuficientes. Es un tema muy complejo y no han logrado integrar la gran variedad de aristas que componen la materia.</p> <p>Complejidad del tema, lo que exige de una legislación sumamente compleja.</p>
	Necesidades identifica a nivel nacional para la implementación de un futuro marco	Fortalecer la plataforma institucional para discutir esta materia, potenciando una discusión fluida y constante. Esta debe considerar a todos los actores involucrados, asegurando la cooperación efectiva entre MMA, MINAGRI, MINCIENCIA, MINSAL, SUBPESCA y otros servicios.



	regulatorio e institucional	Potenciar la generación de estudios que permitan definir la base de nuestra situación nacional para poder establecer compromisos a nivel internacional.
		Definir una estrategia nacional sobre recursos genéticos a nivel nacional, tanto en identificación como almacenamiento.
		Socializar el conocimiento científico con la toma de decisión.
		2 de los entrevistados consideran que Chile ha avanzado bastante en lo que respecta a secuencias genéticas digitales.
	Capacidades identifica a nivel nacional para la implementación de un futuro marco regulatorio e institucional	Ley 21600 y creación del Servicio de Biodiversidad y áreas protegidas, por lo que podría iniciarse la discusión en torno a ratificar el PN.
		MMA tiene el dominio del acceso en las áreas protegidas, cualquier persona que quiera acceder debe solicitar permiso al MMA.
		Banco Base de Semillas del INIA (Vicuña - Intihuasi), y otros tipos de laboratorios que conservan flora nativa a través de cultivos. También las normas de contratos fijos de acceso desarrollados por el INIA.
	Recuperar la actividad de la Mesa de Recursos Genéticos, si se desarrolla de la manera adecuada, podría ser una fortaleza.	
Principales elementos que debería incorporar un eventual marco regulatorio	Recursos genéticos in situ	83% de los entrevistados están de acuerdo. 17% de los entrevistados están en desacuerdo.
	Recursos genéticos <i>ex situ</i>	100% de los entrevistados están de acuerdo.
	Conocimientos tradicionales asociados	67% de los entrevistados están de acuerdo. 33% de los entrevistados están en desacuerdo. Se debe respetar la consulta indígena.
	Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura	100% de las personas entrevistadas están de acuerdo.
Componentes y enfoques		Enfoque regulatorio en especies autóctonas y en peligro de extinción/prioritarias de conservar, en especial para los estudios in situ. Especies comerciales también tienen que ser reguladas, sobre todo si están siendo modificadas <i>ex situ</i> .
		Mecanismo para que haya distribución de beneficios respecto a las secuencias genéticas digitales.
		Protección de los recursos forestales y agrícolas.
		Financiamiento a la investigación y desarrollo. Sin investigación, no se puede elaborar un sistema de protección.
		Basar el uso, la investigación y política a definir en un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y otros actores involucrados.
		Salvaguardar a las comunidades locales y realización de consultas.



		Considerar a las organizaciones civiles que trabajan este tema.
		Trabajar con cada ministerio sectorialmente, para luego discutir resultados en una instancia conjunta que permita establecer directrices generales para los estamentos públicos.
		Debe considerar biotecnología agrícola y la propiedad intelectual vegetal.

Fuente: elaboración propia con base en las entrevistas realizadas.